

Acta de la sesión ordinaria No. 002-2025

Acta de la sesión ordinaria número **002-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con treinta y tres minutos de la tarde del día siete de febrero de dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cynthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Alexander Martínez-jefe de la DTO

OT **Omer Badilla Toledo** 0:06

¿Listo?

Bueno, muy buenas tardes, compañeros y compañeras, vamos a dar inicio a la sesión. 002-2025 de hoy 7 de febrero del 2025. Al ser las 4 horas con 33 minutos, agradecer la presencia de Don Roberto, doña Cynthia y doña Gretel que nos acompaña. He comprobado el quórum, sí me gustaría dar la palabra a cada uno de los miembros para que digan su nombre y su cédula y que así quede constando en el Acta. Le voy a dar la palabra a doña Marta.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 0:47

Buenas tardes.

Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 06200719 y me encuentro en Zarcero.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:56

Muchas gracias doña Marta, Don José Manuel.

J **José Manuel Jiménez Gómez** 1:03

Buenas tardes a todos, mucho gusto saludarlos. José Manuel Jiménez cédula 106880182 y me encuentro en San José.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:14

Muchas gracias, Don José Manuel. Don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 1:19

Muy buenas tardes.

Enrique Joseph Jackson.

Cédula, 700800090. Y me encuentro en Bribri Talamanca.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:31

Muchas gracias don Enrique doña Kimberly.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:36
Buenas tardes. Kimberly Castro Villalobos cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:45
Muchísimas gracias doña Kimberly, doña Susana.
Buenas tardes.

SM **Susana Monge** 1:49
Buenas tardes, Susana Monge Ureña, cédula 304560300 y me encuentro desde Desamparados.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:58
Muchas gracias, don Marlon, buenas tardes.

MN **Marlon Navarro** 2:04
Buenas tardes. ¿Cómo están?
Marlon Navarro Álvarez, cédula 303780624 y me encuentro en Cartago.

OT **Omer Badilla Toledo** 2:11
Omer Badilla Toledo cédula 110610813 y me encuentro en San José
Bueno, muchísimas gracias y bienvenidos nuevamente como segundo, sí, señor.

MN **Marlon Navarro** 2:23
No me permite conectar la Cámara ya la activé un momentito.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 001-2025.
3. Asesoría Jurídica
4. Oficio Dinadeco-DTO-OF-94-2025 (Proyectos de reingreso para tramite)
5. Informe de distribución 2024
6. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 2:27
Y como segundo punto de la agenda tenemos la lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria No. 001-2025. Que a todos nosotros nos llegó el documento, quiero someter a consideración y votación la aprobación si están de acuerdo en su aprobación, le solicito levantar su

mano. Acuerdo aprobado por unanimidad.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 001-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 001-2025 celebrada el 24 de enero del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 2:27

Cómo tercer punto tenemos los oficios de la asesoría jurídica, los va a exponer la licenciada Cynthia García y nada más importante me mencionar que se hizo una separación por bloques de temas en los oficios que están numerados del 1 al 13 corresponden a la recuperación de recursos y del 14 al 39 corresponden a recursos de Revocatoria. Entonces le voy a dar la palabra a doña Cynthia, bienvenida, muchas gracias.

3. ASESORÍA JURÍDICA

1. DINADECO-AJ-OF-500-2024
2. DINADECO-AJ-OF-501-2024
3. DINADECO-AJ-OF-502-2024
4. DINADECO-AJ-OF-503-2024
5. DINADECO-AJ-OF-504-2024
6. DINADECO-AJ-OF-505-2024
7. DINADECO-AJ-OF-508-2024
8. DINADECO-AJ-OF-509-2024
9. DINADECO-AJ-OF-514-2024
10. DINADECO-AJ-OF-515-2024
11. DINADECO-AJ-OF-518-2024
12. DINADECO-AJ-OF-519-2024
13. DINADECO-AJ-OF-520-2024
14. DINADECO-AJ-OF-025-2025
15. DINADECO-AJ-OF-026-2025
16. DINADECO-AJ-OF-027-2025
17. DINADECO-AJ-OF-030-2025
18. DINADECO-AJ-OF-031-2025
19. DINADECO-AJ-OF-032-2025
20. DINADECO-AJ-OF-034-2025
21. DINADECO-AJ-OF-035-2025
22. DINADECO-AJ-OF-036-2025
23. DINADECO-AJ-OF-037-2025
24. DINADECO-AJ-OF-039-2025
25. DINADECO-AJ-OF-040-2025
26. DINADECO-AJ-OF-041-2025

27. DINADECO-AJ-OF-044-2025
28. DINADECO-AJ-OF-045-2025
29. DINADECO-AJ-OF-046-2025
30. DINADECO-AJ-OF-048-2025
31. DINADECO-AJ-OF-049-2025
32. DINADECO-AJ-OF-051-2025
33. DINADECO-AJ-OF-053-2025
34. DINADECO-AJ-OF-054-2025
35. DINADECO-AJ-OF-055-2025
36. DINADECO-AJ-OF-056-2025
37. DINADECO-AJ-OF-059-2025
38. DINADECO-AJ-OF-060-2025
39. DINADECO-AJ-OF-064-2025
40. **DINADECO-AJ-OF-029-2025**

CG Cynthia García 3:35

Hola, buenas tardes. ¿Un gusto saludarles? bueno, efectivamente, como lo explicaba don Omar, tenemos por separado verdad, por tema lo que se va a analizar en esta sesión, vamos a empezar con el proceso de recuperación de recursos. Tenemos el AJ-500-2024 corresponde a la, ya les digo. A la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Tilarán Guanacaste Código de registro 320 a dicha Organización de desarrollo comunal corresponde instaurar el proceso de recuperación por los dos fondos por girar y fondo de proyectos. En ellos tienen un monto de 88000000 de colones que se les financió por compra de mobiliario y fondo por girar que se le asignó por parte del Consejo en el año 2019 y 2020, entre los cuales suman 3314000 colones, en este caso hay que recuperar los dos montos establecidos, a ellos se les hará los apercibimientos correspondientes y de no lograrse la recuperación se procederá con la el establecimiento de la del proceso judicial que corresponda.

3.1 DINADECO-AJ-OF-500-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-500-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del año 2024, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de

los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8°- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un

régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)."

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la

ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la

información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 320, de la siguiente forma:

Se emiten los oficios DINADECO-DTO-OF-331-2022 y DINADECO-FC-OF-524-2022 en donde se exponen los recursos pendientes de liquidar por parte de la organización comunal en mención.

Producto de lo anterior, se elaboran los informes especiales de auditoría efectuados a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 320, DINADECO-DAC-IE-051-2023 con fecha 09 de mayo de 2023, y DINADECO-DAC-IE-025-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, los cuales concluyen respectivamente:

“De conformidad con la información obtenida de esta organización se concluye:

3.1. Que la ADI de Barrio el Carmen de Tilarán, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 07 de diciembre de 2023, de acuerdo con la información que desprende la personería jurídica obtenida en el sitio web Institucional.

3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar desde el año 2019, el monto de ¢8.000.000,00, proveniente de recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el proyecto denominado: compra de mobiliario.”

“3.2 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio del Carmen de Tilarán, código de registro N.º 320, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢22.869.171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además, del Fondo por Girar del año 2020 por un monto de ¢4445.152.91, tal y como se muestra en el cuadro N° 2 de este informe. Igualmente, el monto correspondiente al año 2019 se puede corroborar en el oficio DINADECO-DRCH-OF-43- 2022, del 23 de enero de 2023, emitido por la señora Dunnia Aguirre, jefe de la Oficina Regional Chorotega.

3.3 Que el 23 de diciembre de 2020, esta organización recibió ¢4445.152.91, correspondientes al Fondo por Girar del año 2020, no obstante, la Asociación tenía más del año de haber recibido los recursos del Fondo por Girar del año 2019, que estaba pendiente de liquidar, incumpliendo en este caso la Institución, con lo que señala la normativa al respecto.

3.4 Que la organización recibió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en

el año 2019, para el proyecto denominado “Compra de mobiliario”, el monto de ¢8.000.000.00, recursos que según información suministrada por el Departamento de Financiamiento Comunitario por medio de DINADECO-FC-CONSTANCIA n° 039-2023 de fecha 28 de febrero de 2023 se encuentran pendiente de liquidar.”

Recomendándose, respectivamente, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad según oficio DINADECO-FC-OF-524-2022, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen en referencia a las recomendaciones infra indicadas.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. *Proceder con el trámite administrativo de recuperación de recursos para que la ADI de Barrio el Carmen de Tilarán, realice la devolución de ¢88.000.000,00 monto que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, del proyecto denominado, compra de mobiliario y que, a la fecha, no ha presentado la liquidación correspondiente.*

4.1.2. *Fundamental se tomen en cuenta la recomendación 4.1.1 del informe con declaratoria de superávit N° DINADECO-DAC-IE-25-2023 elaborado por Indira Ledezma Sosa, en la cual indicó: “Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio del Carmen de Tilarán, código de registro N° 320, proceda con la devolución del monto que fue declarado por parte de la Autoridad Presupuestaria del ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, de ¢22.869.171.21 y de ¢4445.152.91 del año 2020, para un total de ¢33.314.324.12, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico”.*

4.1.3. *Una vez se realice la devolución de los recursos por parte de la Organización, informar a esta Auditoría Comunal, además de aportar los documentos que demuestren, que se realizó la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”*

Que por medio de los Oficios DINADECO-DAC-OF-198-2023 y DINADECO-DAC-OF-103-2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, los Informes Especiales de Auditoría DINADECO-DAC-IE-051-2023 y Dinadeco-DAC-IE-25-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 320, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar los recursos supra citados.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 320, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢88.000.000,00 para el proyecto denominado “compra de mobiliario”. Asimismo, los recursos correspondientes al Fondo por Girar que asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, de ¢2.869.171.21 y de ¢445.152.91 del año 2020, para un total de ¢3.314.324.12. Los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 5:06

¿De acuerdo?

Muchas gracias doña Cynthia, Vamos a someter a votación la recomendación que nos hace la asesoría jurídica, si están a favor, por favor, sírvanse levantar su mano.

Vamos a ver que talvez, no veo a Don José Manuel

Bueno.

GB

Grettel Bonilla 5:29

¿Es que tiene apagada la Cámara?

Entonces no sé si está votando.

OT Omer Badilla Toledo 5:39

¿Don José Manuel nos podría colaborar?

Bueno, vamos a para continuar porque me imagino que tiene alguna complicación, entonces vamos a dar por aprobado el voto con 6 de los miembros y una abstención.

Continuamos doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-500-2024**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste**, código de registro N°320, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019. Fondo que fue otorgado por un monto de **¢88.000.000,00** para el proyecto denominado "**Compra de Mobiliario**".

De igual manera, se requiere la **DEVOLUCIÓN** de los recursos correspondientes al Fondo por Girar asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en 2019, por un monto de **¢2.869.171,21**, y los recursos correspondientes al año 2020, por **¢445.152,91**, sumando un total de **¢3.314.324,12**. Los recursos deberán ser reintegrados a la cuenta de la Caja Única del Ministerio de Hacienda en el menor plazo posible, conforme a lo establecido por la Ley y el marco jurídico aplicable, mediante las cuentas bancarias que se indicarán.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar

los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Cabe señalar que el voto del Sr. José Manuel Jiménez Gómez no fue registrado debido a un inconveniente técnico en su video. Mientras se resuelve este problema, se procede con la votación, la cual resultó en Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia

García

6:08

Continuamos con él AJ-501-2024, corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro, 2119. ¿A esta organización se le corresponde recuperar 16710000 colones correspondiente a un fondo de proyectos y un total de 2183628 por concepto del fondo por girar tu bueno vale acotar que con el caso de los que son la encina y están juntas directivas, ya están vencidas, ¿Aquí tendríamos que empezar por reactivar esta Junta directiva, hacer un proceso de reorganización, reactivarla y si la Junta Directiva que asume, desea, pues este de alguna manera en asumir el proceso, ¿verdad? ¿Cosa que va a resultar un poco complicada porque no tienen cómo liquidar, ¿verdad? Entonces, este es un caso muy particular de los que hemos traído ya en otras ocasiones, que posiblemente sea de los que se vaya a ir a la vía judicial y aun así vaya a ser declarado como no posible, ¿Recuperación, pero eso? ¿Pues que no lo diga un juez, ¿verdad? Y no dejarlo nosotros sin hacer el trámite que corresponde a la Asociación de Desarrollo específica de Barrio Claret de San José.

3.2 DINADECO-AJ-OF-501-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-501-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes

públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones

inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos

que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso

de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N° 2119, de la siguiente forma:

Que la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, Lic. Víctor Manuel Sancho Ovaes, mediante oficio, DINADECO-DAC-OF-016-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N.º12 y N.º13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General,

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, DINADECO-DAC-IE-115-2024 con fecha 18 de octubre del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, se encuentra estado INACTIVA desde el día 8 de mayo de 2017, información obtenida del sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de dieciocho (27) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que no han presentado información de la liquidación correspondiente al proyecto en estudio.

3.3. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que señala que una vez discutido y analizado por el Consejo en la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022 en su acuerdo N.º 12 resuelve acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb- 2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.

3.4. Que la Asociación de Desarrollo Específica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la

constancia DINADECO FC- CONSTANCIA- N.º 231-2024, de fecha 4 de octubre de 2024, mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado “Compra urgente de mobiliario específico para la cocina, bodega de almacenamiento, comedor y salón aula del Cen Cinai de Barrio Claret” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, que según lista que conoció el Consejo Nacional mantiene pendiente de liquidar ¢16.710.000.00 provenientes del Fondo de Proyectos del año 2013, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; monto que a la fecha de este informe no ha sido liquidado, incumpliendo con el plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016.

3.5. Que de acuerdo con la información suministrada mediante oficio DINADECO-DRM-CER-05-2024 de fecha 08 de octubre de 2024, firmado por la señora Roxana Fonseca, jefa de la Regional Metropolitana, en el que señala que la Asociación de Desarrollo Específica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, ha cumplido con la presentación del Fondo por Girar 2011, y la suministra por el Departamento Financiero Contable de Dinadeco por medio del oficio DINADECO-DFCPT-OF-021- 24_IGT_RT_VARIOS de fecha 09 de octubre 2024, firmado por la señora Isabel Barrantes Córdoba, en el que se muestra que a la organización comunal se le depositó en el año 2012 el monto de ¢1.087.352.38 y en el año 2013 el monto de ¢1.096.275.62, para un gran total de ¢2,183.627.90, recursos que a la fecha de este informe no han sido liquidados incumpliendo también con lo señalado en el alcance en el punto anterior.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Iniciar con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N.º 12 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Específica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2013, por un monto de ¢16.710.000.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.1.2. Que, se solicite la devolución del Fondo por Girar de los años 2012 y 2013 por ¢1.087.352.38 y ¢1.096.275.62 respectivamente, que suman un monto total de ¢2,183.628.00, ya que, según lo señalado por la Regional de Metropolitana, la organización no ha cumplido con la presentación de las liquidaciones del Fondo por Girar de estos años, incumpliendo con lo señalado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-451-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovarés remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-115-2024 de fecha 18 de octubre del 2024 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José, código de registro N.º 2119, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2013, por un monto de ¢16.710.000.00. Además, lo referente al Fondo por Girar de los años 2012 y 2013 por ¢1.087.352.38 y ¢1.096.275.62 respectivamente, que suman un monto total de ¢2,183.628.00; los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 7:18

¿De acuerdo?

Muchas gracias doña Cynthia, compañeros, si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica a favor levantar su mano. Don José. OK se acuerda, se aprueba por unanimidad de los miembros.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-501-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y se proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Claret de San José**, código de registro N° 2119, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2013, por un monto de **¢16.710.000,00**.

Adicionalmente, se deberá proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos correspondientes al Fondo por Girar de los años 2012 y 2013, por un monto de ¢1.087.352,38 y ¢1.096.275,62 respectivamente, lo que suma un total de **¢2.183.628,00**. Estos recursos deben ser reintegrados a la cuenta de la Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las cuentas bancarias que se indica:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de DINDECO, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT

Omer Badilla Toledo 7:37

¿Don José quería hacer alguna consulta?

Tiene, tiene el Mute.

J José Manuel Jiménez Gómez 7:46

¿Pero ahora sí, ¿verdad?

Gracias presidente.

Quería que me permitiera un minuto para preguntarle a doña Cynthia si nos referimos a Barrio Careta del Distrito Merced en San José.

CG Cynthia García 7:57

Sí, señor, efectivamente.

J José Manuel Jiménez Gómez 7:58

Bueno, en sí, es un barrio. ¿Es un distrito que pertenece a mi Cantón, verdad? Y me gustaría darle seguimiento a eso. ¿No conozco cómo funciona en ese tipo de casos verdad? ¿Cuándo esté en una situación como esta, pero tal vez sí Cynthia me permite poderla llamar el lunes para tratar de ver cómo funciona, que se puede hacer que la recomendación, en aras de tratar de que obviamente cualquier grupo organizado de cantón central de San José, que me interesa muchísimo tratar de ver cómo intentamos fortalecer, apoyar, etcétera, etcétera? Entonces, nada más antes del después de la votación entre de esos solitaria, sin que se la puedo llamar el próximo lunes.

OT Omer Badilla Toledo 8:42

Claro.

J José Manuel Jiménez Gómez 8:42

Y me oriente un poquito ganso para aportar un poco con este grupo, que es de mi interés también.

CG Cynthia García 8:47

Sí, señor, claro para servirle.

J José Manuel Jiménez Gómez 8:49

Gracias Cynthia, muy amable.

OT Omer Badilla Toledo 8:50

Don José entonces, entendemos que su voto es afirmativo para efectos del Acta.

J José Manuel Jiménez Gómez 8:55

Por supuesto que sí, claro que sí.

OT Omer Badilla Toledo 8:56

Ok gracias entonces, bueno, quedamos con el acuerdo aprobado por unanimidad y ya luego coordinará don José con doña Cynthia, lo relativo para el seguimiento correspondiente. Muchas gracias, continuamos con el siguiente punto, Cynthia.

Sí sería el oficio AJ-502-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas, código de registro, 3114. A esa organización corresponde recuperar un fondo por girar del año 2021 para un total de 100 de 1195147 colones serán los apercibimientos pertinentes y seguirán. Seguirá la vía judicial de no recuperarse el monto señalado.

3.3 DINADECO-AJ-OF-502-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-502-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino

específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las

organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad"*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos

otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas, código de registro número 3114, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas, código de registro número 3114, DINADECO-DAC-IE-086-2024 con fecha 29 de agosto del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura comunal y bienestar comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas código de registro N.º 3114, cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del presente informe, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.

3.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura comunal y bienestar comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas código de registro N.º 3114, mantiene pendiente de liquidar el monto de \$1.195.147.00, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, que fue declarado como superávit libre por el Ministerio de Hacienda, según la información suministrada por el señor Daniel Mesén, mediante oficio DINADECO- DRB-OF-117-2024, del 27 de mayo de 2024.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura comunal y bienestar comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas código de registro N° 3114, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de \$1.195.147.00 , dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-336-2024 de fecha 29 de agosto del 2024, el señor Víctor Sancho Ovarés remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría

DINADECO-DAC-IE-086-2024 con fecha 29 de agosto del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas, código de registro número 3114, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas, código de registro número 3114, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ¢1.195.147.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Muchas gracias.

Cynthia compañeros los que están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos con el siguiente punto doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-502-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría, para que inicie las gestiones administrativas que correspondan para que la **Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura Comunal y Bienestar Comunal de Barrio Orotina de San Vito, Puntarenas**, código de registro número 3114, realicen la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos, por un monto de **€1.195.147.00**, correspondientes al fondo que le asignó el Consejo el año 2021 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 10:01

Sería la AJ-503-2024. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José. Código de registro, 3347. A ellos corresponde la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2021 para un total de 1195147 colones. De igual forma se la dan los apercibimientos para que el dinero sea devuelto a las cuentas. Allí establecidas de la caja única del Estado piden lo contrario, se procedería con la interposición de la denuncia de la el proceso judicial

que corresponde.

3.4 DINADECO-AJ-OF-503-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-503-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el

dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al

cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del

asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que

correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: *“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N° 3347, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N° 3347, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos procedentes del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N° 3347, DINADECO-DAC-IE-102-2024 con fecha 12 de septiembre del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. *Que la Asociación de Desarrollo Específica para construir y mantener la calle y salón multiuso de la urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N.º 3347 cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del informe según consta en el sitio web www.dinadeco.go.cr que administra el Departamento de Registro de Dinadeco y que de acuerdo a personería jurídica estuvo vigente hasta el día 14 de julio de 2022.*

3.2. *Que la Asociación de Desarrollo Específica para construir y mantener la calle y salón multiuso de la urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N.º 3347, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-DRM-OF-236-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1.195.147.00, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para monto total depositado de ₡1.195.147.00.”*

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica para construir y mantener la calle y salón multiuso de la urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N.º3347, y con el número de cédula jurídica 3-002-658975, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, dineros que la organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-367-2024 de fecha 13 de septiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-102-2024 con fecha 12 de septiembre del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro

N° 3347, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José, código de registro N° 3347, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ¢1.195.147.00 del año 2021, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Gracias doña Cynthia.

Compañeros los que están de acuerdo con aprobar la recomendación que hace la asesoría jurídica sírvanse levantar su mano. Ok se aprueba por unanimidad doña Cynthia
Por favor seguir con él punto siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-503-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y que la **Asociación de Desarrollo Específica para Construir y Mantener la calle y salón multiuso de la Urbanización Señor del Triunfo, Desamparados, San José**, código de registro N° 3347, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por un monto de **₡1.195.147.00** del año 2021, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 11:00

Sí, señor, seguimos con el AJ-504-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro, 3340, Igualmente, esta organización procede el establecimiento del proceso de recuperación de recursos para el año 2021. El fondo por girar por un monto de 1195147 colones, de igual manera se le harán los apercibimientos de rigor, que son dos y de no recuperarse el recurso en la vida administrativa, pues deberíamos con la vía judicial correspondiente.

3.5 DINADECO-AJ-OF-504-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-504-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley

3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior,

las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados

liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez

deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N°3340, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, del director de la Dirección Técnica Operativa, el señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2021 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. director Área de Derecho de la Procuraduría General, se expone que la organización en mención tiene el Fondo por Girar 2021 asignado, pendiente de liquidar.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N°3340, DINADECO-DAC-IE-098-2024 con fecha 10 de septiembre del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N° 3340 cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del informe según consta en el sitio web www.dinadeco.go.cr que administra el Departamento de Registro de Dinadeco y que de acuerdo a personería jurídica estuvo vigente hasta el día 05 de julio de 2022.

3.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón

comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N° 3340, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-DRM-OF-236-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1.195.147.00, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para monto total depositado de ₡1.195.147.00 . (ver cuadro N° 1)

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N.º 3340, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, dineros que la organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-360-2024 de fecha 15 de septiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-98-2024 con fecha 10 de septiembre de 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N°3340, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José, código de registro N° 3340, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT Omer Badilla Toledo 11:39

Muchas gracias doña Cynthia, compañeros están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por unanimidad.
Continuamos doña Cynthia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-504-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón comunal y plaza de deporte urbanización de Loto Tres, Desamparados, San José**, código de registro N° 3340, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de **₡1.195.147.00** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 11:51

A continuamos con el AJ-505-2024. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Pavimentación de Calles Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y mejora del salón comunal de hacer de San José Código de registro, 2925. En este caso, corresponde la recuperación del fondo por girar del año 2019 por 1, monto de 1434585,60 y de 1298908,84 del año 2020 para un total de 2733494.44 colones, se le harán los apercibimientos de rigor y de no recuperarse la el monto administrativamente procederíamos con la instauración del proceso judicial que corresponda.

3.6 DINADECO-AJ-OF-505-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-505-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de

manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8°- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de

advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse,

una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N° 2925, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, remitido por el director de la Dirección Técnica Operativa, el señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S., director Área de Derecho de la Procuraduría General, se expone el estado de recursos del Fondo por Girar 2019 pendiente de liquidar, por parte de la organización en mención.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N° 2925, DINADECO-DAC-IE-092-2024 con fecha 03 de septiembre del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N.º 2925 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 14 de agosto de 2022, según consta en el sitio web www.dinadeco.go.cr que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N.º 2925, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 y de un monto ¢1,298,908.84 otorgados el mismo año mediante resolución administrativa RES-314-2019-DMG, para un monto total de ¢2,733,494.44 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la : Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N.º 2925, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar y la resolución administrativa RES-314-2019-DMG que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60 y de ₡1,298,908.84 para un total de ₡2,733,494.44 . Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-342-2024 de fecha 03 de septiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-92-2024 con fecha 03 de septiembre del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N.º 2925, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José, código de registro N.º 2925, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar y la resolución administrativa RES-314-2019-DMG que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año

2019, por un monto de ¢1,434,585.60 y de ¢1,298,908.84 para un total de ¢2,733,494.44, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 12:39

Gracias doña Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano.

Bien, gracias doña Kimberly.

No, no vi su votación.

Ah, qué bueno entonces se aprueba por unanimidad de los votos.

Gracias continuamos doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-505-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Pavimentación de Calle Los Ángeles, Santa Teresita y San Gabriel y Mejoras del Salón Comunal de Aserri, San José**, código de registro N° 2925, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar y la resolución administrativa **RES-314-2019-DMG** que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **¢1,434,585.60** y de **¢1,298,908.84** para un total de **¢2,733,494.44**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 13:00

Continuamos con el AJ-508-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos. 1 de Turrialba, Cartago código de registro 3867. Corresponde la devolución de los recursos que el Consejo le asignó por concepto de fondo, por girar del año 2021 por un monto de 445152,91, se le darán los apercibimientos del rigor para que sean devueltos a la caja única del Estado. Cualquiera de las dos cuentas que están disponibles para los efectos y de no recuperarse los recursos estableceríamos el proceso judicial que corresponda.

3.7 DINADECO-AJ-OF-508-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-508-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado

y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos

al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)."

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de

detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos Uno de Turrialba, Cartago, código de registro N° 3867, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, del director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2021 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. director Área de Derecho de la Procuraduría General, se informa del recurso del Fondo por Girar 2021 pendiente de liquidar por parte de la organización en mención.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos Uno de Turrialba, Cartago, código de registro N° 3867, DINADECO-DAC-IE-070-2024 con fecha 16 de julio del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Olivos Uno De Turrialba, Cartago, código de registro N.º 3867, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco se encuentra inactiva y de acuerdo a personería jurídica emitida el 14 de marzo de 2019.

3.2. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Olivos Uno De Turrialba, Cartago, código de registro N° 3867, de acuerdo a la información suministrada por el señor Alfredo Pérez Valderramos, jefe de la Oficina Regional Oriental, por medio de su oficio DINADECO-DRCOC-OF-257-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢445,152.91, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo

Integral de Los Olivos Uno De Turrialba, Cartago, código de registro N.º 3867, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢445,152.91. Los recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-281-2024 de fecha 16 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-70-2024 con fecha 16 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos Uno de Turrialba, Cartago, código de registro N° 3867, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos Uno de Turrialba, Cartago, código de registro N° 3867, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ¢445,152.91. los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total

responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT Omer Badilla Toledo 13:35

Gracias doña Cynthia, compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano. Muy bien de acuerdo aprobado por unanimidad. Doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-508-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Integral de los Olivos Uno de Turrialba, Cartago**, código de registro N° 3867, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2021, por un monto de **€445,152.91**. los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 13:46

Continuamos con el AJ-509-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserri, San José código de registro 3629, corresponde la devolución de los recursos provenientes del fondo por girar del año 2019 por un monto de 1434585,60, los cuales deberán ser reintegrados a la caja única del Estado a través de las dos

cuentas que se tienen disponibles para dichos efectos por medio de los dos apercibimientos de lo contrario, se iniciará el proceso judicial pertinente.

3.8 DINADECO-AJ-OF-509-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-509-2024** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de

la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la

consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de

obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a

la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserri, San José, código de registro N° 3629, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, del director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S., director Área de Derecho de la Procuraduría General, se informa del recurso del Fondo por Girar 2019 pendiente de liquidar, por parte de la organización en mención.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserri, San José, código de registro N° 3629, DINADECO-DAC-IE-084-2024 con fecha 26 de agosto del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. *Que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Barrio Rincón de Salitrillos de Aserri, San José, código de registro N.º 3629 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 08 de diciembre de 2019 según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.*

3.2. *Que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Barrio Rincón de Salitrillos de Aserri, San José, código de registro N.º 3629, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECOOF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.*

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Barrio Rincón de Salitrillos de Aserri, San José, código de registro N.º 3629, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-329-2024 de fecha 26 de agosto del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE- 84-2024 con fecha 26 de agosto del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserri, San José, código de registro N° 3629, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserrí, San José, código de registro N° 3629, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 14:20

Muchas gracias compañeros. ¿Están de acuerdo en la recomendación? sírvanse levantar su mano Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos con el siguiente punto de la Asesoría.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-509-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Rincón de Salitrillo de Aserrí, San José**, código de registro N° 3629, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **¢1,434,585.60**. los

cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 14:34

El siguiente es el AJ-514-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid, de Chacarita Puntarenas código de registro, 1455. Corresponde la devolución de los recursos provenientes del fondo por girar que se le asignaron para el año 2021 y 2022. El del 2021 fue de 2390294,3 y el del 2022 1780659,19 para un total de 4170953,22, los cuales deberán ser reintegrados a las cuentas de la caja única del Estado que están disponibles para dichos efectos. De lo contrario, se procedería con la interposición del proceso judicial que corresponda para recuperar los forzosamente.

3.9 DINADECO-AJ-OF-514-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-514-2024** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el día 27 de noviembre del 2024 en donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley No 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley No 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y

proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos No 6 y No 7 de la Ley No 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería

Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley No 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo No 19 de la Ley No 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo No 32 de la Ley No 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la

Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones

que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley

General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro No 1455, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, del director de la Dirección Técnica Operativa, Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2021 con fecha 29 de abril del 2021, informa el estado de recursos del Fondo por Girar 2021 pendientes de liquidar.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro No 1455, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro N.º 1455 cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 06 de septiembre de 2024 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro N.º 1455, de acuerdo a la información suministrada por la señora Karla Prendas Matarrita, jefa de la Oficina Regional Pacífico Central, por medio de su oficio DINADECO-DRPC-OF-296-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de \$2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad además que con fecha 28 y 29 de diciembre de 2022, se le depositó el monto total de \$1,780,659.19 correspondiente al Fondo por Girar del año 2022, para un total de \$4.170.953.22.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro N.º 1455, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03 y de ₡1,780,659.19 del año 2022, para un total de ₡4,170,953.22. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-089-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-27-2024 con fecha 22 de febrero del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro No 1455, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas, código de registro No 1455, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021 y 2022 por un monto de ₡2,390,294.03 y ₡1,780,659.19 respectivamente, para un total de ₡4,170,953.22, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 15:22

Gracias Cynthia, compañeros los que están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por unanimidad.
Continuamos Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-514-20254**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y que reinicie las gestiones administrativas para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Fray Casiano de Madrid de Chacarita, Puntarenas**, código de registro N° **1455**, realicen la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos del fondo que le asignó en el año 2021 y 2022 por un monto de **¢2,390,294.03** y respectivamente, para un total de **¢4,170,953.22**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 15:33

Seguimos con el AJ-515-2024 correspondía la Asociación de Desarrollo Integral del Pochote de Nicoya Guanacaste, código de registro 3652, procede la recuperación de los recursos correspondientes al Fondo por tirar del año 2019 por un monto perdón este fondo de proyectos por un monto de 12000000 de colones, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de la caja única del Estado, que para los efectos están establecidos y este Sí, vamos a ver, esta es una el financiamiento de un proyecto, sí por 12000000 de colones los cuales deben de ser devueltos dado que la liquidación no fue presentada y de no recuperarse o liquidarse, procedería la recuperación forzosa de los recursos

3.10 DINADECO-AJ-OF-515-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-515-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 28 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes

públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones

inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos

que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso

de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3652, de la siguiente forma:

Se emite el oficio DINADECO-DAC-OF-017-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N.º 12 y N.º 13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y se solicita se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3652, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3652, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 28 de abril de 2024, información obtenida del sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de veintisiete (27) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que no han presentado información de la liquidación correspondiente al proyecto en estudio.

3.3 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que señala que una vez discutido y analizado por el Consejo en la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022 en su acuerdo N.º 12 resuelve acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.

3.4 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3652 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N.º 034-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo y Equipo de Cocina ” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 de

fecha 24 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢12,000,000.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados, incumpliendo con el plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

3.5 Que la organización comunal recibió el recurso del Fondo por Girar del año 2020 y de acuerdo a la normativa establecida no debió haberlo recibido dado que tenía pendiente de liquidar los fondos que se le asignaron para el proyecto en octubre de 2019.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N.º 12 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3652, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢12,000,000.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente. Así como, se valore lo correspondiente al recurso del Fondo por Girar del año 2020 que se le depositaron teniendo pendiente obligaciones con Dinadeco a la hora del depósito.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-299-2023 de fecha 24 de agosto del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-67-2023 con fecha 24 de agosto del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste,

código de registro N° 3652, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3652, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡12,000,000.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo

De acuerdo compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano bien, gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad.
Continuamos con el siguiente

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-515-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Integral de Pochote de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° 3652, código de registro N° 1455, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **¢12,000,000.00** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 16:34

Continuamos con el AJ-518-2024, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari Pococí Limón código de registro, 67. Corresponde la devolución de recursos provenientes del fondo de Del fondo por girar que el Consejo le asignó en el año 2019 por 1, monto de 2869171,20, los cuales deben ser reintegrados a cualquiera de las dos cuentas de la caja única que se tiene para dichos efectos. De lo contrario, se procedería con la recuperación forzosa de los recursos.

3.11 DINADECO-AJ-OF-518-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-518-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 29 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos

sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios*

para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*“**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral Campo de Aterrizaje Cariari, Pococí, Limón, código de registro N° 67, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, comunica en cumplimiento de la directriz ADPB-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General de la República, el estado de recursos del Fondo por Girar 2019, dentro de los cuales se encuentra el asignado en esa fecha a la organización en estudio.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral Campo de Aterrizaje Cariari, Pococí, Limón, código de registro N° 67, DINADECO-DAC-IE-70-2023 con fecha 22 de septiembre de 2023 el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la ADI de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí Limón, código de registro N° 67, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día el 30 de enero de 2025, de acuerdo con la información que desprende la personería jurídica obtenida en el sitio web Institucional.

3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2.869.171,20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

3.3. Que de acuerdo con el oficio DINADECO-DAC-OF-317-2023 del 12 de setiembre de 2023, la Regional ha realizado diferentes trámites con el fin de recuperar los recursos públicos que tienen pendiente de liquidar esta organización, situación que le ha resultado difícil dada la posición de la

Organización de hacer caso omiso a los diferentes comunicados de parte de la Región Huetaar Caribe.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la ADI de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí Limón, código de registro N° 67, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2 869 171,20, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-335-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-70-2023 con fecha 22 de septiembre de 2023 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral Campo de Aterrizaje Cariari, Pococí, Limón, código de registro N° 67, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral Campo de Aterrizaje Cariari, Pococí, Limón, código de registro N° 67, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2 869 171,20 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo

que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 17:08

Gracias Cynthia compañeros y están a favor de la recomendación, favor levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-518-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Integral Campo de Aterrizaje Cariari, Pococí, Limón**, código de registro N° 67, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **€2 869 171,20** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 17:19

Continuamos con el AJ-519-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal Código de registro 884.A ellos que les corresponde la devolución de 2 fondos, 1 es del fondo de proyectos y el otro es del fondo por girar el fondo de proyecto. Se le asignó en el año 2019 para el financiamiento de un proyecto por 100000000 de colones que no han sido liquidados y en el año 2020 se les transfirió el fondo del fondo por girar para un monto de 445152,91 para un total de 100445152,91, los cuales deberán ser devueltos a la caja única del Estado o en su defecto debidamente liquidado, sino de lo contrario, procedería a la recuperación forzosa de los recursos

3.12 DINADECO-AJ-OF-519-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-519-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 29 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser

aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda

Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de*

detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N° 884, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, de la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento al acuerdo N.º13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, se indica la lista de organizaciones con recursos pendientes de liquidar, dentro de las cuales está la organización en mención.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N° 884, DINADECO-DAC-IE-074-2023 con fecha 28 de noviembre del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N.º 884, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 29 de junio de 2024, información obtenida del sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-463-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, lista de dieciocho (18) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que no han presentado la liquidación correspondiente al proyecto en estudio.

3.3 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-659-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que señala que una vez discutido y analizado por el Consejo en la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022 en su acuerdo N.º 13 resuelve acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal los dieciocho (18) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.

3.4 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N.º 884 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-

CONSTANCIA- N.º 097-2023 de fecha 28 de setiembre de 2023, mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Salón Multiusos ” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-311-2023 con fecha 28 de setiembre de 2023, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de Q100.000.000.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados, incumpliendo con del plaz permitido, conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

3.5 Que de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Financiero Contable a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro 884, le fueron depositados el 23 de diciembre de 2020, provenientes del Fondo por Girar el monto de ¢445.252.91, recursos que no debieron ser entregados a la organización por no haber cumplido con la liquidación del proyecto en el plazo establecido y se señala en el apartado anterior. Y que de acuerdo a lo señalado por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana a la fecha de este informe se encuentran pendientes de liquidar.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N.º 13 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N.º 884, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de Q100.000.000.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.1.2 Que, se proceda a la recuperación de los recursos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N° 884, de ¢445.152.91, correspondientes al Fondo por Girar del año 2020, recursos que no debieron ser depositados a la organización en estudio por no haber cumplido con la liquidación del proyecto dentro del plazo establecido por la

normativa y que de acuerdo a lo señalado por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Regional Metropolitana a la fecha de este informe no han sido liquidados. Que se proceda con el trámite de recuperación de los ¢100.445.152.91, conformado por los recursos que fueron asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro 884, que no han sido liquidados y que no le correspondían según la normativa establecida, y se indican en las recomendaciones anteriores.

4.1.3 Una vez se realice el depósito por parte de la Organización Comunal, informe a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-402-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-074-2023 con fecha 28 de noviembre del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N° 884, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro N° 884, realicen la devolución de los recursos públicos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sean estos, el precedente del fondo de proyectos por un monto de ¢100.000.000.00, asignados en el año 2019, y el correspondiente a fondo por girar del año 2020, por un monto de ¢445.152.91; para un total de ¢100.445.152.91, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del

Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT Gracias Cynthia.

Compañeros, los que están a favor de la recomendación, levantar su mano. Acuerdo aprobado por unanimidad siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-519-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal**, código de registro N° 884, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **¢100.000.000.00**, y el fondo por girar del año 2020, por un monto de **¢445.152.91**; para un total de **¢100.445.152.91** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los

fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 18:20

Corresponde al AJ-520-2024 para la Asociación de Desarrollo Específicas Pro mejora las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón código de registro, 2728. A ellos igualmente, les corresponde la devolución de 2 de 2 fondos fondo de proyectos que se le asignó en el año 2018 para el financiamiento de un proyecto por 79329499,10. Además, un monto de 317318 que surge de la diferencia entre lo aprobado por el Consejo y el contrato firmado, hay una diferencia, se iba a cancelar la diferencia de 182629 correspondiente a una factura no autorizada recibida con la liquidación del fondo por girar del 2016. Entonces, corresponde a fondo por girar y fondo de proyectos, los cuales deberán ser devueltos a las cuentas de la caja única del Estado o de lo contrario, la recuperación forzosa de los recursos.

3.13 DINADECO-AJ-OF-520-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-520-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 29 de noviembre del 2024, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben

ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el

numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera

que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, código de registro N° 2728, de la siguiente forma:

Mediante el oficio Dinadeco-FC-OF-463-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, de la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, este remite listado de

dieciocho (18) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución y no han presentado información de la liquidación correspondiente al proyecto, dentro de las cuales estaba la organización en estudio.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, código de registro N° 2728, DINADECO-DAC-IE-034-2023 con fecha 27 de marzo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.2 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-463-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de dieciocho (18) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que no han presentado información de la liquidación correspondiente al proyecto en estudio.

3.3 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDCOF-659-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que señala que una vez discutido y analizado por el Consejo en la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022 en su acuerdo N.º 13 resuelve acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las dieciocho (18) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.

3.4 Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, código de registro N.º 2728 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA N.º 026-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de la calle Cañaveral pista Las Lagunas” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-463-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡79,329,499.10, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala: “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

3.5 Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 009-2020 del 02 de marzo de 2020, en su Acuerdo N° 5 acogió recomendación de la Auditoría Comunal y solicita la devolución a la organización en estudio de

¢317.318.00, monto que surge de la diferencia entre lo aprobado y el contrato firmado y de ¢182.629.34, correspondiente a una factura no autorizada recibida en la liquidación del Fondo por Girar del año 2016. Devolución que no se tiene conocimiento a la fecha de este informe se haya realizado por la Organización. De acuerdo a lo señalando por el señor Daniel Mesen vía correo electrónico del día 24 de marzo de 2023, la organización no ha cumplido con lo solicitado.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado con la normativa vigente y en cumplimiento de la misma, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita mantener informada a esta Auditoría Comunal las gestiones y acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N° 13 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, código de registro N.º 2728, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2018, por un monto de ¢79,329,499.10, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.1.2 Considerar incluir en el proceso lo acordado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su Acuerdo N°5 de la sesión 009-2020 celebrada el 02 de marzo de 2020, que a la fecha de este informe no se tiene evidencia la Organización comunal en estudio haya cumplido.”

Que, por medio de Oficio, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-34-2023 con fecha 27 de marzo del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, código de registro N° 2728, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón, código de registro N° 2728, **realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2018, por un monto de ₡79,329,499.10. Además del monto de ₡317.318.00, monto que surge de la diferencia entre lo aprobado y el contrato firmado y de ₡182.629.34, correspondiente a una factura no autorizada recibida en la liquidación del Fondo por Girar del año 2016.** Montos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT

Omer Badilla Toledo 19:18

Gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-520-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón**, código de registro N° 2728, que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2018, por un monto de **₡79,329,499.10**.

Además del monto de **₡317.318.00**, monto que surge de la diferencia entre lo aprobado y el contrato firmado y **₡182.629.34**, correspondiente a una factura no autorizada recibida en la liquidación del

Fondo por Girar del año 2016 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, una vez cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía. En representación de Dinadeco, el ministro realizará las gestiones pertinentes necesarias para que se proceda con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas, tanto en el ámbito jurídico, administrativo y social, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 19:32

Sí, los siguientes ya corresponden, bueno, son de este año y corresponden a los recursos de revocatoria que hemos venido realizando verdad por la el retiro de calificación de idoneidad, este todos estos corresponden a esos recursos, entonces voy a referirme a la asociación y si el recurso se acoge o se rechaza y por qué ese rechazo? Eventualmente el AJ-025-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Edwin sentido de Laurel de corredores Puntarenas, Código de registro, 3975, a dicha organización se le inició el proceso de retiro de idoneidad. Porque tenía su personería jurídica vencida, sin embargo, ellos lograron ponerse al día, el Corte Institucional lograron ponerse al día, por lo tanto, procede revocar el acuerdo 8 que fuera tomado por el Consejo para el retiro de la calificación de idoneidad. Comunicar a la dirección técnica operativa para que se actualice el Estado de esta organización en la base de datos y solicitar al departamento financiero contable el desembolso del monto correspondiente por concepto de fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral del incendio de Laurel de corredores Puntarenas. Código de registro 3975. Dado que sus recursos se acogen positivamente.

3.14 DINADECO-AJ-OF-025-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-025-2024** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 21 de enero de 2025, donde en virtud de recurso de revocatoria

interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, código de registro N° 3975, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024 por el CNDC, respecto a **no aprobar la solicitud de calificación de idoneidad** a dicha organización; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1247-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se pretendía comunicar a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, el acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, no pudo surtir sus efectos hasta finales del mes de noviembre de 2024 (no se tiene clara la fecha) cuando un miembro de la junta directiva se presentó a la oficina regional y el oficio le fue comunicado. Lo anterior, por cuanto la misma estaba inactiva y no contaba con correo electrónico para ser notificada por ese medio.

Por otro lado, se tiene que fue el 10 de diciembre del 2024, el día en que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, interpuso formal recurso de revocatoria en contra del acuerdo en mención.

Bajo este panorama y ante la incertidumbre de la fecha exacta en que se pudo realizar la notificación a la organización, es que esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda, para no perjudicar a la organización, admitir y resolver por el fondo el recurso.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Como se mencionó previamente, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1247-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no aprobar la solicitud de calificación de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, debido a que, **no cumplieron en tiempo y forma con mantener la personería jurídica al día**, siendo éste uno de los requisitos que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecido en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se archivaría el expediente en la regional correspondiente.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

El recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2024, en la cual manifestó lo siguiente:

“Queremos confirmar que la personería jurídica de la asociación se encuentra completamente al día. Todos los trámites legales pertinentes han sido cumplidos, y los documentos correspondientes se encuentran actualizados conforme a las disposiciones establecidas por ley.”

Aunado a lo anterior, la organización adjuntó el acta de la asamblea de fecha 16 de noviembre de 2024, en donde se nombraron los nuevos miembros de la junta directiva.

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-DRB-OF-395-2024 del 18 de diciembre del 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por la señora Dina María Álvarez Artavia, Dirección Brunca, se informa del estado **AL DÍA** en que se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento del requisito citado previamente.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. **Personería jurídica vigente.**
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en su artículo 28 lo siguiente:

“Artículo 28. La inscripción en el Registro autoriza a la asociación para funcionar y le otorga plena personería jurídica. Tal personería podrá acreditarse ante los organismos administrativos y judiciales por medio del acuerdo que aprobó los estatutos y ordenó la inscripción, publicado en el Diario Oficial, o mediante certificación de dicha inscripción emanada del Registro ya indicado.”

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el **proceso de calificación de idoneidad**, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 18. **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”*

*“Artículo 19. **Requisitos y procedimientos.** La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

*1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda.*

Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

*2. **Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. La constitución del sujeto privado y **personería jurídica vigente.***

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.

*3. **Capacidad administrativa:** En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al

sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de

la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales de mantener en todo momento la personería jurídica al día.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha del corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, tenía pendiente la conformación de la junta directiva, puesto que su personería jurídica estaba vencida.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta el presidente de la organización, dicho requisito no había sido cumplido porque la asamblea en la que se iba a nombrar dicho órgano, estaba programada para el 16 de noviembre de 2024 (fecha posterior al corte institucional), ocasionando que para la organización fuera imposible celebrar, con antelación, una asamblea general de afiliados, siendo que ya se había convocado una para el día 16 de noviembre del 2024.

No obstante, es importante rescatar que, de la revisión del sistema institucional, se logró constatar que la organización en mención actualmente cuenta con personería jurídica **AL DÍA**, misma que está vigente hasta el día 25 de agosto de 2026.

En virtud de lo anterior y a pesar de que el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de no aprobar la solicitud de idoneidad estuviere debidamente sustentado, esta Unidad considera oportuno, ante el hecho de que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, que, por esta única vez, se le beneficie con la aprobación de la idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, código de registro N° 3975, por cuanto, aun y cuando la organización comunal puso al día su personería jurídica de manera extemporánea (en relación al corte institucional); **dicho incumplimiento ya fue subsanado**, por lo tanto, por una única

vez procede el aprobar la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación en mención. **II. REVOCAR** el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual no se aprueba la solicitud de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3975. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, código de registro N° 3975 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, código de registro N° 3975, como en derecho corresponde

OT

Omer Badilla Toledo 20:46

Gracias Cynthia compañeros los que están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-025-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro N° **3975**, ya que, aunque la organización comunal actualizó su personería jurídica de manera extemporánea, dicho incumplimiento ha sido subsanado. En consecuencia, aprobar, **por una única vez**, la solicitud de calificación de idoneidad a organización.

REVOCAR el acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo en la sesión 0021-2024, mediante el cual no se aprobó la solicitud de calificación de idoneidad presentada por la ADI de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas, **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa actualizar el estado de la organización en el sistema, **SOLICITARLE** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco proceder con el desembolso del monto correspondiente al fondo a girar para el año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Incendio de Laurel de Corredores, Puntarenas..** Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 20:58

Seguimos con el AJ- 026-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de podría servir San José, Código de registro 654. La decisión de este Consejo de iniciarles, el retiro de la calificación de idoneidad se debió al no cumplimiento en tiempo y forma de la presentación del plan de trabajo de esta organización, por lo que procede rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria presentado por la organización, siendo que no se logró desvirtuar la omisión de la presentación del

plan de trabajo en tiempo y forma por parte de la organización. Se mantiene el acuerdo tomado por el Consejo Nacional en la sesión 021, el acuerdo 8 y se le retira la calificación de idoneidad a dicha organización. Y se ordena comunicarlo así a la dirección técnica operativa para que se actualice el Estado de la misma en el sistema que corresponda.

3.15 DINADECO-AJ-OF-026-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-026-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 23 de enero del presente año, en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor José Enrique Morales Abarca, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserrí-San José**, código de registro N° 654, en contra del Acuerdo N° 8 tomando en Sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-991-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserrí-San José, código de registro N° 654, al correo electrónico asodipac56@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 03 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserrí-San José, código de registro N° 654, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo anual aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

Señora
Gretel Bonilla Madrigal
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Dirección electrónica: comunidad@dinadeco.gub.gw

Oficinas centrales de DINADECO
100 mts. Sur de la Iglesia Católica de Zapote
Zapote, San José

Estimada señora:

Acuamos recibo de su oficio del 20 de noviembre anterior, número DINADECO-CNDC-OF-991-2024, en el que informa sobre el resultado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el acuerdo número 8 de la sesión número 0021-2024, de fecha 11 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular, le comunicamos el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, en el artículo 2 de la sesión número 1208-2024, celebrada el 2 de los corrientes, que literalmente se lee así:

"Se tiene a la vista el oficio del 20 de noviembre anterior, número DINADECO-CNDC-OF-991-2024, firmado por la señora Gretel Bonilla Madrigal, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fue recibido en el correo electrónico de esta Asociación el 28 de noviembre del año 2024.

En dicho oficio, se comunica el resultado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el acuerdo número 8 de la sesión número 0021-2024, de fecha 11 de noviembre del presente año. En dicha resolución se acordó, en lo pertinente:

"... no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, publicado en El Alcance 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

Se señala, en la nota de cita, en lo pertinente, que el Plan de trabajo anual se tiene por "NO CUMPLIDO". Además, se comunica que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, en el numeral 346, contra el acuerdo en mención cabe únicamente el recurso de revocatoria, para el cual se dispone de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución en referencia y la Junta Directiva, ACUERDA de conformidad con el numeral 346 de la Ley General de la Administración Pública y en tiempo y forma, presentar el correspondiente recurso de revocatoria contra la referida resolución del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el acuerdo número 8 de la sesión número 0021-2024, del 11 de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

1. El plan de trabajo anual fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 06 de abril de 2024, según consta en el Acta 055-2024.
2. En el acta de la Asamblea General número 055-2024, se menciona la presentación y revisión del Plan de Trabajo y, por error, no se consignó en detalle el Plan de Trabajo aprobado.
3. El 16 de mayo de 2024, el señor Pablo Díaz Barboza, Promotor Social en la Sub región de Acosta, se comunicó con la señora Teresa Díaz Vásquez, secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Poás de Aserri, para indicarle que en el acta 055-2024 de la Asamblea General no se había incluido el Plan de Trabajo y sugirió hacer un adendum para subsanar el error.
4. Dado que por un error material en el acta no se consignó en detalle el Plan de Trabajo aprobado y de acuerdo con lo planteado por don Pablo Díaz Barboza, se procedió a corregir ese error material mediante un adendum.
5. El 22 de mayo de 2024 la señora Teresa Díaz Vásquez envió al señor Pablo Díaz Barboza el acta 055-2024 con el adendum.

Por lo tanto, con base en lo expuesto y dado que el Plan anual de trabajo fue debidamente aprobado, tal y como se ha expuesto en líneas precedentes, se solicita declarar con lugar este recurso y aprobar la solicitud de idoneidad".

Se adjunta copia del acta 055-2024, folios del 140 al 145 del libro de Actas de Asambleas Generales.

De acuerdo con lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha de 11 diciembre de los corrientes, se presenta el informe técnico por parte del señor Pablo Díaz Barboza, promotor social de la oficina Regional Metropolitana de Dinadeco, indicando que:

"No se cuenta con un recibido de acta del año 2024 de la organización 654 ADI de Poas de Aserri (sic) por medio oficial (recibido en físico o, por correo) dentro de los 8 días hábiles."

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del

otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el

Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales

correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, sin embargo en esta fecha no fue presentado el plan de trabajo por parte de la organización, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo la fecha del 15 de octubre del 2024, siendo que tampoco en esta fecha la organización comunal presenta el Plan de Trabajo, teniéndose este requisito como “INCUMPLIDO”.

Por tal motivo, a criterio de esta Unidad, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en su numeral 26, supra citado.

En virtud de que estamos frente a una omisión en la presentación en tiempo y forma del plan de trabajo anual por parte de Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserrí-San José, código de registro N° 654, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad se encuentra debidamente sustentada. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que se procederá con el retiro de la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno. Ante esa corroboración

se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserri-San José, código de registro N° 654.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserri-San José, código de registro N° 654, por cuanto, el recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión de la presentación del plan de trabajo anual en tiempo y forma por parte de la organización comunal, **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserri-San José, código de registro N° 654.

OT

Omer Badilla Toledo 21:49

Gracias Cynthia, compañeros y están a favor de la recomendación de levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos con el siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-026-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Poas de Aserri-San José** código de registro N° **654**, ya que se ha comprobado la falta de presentación del plan de trabajo anual en el tiempo y forma establecidos. **MANTENER** el acuerdo N° 8 del Consejo, tomado en la sesión 0021-2024, que inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se preserve el estado actual de la ADI de Poas de Aserri. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 22:00

A continuamos con el AJ-027-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste. A dicha organización de desarrollo comunal, se le inició el proceso de retiro de calificación de idoneidad por presentación extemporánea de la liquidación de un proyecto, sin embargo, el día de hoy es constatable que la misma se encuentre debidamente liquidada y aprobada por este Consejo. De igual forma, se le hace la salvedad de la asociación o el recordatorio que los requisitos son de carácter obligatorio y permanente. Se ordena revocar el acuerdo 8 tomado por este Consejo en la sesión 021 y se le mantiene la calificación de idoneidad, se ordena comunicar a la

dirección técnica operativa para que se actualice su Estado en el sistema y se solicita el Departamento de financiero Contable. El desembolso del monto correspondiente al fondo por viral del año 2024 para la ADI de Tronadora de Tilarán Guanacaste.

3.16 DINADECO-AJ-OF-027-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-027-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 21 de enero del presente año, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1444-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adioficial@gmail.com el 29 de noviembre del 2024. Siendo que el 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1444-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento,

suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior con motivo de que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Liquidación de proyecto

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TRONADORA DE TILARÁN-GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 318

El señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 2 de diciembre del 2024, manifestando lo siguiente:

Asunto: Recurso de revocatoria del inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad

Estimada señora:

Yo LUIS ENRIQUE CONEJO MURILLO, mayor, costarricense, casado de segundas nupcias, pensionado, cédula de identidad número cinco – cero uno seis uno – cero dos cuatro seis, vecino de Guanacaste, Tilarán, Tronadora, barrio El Roble, de la Escuela El Roble mil doscientos metros sureste, en calidad de presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora, cédula jurídica 3-002-056652, código de registro 318, personería y poder inscrito y vigente hasta el día treinta del mes noviembre del año dos mil veinticinco, me dirijo a usted para saludarla y a la vez comunicarle que hemos recibido hoy 2 de diciembre del 2024, vía correo electrónico el oficio DINADECO-CNDC-OF-1444-2024, con fecha 20 de noviembre del 2024, donde se nos comunica el inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad por liquidación morosa del proyecto de compra de mobiliario y equipo.


Considerando que:

1. El 2 de octubre del 2024, se le entregó al Señor Juan Manuel Abarca Alfaro, promotor de DINADECO de la Región Chorotega, la documentación de liquidación del proyecto: compra de mobiliario y equipo.
2. El 17 de octubre del 2024, mediante oficio DINADECO-FC-OF-543-2024 se nos solicita el subsane de algunos datos de la documentación de la liquidación del proyecto.
3. El 30 de octubre del 2024, se le entregó al señor Abarca la documentación de liquidación con el subsane solicitado (documento adjunto).

Por lo tanto, se procede a presentar un recurso de revocatoria al acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión No.0021-2024, del 11 de noviembre del 2024, acuerdo No.8, de no aprobar la calificación de idoneidad, por no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos.

Agradecemos de antemano su atención a este recurso de revocatoria y quedamos a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Atentamente,


Luis Enrique Conejo Murillo
Presidente

copia: Juan Manuel Abarca Alfaro, promotor de DINADECO Región Chorotega

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA

Mediante el Informe Técnico DINADECO-DRCH-OF-542-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por el funcionario Juan Manuel Abarca Alfaro, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, código de registro número: 318, indica respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo, en respuesta a solicitud al informe de situación actual de cumplimiento con requisitos e idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TRONADORA DE TILARAN código de registro 318, según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

Nombre ADC: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TRONADORA DE TILARAN

Proyectos sin Liquidar: Cumplido. Y avalado por el Consejo en la sesión 022-2024 bajo el oficio DINADECO-CNDC-OF-1564-2024

Cabe destacar que, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TRONADORA DE TILARAN, a la presente fecha no tiene ningún pendiente en la región Chorotega.”

En esa misma línea, mediante correo electrónico, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de la liquidación del proyecto denominado “Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora” que al día de hoy se encuentra liquidado (de forma extemporánea) y con acuerdo por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como se muestra a continuación:

“Buen día

Al día de hoy está liquidado. Se dio por liquidado el 04 de diciembre del año anterior. Liquidaron de forma extemporánea, eso sí.”

Resolución del CNDC	Fecha de aprobación
DINADECO-CNDC-OF-1564-2024	04-dic-2024

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuye exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10°- **Fondo de proyectos.** El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de

Desarrollo de la Comunidad.

- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos. Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos. Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP “Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, publicado en el Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados,

en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el numeral 26 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, citan lo siguiente:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los

funcionarios públicos responsables.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de la liquidación del proyecto denominado “Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora”, por un monto de ¢ 12.570.000.00 (doce millones quinientos setenta mil colones exactos), según expediente N° 050- Cho-ME-22, que le fuera financiado a la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318.

El proyecto fue aprobado por el Consejo Nacional en la sesión N° **015 -2022**, y los recursos depositados el 12 de junio del 2023, siendo posteriormente la liquidación presentada en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de octubre del 2024; por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación de un año máximo a partir del desembolso del monto aprobado para el proyecto.

Dicha liquidación fue aprobada por el Consejo Nacional en la sesión **022-2024** del viernes 22 de noviembre del 2024, mediante el Acuerdo N° 21, y notificado a la organización por medio del oficio **DINADECO-CNDC-OF-1564-2024** del 04 de diciembre del 2024.

En este sentido, se tiene por acreditado de forma fehaciente que la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318 presentó en forma extemporánea la liquidación del mencionado proyecto, y que al día de hoy se encuentra liquidado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por lo que, la organización comunal se encuentra con los requisitos presentados en forma, mas no en tiempo.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la presentación extemporánea de la Liquidación del proyecto “*Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora*”, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, se encuentra debidamente sustentada, sin embargo, con la intención de no perjudicar a la organización comunal, **no se procederá, por esta única vez**, con la aplicación de la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, que cita:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

Por lo que, procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno. De este modo, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ACOGER el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, por cuanto, es constatable que al día de hoy se encuentra con los requisitos al día, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, como en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 22:57

Gracias Cynthia, compañeros y están a favor de la recomendación, levantar su mano. Gracias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-027-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste**, código de registro N° 318, por cuanto, es constatable que al día de hoy se encuentra con los requisitos al día, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo en sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización en el sistema digital. **SOLICITARLE** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

A continuamos con el AJ-030-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral del residencial Cartago en Cartago, código de registro 4060 corresponde acoger el recurso de revocatoria presentado por dicha organización. ¿Siendo que aún, y cuándo el plan de trabajo? fue presentado de manera extemporánea. En dicho cumplimiento fue subsanado por lo tanto por esta vez procede, procedería aprobar la solicitud de calificación a dicha organización de desarrollo comunal, siendo que su incumplimiento fue subsanado. Se provocaría el acuerdo 14 tomado por el Consejo en la sesión 0222024, en la cual se dejando sin efecto el dicho acuerdo y se comunica la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualiza el estado de la asociación en el sistema y se le solicitaría el departamento financiero contable de inadecua el desembolso por el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 al ADI Residencial Cartago en Cartago código 4060.

3.17 DINADECO-AJ-OF-030-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-030-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 20 de enero del presente año, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago**, código de registro N°**4060**, en contra del acuerdo N°14 de la sesión 022-2024 por el CNDC, respecto a dejar sin efecto a la organización antes citada, indicada en el acuerdo N°4 de la sesión 21 del 11 de noviembre del año 2024 en la que le otorgaba calificación de idoneidad, por supuestamente no haber cumplido con el plan de trabajo. En razón de lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1604-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, el acuerdo N°14 de la sesión 022-2024 del CNDC, fue notificado a dicha organización por medio del correo electrónico adresidencialcartago@gmail.com, en fecha 11 de diciembre de 2024.

El 16 de diciembre del 2024, vía electrónica la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, interpuso formal recurso de revocatoria en contra el acuerdo en mención, y, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-1604-2024 otorgaba un plazo de 3 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso interpuesto cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos, por lo que el mismo debe ser admitido y resuelto por el fondo.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Como se mencionó previamente, en fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-

CNDC-OF-1604-2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó dejar sin efecto a la organización antes citada, indicada en el acuerdo N°4 de la sesión 21 del 11 de noviembre del año 2024 en la que le otorgaba calificación de idoneidad, **por supuestamente no haber cumplido con el plan de trabajo**, siendo éste uno de los requisitos que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecido en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se archivaría el expediente en la regional correspondiente.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

El recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante oficio ADIRC-23-2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

“(...) la personería jurídica indica que tiene vencimiento hasta el día 24/10/2025, por tal motivo la ADI de Residencial Cartago, podía realizar la asamblea de medio periodo hasta el día 24/10/2024.

SEXTO: Que la Junta Directiva, mediante ACTA N.º 11-24 Sesión celebrada el 08 de noviembre de 2024, de la sesión extraordinaria número once de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cantón Central, Cartago, celebrada el día 08 de noviembre de 2024 a las 19:30 horas, en cuanto a lo que interesa tomó los siguientes acuerdos:

Se Acuerda 2024-11-1. No realizar la asamblea de medio para para el mes de noviembre, debido a que no se cuenta con los toldos de la Municipalidad de Cartago, y por las alertas de la Comisión de emergencia para este mes por las fuertes lluvias en todo el país especialmente en la zona de Cartago.

SÉPTIMO: Que aunque en el parque sur del Residencial Cartago, existe un quiosco es una construcción totalmente abierta, en la cual con las fuertes lluvias y fuertes vientos, no era un lugar seguro, para realizar la asamblea de medio periodo, nótese que es un hecho público que en los meses de setiembre, octubre y noviembre, todo el país se vio afectado por las ondas tropicales 38, 39 y 40 entre otras, con estragos e inundaciones en la provincia de Cartago, declarado en esos meses incluso en alerta amarilla por la Comisión Nacional de Emergencias (...) no existe otro edificio o lugar apto para tener una asamblea con un padrón de 159 personas afiliadas siendo muchos adultos mayores y menores de edad (...)

NOVENO: Que el día 01 de diciembre del 2024, mi representada realizó la asamblea de medio periodo y se aprobó el plan de trabajo respectivo, todo lo cual fue reportado a DINADECO Cartago, el día 06/12/2024(...)”

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-002-2025 del 07 de enero de 2025, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Dirección Regional Central Oriental, se informa del estado **AL DÍA** en que se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento del requisito citado previamente, y en este sentido comunica lo siguiente:

“2. La organización se constituyó el 23-09-2023, siendo el año pasado su primer año en recibir fondos públicos (Mismos que no se dieron). Dicha organización ha cumplido en tiempo y forma con los demás requisitos para ser idóneos (informe económico, Plan de Trabajo 2024, cuenta bancaria, declaraciones juradas), teniendo el inconveniente de que, por ser una organización recién constituida, carece de un lugar para reuniones que cumpla con lo necesario, en tiempo de invierno, como fue el caso presentado el año anterior.

3. La asociación realizó su asamblea de medio período el 01-12-2024, en la cual fue aprobado el Plan de trabajo 2025.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. **Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.** Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las asociaciones de desarrollo tienen la obligación de formular anualmente un

programa de actividades y someterlo a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este programa de actividades debe ser aprobado, salvo que contravenga alguna disposición de esta ley, su reglamento, de los estatutos o las disposiciones de orden municipal.”

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el **proceso de calificación de idoneidad**, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 18. **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”*

*“Artículo 19. **Requisitos y procedimientos.** La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

*1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

*2. **Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.

*3. **Capacidad administrativa:** En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así

corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. **Capacidad financiera:** Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. **Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. **Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.**

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al

personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

“Artículo 25. Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.”

“Artículo 26. Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales de cumplir con la presentación de los planes de trabajo.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha del corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, código de registro N°4070, tenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta el presidente de la organización, dicho requisito no había sido cumplido porque la asamblea en la que se iba a aprobar el plan de trabajo estaba programada (debido a mal tiempo y a la falta de un establecimiento para efectuarla) hasta para el 01 de diciembre de 2024 (fecha posterior al corte institucional), resultando que la misma se presentara a la Dirección Regional junto con el plan de trabajo hasta el 06 de diciembre del mismo año, ocasionando que la organización en la actualidad se encuentre **AL DÍA**. Dicha situación fue ratificada en el informe técnico de la Dirección Regional expuesto anteriormente.

En ese sentido, para la organización de desarrollo comunal era imposible celebrar, con más anticipación, una asamblea general de afiliados para aprobar el plan de trabajo 2025, puesto que ya se había convocado una para el día 01 de diciembre del 2024.

En virtud de lo anterior y a pesar de que el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de no aprobar la solicitud de idoneidad estuviere debidamente sustentado, esta Unidad considera oportuno, ante el hecho de que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, que, por esta única vez, se le beneficie con la aprobación de la idoneidad y no se le sancione de acuerdo al numeral 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, código de registro N° 4060, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente presentó de manera extemporánea el plan de trabajo; **dicho incumplimiento ya fue subsanado**, por lo tanto, por una única vez procede el aprobar la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación en mención. **II. REVOCAR** el acuerdo N°14 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 022-2024, mediante el cual se dejó sin efecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, código de registro N°4060, dentro del acuerdo N°4 de la sesión 21 del 11 de noviembre del año 2024 en el que le otorgaba calificación de idoneidad. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, código de registro N° 4060 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, código de registro N° 4060, como en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 24:10

Muchas gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad.
Continuamos Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-030-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago**, código de registro N° 4060, por cuanto, la organización comunal presentó de manera extemporánea el plan de trabajo; **dicho incumplimiento ya fue subsanado**, por lo tanto, **por una única vez se procede el aprobar** la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación, se **REVOCA** el acuerdo N°14 tomado por el Consejo, en sesión 022-2024, mediante el cual se dejó sin efecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago, dentro del acuerdo N°4 de la sesión 021-2024 en el que le otorgaba calificación de idoneidad.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización y **SOLICITARLE** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cartago**, Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García 24:21

Continuamos con el AJ 031-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro 3577, en este caso procede el rechazo del recurso de revocatoria presentado por dicha organización comunal. ¿Por cuánto? La parte recurrente no ha podido desvirtuar la omisión en la presentación del plan anual de trabajo en tiempo y forma por parte de la organización, de manera que no tendría un plan de trabajo con el cual ejecutar los recursos, procediendo a rechazar el recurso. Se mantiene el acuerdo número 8 tomado por este Consejo en la sesión 021 del 11 de noviembre del 2024. Y se comunicaría a la dirección técnica operativa para que se mantenga el estado de no idóneo a la ADI de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste código de registro 357.

3.18 DINADECO-AJ-OF-031-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-031-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 21 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Ericka Reyes Carrillo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, en contra del Acuerdo N° 8 tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1066-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la

junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, al correo electrónico adi.puertomoreno@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 03 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo anual aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo presentado en fecha del 01 de diciembre del 2024, manifiesta la recurrente que: *“Por este medio, en mi calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, respetuosamente me permito presentar el presente recurso de revocatoria contra la resolución DINADECO-CNDC-OF-1066-2024, mediante la cual se nos notificó la no aprobación de la calificación de idoneidad para nuestra organización.*

*Deseo manifestar que la observación contenida en dicha resolución, en la que se señala que el **Plan de Trabajo Anual** no fue cumplido, no corresponde con la realidad de los hechos. Según consta en el acta de la **Asamblea General Ordinaria N°10**, realizada el día **13 de enero de 2024**, el Plan de Trabajo Anual fue debidamente aprobado conforme a los procedimientos establecidos. Adjunto a este recurso copia del acta como evidencia.*

Solicito respetuosamente que se revise esta situación, ya que la calificación de idoneidad y el acceso al depósito del 2% a nuestra Asociación son de suma importancia para nuestra comunidad, pues nos permite atender diversas necesidades prioritarias que contribuyen al desarrollo integral de nuestra región.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. *Que se revise el contenido de la resolución DINADECO-CNDC-OF-1066-2024, tomando en cuenta los documentos que adjunto.*

2. *Que, como resultado de esta revisión, se rectifique la observación sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual y se otorgue la calificación de idoneidad a nuestra organización.*

Agradezco de antemano la atención brindada a este recurso, así como el compromiso de DINADECO en apoyar a las comunidades en su desarrollo. Quedo a su disposición para proporcionar cualquier información o documentación adicional que sea necesaria para resolver esta situación de manera justa y oportuna”.

De acuerdo con lo anterior, mediante el oficio DINADECO-DRCH-OF- 534 -2024, el promotor social de la oficina regional Chorotega, el señor Celso Leban Lobo, presenta el informe técnico indicando que:

“Referente: Recurso de revocatoria incoado por Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste código de Registro N° 3577.

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la Asociación Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste código de Registro N° 3577 según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.”

<i>Nombre ADC</i>	<i>Requisito</i>	<i>Pendiente</i>	<i>Fecha de vigencia Plan de trabajo</i>	<i>Ultimo Plan de trabajo presentado</i>
<i>Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya</i>	<i>Plan de trabajo anual</i>	<i>Aprobación plan trabajo 2024-2025</i>	<i>26/2/2024</i>	<i>7/3/2023</i>

En ese sentido, en cuanto al proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee

capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público

Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:
- Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
 - Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
 - Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
 - La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que

han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*

b. Personería jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores

al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva,

incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el año 2024 se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, sin embargo en esta fecha no fue presentado el plan de trabajo por parte de la organización, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N° 34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo una nueva fecha el 15 de octubre del 2024, siendo que tampoco en esta fecha la organización comunal presenta el plan de trabajo; adicionalmente por medio del informe DINADECO-DRCH-OF-534-2024, el equipo técnico regional indica que el último plan de trabajo aportado por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, fue recibido en fecha del 07 de marzo del 2023, teniendo vigencia hasta el 26 de febrero del 2024, por lo tanto se tiene este requisito como “*INCUMPLIDO*” por parte de la asociación.

Por tal motivo, a criterio de esta Unidad, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en su numeral 26, supra transcrito.

En virtud de que estamos frente a una omisión en la presentación en tiempo y forma del plan de trabajo anual por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad se encuentra debidamente sustentada. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que se procederá con el retiro de la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, por cuanto, la recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión de la presentación del plan de trabajo anual en tiempo y forma por parte

de la organización comunal. **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577.

OT

Omer Badilla Toledo 25:08

Muchas gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. De acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-031-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° 3577, ya que no ha logrado demostrar la omisión en la presentación del plan de trabajo anual dentro del plazo y forma establecidos por la normativa. **MANTENER** el acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo, en la sesión 0021-2024, del 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICAR** la resolución a la Dirección Técnica Operativa, con el propósito de que se preserve el estado actual de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 25:20

Continuamos con él AJ-032-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purrall Abajo de Goicoechea-San José, código de registro 2946. Procede rechazar el recurso, siendo que es constatable que al día de hoy la Organización de desarrollo comunal no cuenta con las cuentas separadas fondos públicos de la de fondos privados. Por lo tanto, hasta no detectarse el cumplimiento se quedaría como no idónea para la recepción de recursos públicos. Se mantiene el acuerdo 8 tomado por este Consejo, con el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad y se comunica la dirección técnica operativa para que se actualice su Estado en la base de datos.

3.19 DINADECO-AJ-OF-032-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-032-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del año en curso 2025, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purrall Abajo de Goicoechea-San José,

código de registro N° 2946, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1145-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico asoc.anafrank@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1145-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PARA LA ATENCIÓN DE LA GUARDERÍA INFANTIL EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL ANA FRANK DE PURRAL ABAJO DE GOICOECHEA-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2946

La señora Floribeth Umaña Badilla, en calidad de presidenta de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 29 de noviembre del 2024, manifestando lo siguiente:

La suscrita, FLORIBETH UMAÑA BADILLA, cédula 601790686, en mi calidad de Presidenta de la ADE PARA LA ATENCIÓN DE LA GUARDERÍA INFANTIL EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL ANA FRANK, PURRAL ABAJO, cédula 3002556547, código 2946, en tiempo y forma presento RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo N° 8 de la sesión N° 0021-2024, del 11 de noviembre 2024, el cual me fue notificado vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en lo siguiente:

1.- El 22 de octubre de 2024 se envió correo electrónico a la señora MARIA ESTER RODRIGUEZ, mediante el cual se le indicaba que nuestra Asociación no tiene cuenta de fondos propios.

2.- El 23 de octubre 2024 doña María Ester nos responde : CUANDO TENGAN LA PERSONERÍA JURÍDICA REVISEN LO SIGUIENTE: SI TIENEN CUOTAS, DONACIONES, RIFAS, BINGOS O CUALQUIER OTRO RECURSO, DEBEN TENER UNA CUENTA SOLO PARA ES.

3.- Al día de hoy ni el Dpto. de Registro ni el Área Metropolitana nos ha comunicado la inscripción de la nueva personería, se llamó varias veces al Dpto. de Registro para informarnos si la personería estaba inscrita y se nos informaba que estaba en trámite, intentamos averiguar en la página de DINADECO, pero nos aparecía una leyenda que la nuestra Asociación no existe, debo aclarar que nuestra Asociación celebró la Asamblea para elegir Junta Directiva el pasado 23 de octubre.

4.- Así mismo, aclaro que nuestra Asociación no tiene cuenta de fondos propios porque no tenemos fondos propios.

5.- Lo anterior se puede comprobar en los informes económicos donde nunca se ha reportado un ingreso adicional al % de los fondos por girar de DINADECO, ya que no los tenemos, por tal razón no contamos con una cuenta de fondos propios.

Por lo anterior de la manera más atenta solicitamos se revoque el acuerdo recurrido, se nos otorgue la idoneidad y el porcentaje de los fondos por girar, ya que esos recursos los invertimos en mejoras para la guardería, y mobiliario y equipo de la misma, necesario para el buen funcionamiento de la guardería, además la idoneidad es de vital importancia para los trámites ante el IMAS para las becas de los niños.

Se anexan los correos remitidos a la señora María Ester Rodríguez y su respuesta

Para notificaciones señalo el correo electrónico : asoc.anafrank@gmail.com y alternamente el celular 71090264.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-367-11-2024** de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la

Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1145-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA ATENCIÓN DE LA GUARDERÍA INFANTIL EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL SALON COMUNAL ANA FRANK, PURRAL ABAJO, GOICOECHEA, SAN JOSÉ..., código de registro número: 2946, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad: 1. Cuentas bancarias no cumplido. Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta poder administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución' No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario, además, en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta. Estando vencida la personería jurídica consultaron sobre el asunto de la cuenta, se les indicó que debían esperar a que saliera la personería. Finalmente: A la fecha no he recibido ninguna constancia que muestre la apertura de la cuenta bancaria.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

No

37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al

que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al

logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, no tiene una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto, y que dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana, al indicar que la organización comunal no tiene el respaldo para una de las dos cuentas que deben estar habilitadas, dicha información también se constata por medio del descargo presentado por la presidenta de la organización la señora Floribeth Umaña Badilla, la cual informa al Consejo Nacional, que la organización no cuenta con fondos propios, y es por este motivo que únicamente manejan una sola cuenta bancaria.

Ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización no cuentan con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos propios y fondos públicos, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantiene el estado en la base de datos de la Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José, código de registro N° 2946.

OT Omer Badilla Toledo 26:04

Gracias Cynthia compañeros y están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-032-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y se **RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de la Guardería Infantil en la Reconstrucción del Salón Comunal Ana Frank de Purral Abajo de Goicoechea-San José**, código de registro N° 2946. Ya que se considera que la organización **no cumple** con la obligación de mantener ambas cuentas separadas para la gestión de fondos propios y públicos, lo cual es un requisito obligatorio y permanente. Por lo tanto, se mantiene el acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 0021-2024 del 11 de noviembre de 2024, que inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. Finalmente, se comunica a la Dirección Técnica Operativa para que se mantenga el estado actual de la Asociación en la base de datos correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos con el AJ-034-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soledad de la Cruz Guanacaste código de registro 200, aún y cuando la organización comunal no logró desvirtuar su presentación extemporánea del plan de trabajo, si es constatable que al día de hoy ella cuenta con plan de trabajo debidamente aprobado por la Asamblea General de afiliados, con la cual ejecutar los recursos que les serán transferidos en proceder. Revocar el acuerdo número 9 tomado por este Consejo, con el cual se inicia el retiro de calificación, se comunicaría la dirección técnica operativa para que se actualice su Estado en el sistema y se le solicitaría el departamento financiero contable. El desembolso de los recursos sería el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 para una asociación de desarrollo integral.

3.20 DINADECO-AJ-OF-034-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-034-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor Alfonso Pérez Aguirre, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz-Guanacaste**, código de registro N° 200, en contra del Acuerdo N° 8 tomando en Sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1102-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, al correo electrónico adipsoley@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 02 de diciembre de 2024.

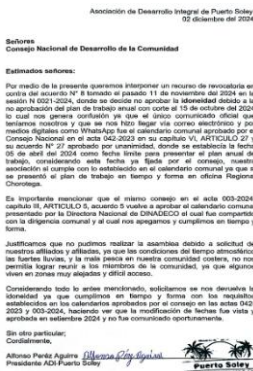
Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo anual aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo presentado en fecha del 02 de diciembre del 2024, manifiesta el recurrente que:



De acuerdo con lo anterior, mediante el oficio DINADECO-DRCH-OF- 539 -2024, el promotor social de la oficina regional Chorotega, el señor Diego Salazar Herrera, presenta el informe técnico indicando que:

“Asunto: Informe de estado de cumplimiento de requisitos de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO SOLEY LA CRUZ GUANACASTE, código de registro 200.

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAS DULCES DE LIBERIA código de registro 217, según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.”

Nombre ADC	Requisito	Pendientes	Fecha de vigencia Plan de trabajo	Ultimo Plan de trabajo presentado
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO SOLEY LA CRUZ GUANACASTE	PLAN DE TRABAJO	Cumple con todos los requisitos al día de hoy.	1 AÑO	27/10/2024

En ese sentido, en cuanto al proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de

Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros del último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria.

La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión. Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el año 2024 se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, sin embargo en esta fecha no fue presentado el plan de trabajo por parte de la organización, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo una nueva fecha el 15 de octubre del 2024, siendo que tampoco en esta fecha la organización comunal presenta el plan de trabajo; adicionalmente por medio del informe DINADECO-DRCH-OF- 539-2024, el equipo técnico regional indica que el ultimo plan de trabajo aportado por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, fue recibido por el equipo técnico en fecha del 06 de noviembre del 2024, por lo tanto se tiene este requisito como “*INCUMPLIDO*” por parte de la asociación.

Referente a lo anterior, tenemos que si bien, la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, no presenta el plan de trabajo anual, en la nueva fecha de corte establecida para el 15 de octubre, es constatable que la mencionada organización comunal cuenta con plan de trabajo vigente, mismo que fue aprobado en la asamblea general celebrada el 27 de noviembre del 2024, por lo que a criterio de esta Unidad, no resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° N° 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.*”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la supuesta no presentación en tiempo del plan de trabajo 2024-2025 la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha el incumplimiento fue subsanado. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, si es constatable que al día de hoy cuentan con plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley La Cruz, Guanacaste, código de registro N° 200, como en derecho corresponde.

Gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad y continuamos Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-034-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y se **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley, La Cruz, Guanacaste**, código de registro N° **200**, dado que, aunque la organización, es evidente que a la fecha cuentan con un plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados. Por lo tanto, y de manera excepcional, con el fin de no perjudicar a la organización comunal, se procede a reconocer el beneficio y no se procederá con el retiro de la calificación de idoneidad. Se les deja claro que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente. **REVOCAR** el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024, del 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de la calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado de la organización. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo a girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Soley, La Cruz, Guanacaste**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 27:13

Gracias que, digamos con el AJ-035-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro 2820. Esta organización de desarrollo comunal no logró desvirtuar la no presentación del plan de trabajo anual 2024. Ellos no tienen aprobado plan de trabajo 2024 ni pudieron presentar los informes económicos. 2020 2021 2023 y 2024 en ese sentido, corresponde mantener el acuerdo. 8, tomado por el Consejo Nacional en la sesión 021 del 11 de noviembre del 24 y comunicar a la dirección técnica operativa para que se mantenga el estatus de no idóneo a dicha Organización de desarrollo comunal.

3.20 DINADECO-AJ-OF-035-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-035-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del presente año, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N°2820, en contra del acuerdo **8** tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo

que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1481-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N°2820, el acuerdo supra citado al correo electrónico adilimon2000@gmail.com en fecha 29 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 04 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-620-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 78 organizaciones, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento y otorgar la calificación de idoneidad a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME”.

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N° 2820, ha incumplido con el siguiente requisito:

- 1) Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general.
- 2) Personería Jurídica
- 3) Informe económico 2023
- 4) Solicitud de idoneidad

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

“A través de este medio, les explicamos nuestra situación actual con respecto al correo recibido donde se nos está quitando la Idoneidad como Organización.

Cuando nosotros ingresamos como nueva Junta Directiva, la Asociación no contaba ya con cuenta bancaria abierta ya que la habían cerrado por falta de movimientos. Por dicha razón y que se nos a (sic) dificultado poder hacer el trámite de la apertura nuevamente no hemos podido presentar los informes económicos.

Le solicitamos de la manera más atenta nos den plazo hasta enero para realizar todas las gestiones pendientes y estar al día, ya no encontramos trabajando en dichas gestiones para poner todo al día y estar en regla con ustedes como Organización Comunal”.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correos electrónicos, en fecha 04 de diciembre 2025 y 8 enero de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, a solicitar informe a la señora Jonnelly Cayasso, promotor de la Oficina Regional Huetar Caribe de Dinadeco, siendo que, en fecha 17 de enero 2025 mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Cayasso, remite informe a través

del Oficio DINADECO-DRHC-OF-005-2025, e indica que:

Reciba un cordial saludo, la presente es para indicarle el estado en el que se encuentra la ADI de Limón 2000 se detalla lo siguiente:

Fecha de vencimiento de personería	23/2/2025
Ultima asamblea	12/3/2023
Informes economicos pendientes	2020-2021-2022-2023-2024
Plan de trabajo	2024

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N°3859 que indican:

“Artículo N°30. Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

(...)

d) Aprobar, rechazar o modificar el programa anual de actividades de la asociación, presentado por la junta directiva (...)”

Artículo N°38. Son funciones de la junta directiva:

(...)

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales (...)

c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo deben someterse cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general (...)”

Ahora bien, por su parte, el Artículo N°19 apartado 5. del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N 37485-H, señala:

“Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto”.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

Ahora bien, tal y como lo manifiestan, en la revocatoria de la Asociación de marras, indicando:

“Cuando nosotros ingresamos como nueva Junta Directiva, la Asociación no contaba ya con cuenta bancaria abierta ya que la habían cerrado por falta de movimientos. Por dicha razón y que se nos a dificultado poder hacer el trámite de la apertura nuevamente no hemos podido presentar los informes económicos”.

Información reiterada por la señora Cayasso, mediante el informe DINADECO-DRHC-OF005-2025, enviado a este despacho en el que adjunta cuadro indicando que están pendientes al día de hoy los informes económicos 2020,2021,2022,2023 y 2024, así como también el plan de trabajo 2024.

En ese sentido, la organización de desarrollo comunal debía celebrar asamblea general de afiliados el 12 de marzo de 2024 para aprobar el plan de trabajo 2024, que les permitiera estar al día con los requisitos y que no se les retirara la calificación de idoneidad, sin embargo, tal y como se puede cotejar al día de hoy están siguen pendientes los informes económicos y el plan de trabajo, para así haber cumplido con dichos requisito en tiempo, dado que el plazo para su presentación era el 15 de octubre del 2024.

Referente a lo anterior, como se citó supra, la normativa es amplia en este sentido si bien el informe de Plan de trabajo es bienal, el mismo debe de ser ratificado anualmente, dicho aspecto, debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N 3859.

Así las cosas, tenemos que, la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N°2820, no presenta el plan de trabajo anual 2024-2025 ni los informes económicos del 2020,2021,2022, 2023 y 2024, por lo que, procede referirnos a la norma que regula la omisión de presentación de algunos de los informes supra citados, sea el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N°37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una no presentación del Plan de trabajo en tiempo e informes económicos desde el año 2020 al 2024, por lo que, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral Limón 2000, código de registro N°2820, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N°2820 en contra del acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dado a que al día de hoy no cuentan con el plan de trabajo anual 2024 ni los informes económicos 2020, 2021, 2023 y 2024. **II. MANTENER** el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000, código de registro N°2820.

OT

Omer Badilla Toledo 27:54

Muchas gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación de sírvanse levantar su mano. Ok acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-035-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y se **RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000** código N°2820 contra el acuerdo N°8 de la sesión 021-2024, debido a la falta del plan de trabajo anual 2024 y los informes económicos de los años 2020, 2021, 2023 y 2024. Por lo que se **MANTIENE** el acuerdo N°8, en el que se inicia el proceso de retiro de la calificación de idoneidad de la Asociación. Finalmente, se **comunica** a la Dirección Técnica Operativa para que se conserve el estado actual de la **Asociación de Desarrollo Integral de Limón 2000**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 28:09

Corresponde al AJ- 036-2025 de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro 800, a esta organización se le inició el proceso de retiro de calificación de idoneidad porque no tenía a la fecha de corte, las dos cuentas bancarias separadas de

fondos públicos y fondos privados, No obstante, lograron ponerse al día apertura con la cuenta que les estaba faltando y se mantienen a este momento con las dos cuentas bancarias debidamente abiertas, por lo que procede acoger el recurso de revocatoria presentado. Revocar el acuerdo 8 tomado por este Consejo en la sesión 021 del 11 de noviembre del 2024, comunicar a la dirección técnica operativa para que se actualice el status de esta organización en el sistema y solicitar al departamento financiero contable el desembolso de los recursos correspondientes al Fondo, por girar del 2024.

3.21 DINADECO-AJ-OF-036-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-036-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cynthia Rojas Carpio, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1218-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico comunaldige@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1218-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE**

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Acoger las recomendaciones del oficio **DINADECO-DTO-OF-619-2024** firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y **NO OTORGAR** la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUADALUPE ESTE DE GOICOECHEA, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 800

La señora Cynthia Rojas Carpio, en calidad de presidenta de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 02 de diciembre del 2024, manifestando lo siguiente:

Estimados señores
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DINADECO-
RECURSO DE REVOCATORIA al oficio CNDC-OF-1218-2024

Estimados señores

Reciban un cordial saludo, me presento ante ustedes, soy Cinthya Rojas Carpio cédula 108550407 presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea cédula jurídica 3002071573 Código de Registro N°800, nos presentamos ante usted con todo respeto en tiempo y forma para incoar recurso de revocatoria en contra del acuerdo N°8 de la Sesión N° 0021-2024 efectuada el día 11 de noviembre de 2024, por los motivos que a continuación manifestamos.


1. La Junta directiva ha pasado por varios procesos donde lamentablemente la persona encargada de ver los correos que es la secretaria sufrió un derrame cerebral el año 2023 y estuvo incapacidad, presento su renuncia para enero del 2024, y hubo mucha información que no se logro recopilar, además la tesorera de la asociación una adulta mayor que siempre ha laborado con excelencia puso la renuncia también para 2024 y debemos esperar para nombrar tesorero, secretaria, vocales y suplentes de la junta directiva.
2. El año 2024 se realizó la asamblea y se nombra nuevamente un secretario el cual nunca había sido parte de una organización comunal y apenas estaba en aprendizaje, también es nombre tesorero, etc., pasamos por varios procesos donde no podíamos reunirnos por falta de quórum y poder tomar decisiones.
3. También quiero indicar que en enero del 2024 la tesorera con la fiscal se presentaron en la oficina de la señora Maria Esther Rodriguez, entregaron libros y les indicaron que todo estaba en orden, nunca nos indicaron sobre la cuenta verbalmente, o cuando nos dieron el visto bueno no nos **INFORMARON** que estábamos faltando con **UN REQUISITO** (la cuenta), nos indicaron que todo estaba correcto. "Entonces" me pregunto ¿cómo saber que era obligatorio si no soy abogada para entender los términos jurídicos y no se nos dijo que estábamos faltando con la cuenta?

Asociación de Desarrollo
Integral Guadalupe Este
ADIGE

4. Algunos de nuestros miembros son adultos mayores, ya que nadie de la comunidad desea ser parte de las organizaciones comunales por la responsabilidad que esto con lleva, y además las personas de la junta en su mayoría han sido personas pensionadas, y de muchos años, no es fácil para ellos utilizar o conocer las redes sociales y manejar estos mecanismos, también vimos que el documento era muy técnico términos legales que ninguno es abogado ni de tal formación que no comprendimos que era obligatorio, ya que siempre hemos tenido una cuenta donde todo ha sido transparente y se ha entregado todo en tiempo y forma y muy claro, que corresponde en la cuenta que siempre se ha utilizado.

5. Comprendo que Dinadeco hacen zoom para enseñar a las organizaciones, pero nuevamente indico las personas son adultas mayores no usan redes sociales, yo por mi parte tengo un trabajo que las horas que enseñan y mis obligaciones diarias no me permiten conectarme, pienso que deberían visitar las asociaciones y dar las charlas físicas y no asumir que somos entendidos, se sabe que las asociaciones estamos por el bienestar de la comunidad, además no se nos indica que son obligatorias porque sabemos que esto es un trabajo sin fines lucrativos.
6. Este año logramos empezar a trabajar en abril con uñas y dientes, ya que por errores en la personería duro que saliera la misma, desconocíamos o mejor dicho no comprendimos lo de las cuentas, siempre hemos sido responsables con todo lo que se nos ha solicitado lo hemos entregado en tiempo y forma, cuando escuchamos de tener dos cuentas, no sabíamos que era obligatorio y que era parte de la idoneidad, lamento el desconocimiento en esto, pero tampoco teníamos los recursos para saberlo.
7. También quiero decir que nos presentamos al banco BCR donde tenemos la cuenta corriente en colonias: 001-0182744.8, y se nos negó la apertura de la misma porque no se encontraba registrada en Dinadeco la cédula jurídica actualizada con el nombre del contador nueva. Por motivos de trabajo y que no sabíamos que era obligatorio ya que todo siempre ha sido presentado por contador y cuentas claras y hemos sido aprobados no abrimos la cuenta.
8. Por favor valorar la decisión tomada, los requisitos para pertenecer en las juntas directivas son ser mayor de edad, costarricense, vivir en el sector que pertenece a la asociación, no dice que debe tener estudios o conocimientos en tecnología, de esta forma también pienso que ha sido un error de Dinadeco hacer todo por la virtualidad y no presentarse personalmente a las asociaciones a asegurarse que los miembros han recibido y comprendido toda la información, como se realizaba anteriormente, han dejado por fuera a las personas que no utilizan las redes sociales, ni tan siquiera han sido equitativos con esta población y siento que eso discriminación, las personas quieren participar pero cada vez nos desmotivan por las complicaciones y todo lo que hacen que después es obligatorio.
9. Agradecemos y pedimos que por favor no nos nieguen este derecho para nuestra comunidad, que está a la espera de este dinero para realizar el plan de trabajo 2025 y que ha esperado por años, están en fila los proyectos, por favor reconsideren la decisión, ya que abrimos la cuenta y realizamos los requerimientos correspondientes. Adjunto documento de apertura de cuenta de ahorros CR82015202001389585704.

Se suscribe


Cinthya Rojas
Presidente

Asociación de Desarrollo
Integral Guadalupe Este
ADIGE

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-366-11-2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro

número: 800, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

*“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1218-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUADALUPE ESTE DE GOICOECHEA, SAN JOSÉ, código de registro número: 800, mediante la cual se informa **acuerdo N°8** de la sesión N° **0021-2024**, efectuada el **11 de noviembre de 2024**, **no aprobar** la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:*

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”.

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta.

Finalmente:

El 2 de diciembre la organización comunal código 800 envía un correo electrónico adjuntando documento del banco informando que tienen dos cuentas aperturadas.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería

de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*
- 2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
 - b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*
- 3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los*

siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos*

que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año

*siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se verifica la presentación del Informe económico anual, se detecta que no tiene una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto, y que dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana, al indicar que la organización comunal no tiene el respaldo para una de las

dos cuentas que deben estar habilitadas, dicha información también se constata por medio del descargo presentado por la presidenta de la organización la señora Cynthia Rojas Carpio, la cual informa al Consejo Nacional, que la organización por diferentes motivos no contaba con ambas cuentas, sin embargo procedieron a realizar las gestiones correspondientes ante la entidad bancaria, y lograron aperturar una nueva cuenta de ahorros, de la cual adjunta el comprobante, asimismo el informe técnico emitido por la funcionaria Rodríguez, indica que la organización comunal al 02 de diciembre mantiene las dos cuentas requeridas.

En virtud de lo anterior, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha el incumplimiento fue subsanado. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración, no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización cuentan con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos propios y fondos públicos, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José, código de registro número: 800, como en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 29:01

Muchas gracias compañeros los que están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su

mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, siguiente punto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-036-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea, San José** código de registro N°800, dado que se ha comprobado que la organización mantiene separadas las cuentas para el manejo de fondos propios y públicos. **REVOCAR** el acuerdo N°8 del Consejo, tomado en la sesión 0021-2024, que iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización, en el sistema digital. Y **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo de 2024 para la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe Este de Goicoechea**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG Cynthia García 29:13

Corresponde al AJ 037-2025 de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro 833, de igual manera es constatable que al día de hoy, la Organización de Desarrollo comunal cuenta con el manejo de las cuentas para fondos públicos y fondos privados debidamente separados, procede revocar el acuerdo tomado por este Consejo. Comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualice el Estado de esta organización en el sistema y solicitar al Departamento de financiero contable el desembolso de los recursos correspondientes al Fondo por viral del año 2024.

3.23 DINADECO-AJ-OF-037-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-037-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del presente año, en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mainor Guevara Mora, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número: 833, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1209-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora,

código de registro número: 833, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico minorgm68@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 01 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1209-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número: 833, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o

consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO GRANDE DE MORA

El señor Mainor Guevara Mora, en calidad de presidente de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 01 de diciembre del 2024, manifestando lo siguiente:

*“Buenas noches estimada Señora, el Suscrito Mainor Guevara Mora, cédula 1-0720-0928 en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, cédula jurídica 3-008-087730, código 833, presento formalmente esta **APELACIÓN** ante ustedes, en donde se nos indica la pérdida de idoneidad por falta del requisito de cuentas bancarias. Para lo que expreso mi descontento, ya que nuestra asociación cuenta con dichas cuentas bancarias activas desde el año 2009 (anexo constancias certificadas emitidas por el Banco Nacional de Costa Rica), incluyendo la liquidación económica que se realiza el primer trimestre de cada año, a lo que ustedes tienen conocimiento y se evidencia con la liquidación de ambas cuentas siendo recibidas satisfactoriamente.*

Incluyo también como evidencia, la captura de los correos emitidos por doña María Ester Rodríguez, en donde se nos indican los requisitos y en ninguno de los correos hace referencia a las constancias de certificación de cuentas separadas, solamente se nos indica poseerlas, cosa que no es ajeno a su conocimiento”.

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-332-11-2024** de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número: 833, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

*“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio **DINADECO-CNDC-OF-1171-2024** fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO GRANDE DE MORA** Código de Registro N°833, mediante la cual se informa **acuerdo N°8** de la sesión **N° 0021-2024**, efectuada el **11 de noviembre de 2024**, **no aprobar** la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:*

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012,

en el artículo 6º-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Es difícil reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información a la base de datos en el documento físico al recibir el informe económico viene con estados financieros, pero como ellos envían virtualmente lo pendiente al revisar la carpeta digital solo tenía un estado de cuenta. Pero efectivamente el día de hoy haciendo una revisión del informe del año anterior si aportaron las dos cuentas.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6º-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público

respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los

mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión. *Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en*

la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original)

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza una verificación de la presentación del Informe económico anual, se detecta únicamente una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Regional Metropolitana, sin embargo una vez revisada nuevamente la documentación aportada por la organización la funcionaria Rodríguez, indica que la organización comunal si cumple con este requisito ya que mantiene las dos cuentas bancarias requeridas.

Ante esa corroboración, no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número: 833.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número 833, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización cuentan con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos propios y fondos públicos. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número 833 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, código de registro número 833, como en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 29:49

Muchas gracias compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Acuerdo aprobado por unanimidad. Gracias continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-037-**

2025, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora** código de registro N° **833**, ya que se ha comprobado que la organización mantiene separadas las cuentas para el manejo de fondos propios y públicos. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 del Consejo, tomado en la sesión 0021-2024, que iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad, conforme a lo mencionado. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización en el sistema digital correspondiente. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso correspondiente del fondo por girar del 2024 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 30:02

Seguimos con AJ- 039-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro 2864 de igual manera esta organización se le inició el proceso porque no tenía las dos cuentas bancarias debidamente apertura, sin embargo, durante el proceso del cierre del año pasado ellos lograron apertura y separar las cuentas de fondos públicos de la de fondos privados, dejándoles la percibimiento de que el cumplimiento es de carácter obligatorio y permanente. Procede revocar el acuerdo 9 tomado por el Consejo en la sesión 021, mediante el cual se inicia el retiro de la calificación de idoneidad. Comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualice su estatus en el sistema y que para los efectos se lleva y solicitar al departamento financiero contable de nada que el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024.

3.24 DINADECO-AJ-OF-039-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-039-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mayra Castro Artavia, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864, en contra del acuerdo N°9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-528-2024** de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864, el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adeamcr@gmail.com el 21 de noviembre del 2024. Siendo que el 29 de noviembre del 2024, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester

aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-528-2024** del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Especifica pro Conservación, protección y desarrollo del medio ambiente de Mora, San José código de registro número: 2864, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, según el acuerdo N° 9 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado y el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-620-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 78 organizaciones, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MORA, SAN JOSÉ CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 2864

La señora Mayra Castro Artavia, en calidad de presidenta de la mencionada organización, impugnó por medio de nota recibida el 29 de noviembre del 2024, manifestando lo siguiente:

Recibido por correo electrónico el 21 de noviembre del presente el oficio número DINADECO-CNDC-OF-528- 2024 de fecha 16 de noviembre sobre "Proceso de inicio de retiro de calificación de idoneidad de Adeam", se conoce y analiza la situación en sesión de Junta Directiva número 21-24 de fecha 27 de noviembre del presente, se transcribe el acuerdo N.7.1: Enviar una nota a Dinadeco donde se expliquen los movimientos y saldo de la cuenta de fondos propios y se anexen los documentos respectivos.

Se nos señala que se incumplió con un aspecto de cuentas bancarias, entendiéndose que se refieren al estado de la cuenta de fondos propios, el cual precisamente a inicio del año habíamos gestionado por primera vez. Así les adjuntamos A-Nota de fecha 21 de febrero del 2024 solicitando al Área Metropolitana de Dinadeco la legalización de algunos libros incluido el de apertura de la cuenta por fondos propios. B-Contrato del BCR. C. Nota del BCR sobre la información de cuenta IBAN de fecha 02/07/24. D. Cuenta en colones N. 001-0508826-7 del BCR, con saldo de 496.285,57 colones al 31-07-24. Portada de libro legalizado de fecha 21-02-24. E- Estado de la cuenta en libro página 2. .

Por tanto, la Junta Directiva de Adeam solicita formalmente, que se considere la documentación aportada y no se aplique el retiro de idoneidad a esta organización, pues se cumple con los requisitos legales, estando al día.

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-344-11-2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Específica pro Conservación, protección y desarrollo del medio ambiente de Mora, San José código de registro número: 2864, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-528-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSERVACION, PROTECCION Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MORA, SAN JOSE Código de Registro N°2864, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que

correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución"

De conformidad con la normativa vigente en las actividades de capacitación a las que se convoca a la dirigencia comunal, se informa a las organizaciones que deben tener al menos dos cuentas separadas para el manejo de los fondos públicos y privados. Según los registros que se lleva en esta Dirección Regional esta organización al día de hoy solo ha reportado la existencia de una cuenta bancaria información que se verifica según el reporte emitido en el Informe económico presentado en enero del presente año.

Finalmente:

Es difícil para esta servidora conocer y reportar un dato del cual no se tiene respaldo. Sin embargo, en la bitácora el 21 de febrero hay una anotación donde firma la presidenta y otro directivo donde consta que se legalizan varios libros entre ellos el de cuentas de fondos propios y me informa la señora presidenta que si cumplieron con el requisito”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6º-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de

Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere

y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto. El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza una verificación de la presentación del Informe económico anual, se detecta el reporte de únicamente una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Regional Metropolitana, sin embargo una vez revisada nuevamente la documentación aportada por la organización la funcionaria Rodríguez, indica que la organización comunal si cumple con este requisito ya que mantiene las dos cuentas bancarias requeridas.

Ante esa corroboración, no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización cuentan con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos propios y fondos públicos. dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo

Nº 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José, código de registro N° 2864, como en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 30:57

Muchas gracias compañeros y están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-039-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora-San José** código de registro N° 2864, dado que se ha comprobado que la organización mantiene separadas las cuentas para el manejo de fondos propios y públicos, **REVOCAR** el acuerdo N° 9 del Consejo tomado en la sesión 0021-2024, que iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del 2024 para la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente de Mora**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG Cynthia García 31:09

Continuamos con él AJ-040-2025 corresponde al recurso presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro 727. La organización comunal no logró desvirtuar el cumplimiento que se dio en la presentación del plan de trabajo. Entonces no tienen plan de trabajo para ejecutar los recursos, por lo tanto, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la vida de San Pedro. Confirmar el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad y así comunicarlo a la dirección técnica operativa para que se mantenga el estatus de no idóneo a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado.

3.25 DINADECO-AJ-OF-040-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-040-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la

Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del presente año, en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N° 727 en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-984-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico sanpedroasociacionintegral@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-984-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó iniciar el procedimiento de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico año 2023

- Plan de trabajo anual
- Solicitud de idoneidad

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE CORONADO, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N°727

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 03 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Reciban un cordial saludo, con base al oficio DINADECO-CNDC-OF-984-2024, referencia: Notificación inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad, donde nos indican que mediante acuerdo N°8, de la sesión N°0021-2024, celebrada el 11 de noviembre del 2024, se acordó no aprobar la solicitud presentada por cuanto la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, esto por cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe económico año 2023
2. Plan de trabajo anual
3. Solicitud de idoneidad

Por lo que presentamos el recurso de revocatoria para solicitar la impugnación del oficio en cuestión, debido a que con base a las capacitaciones que impartió el señor Pablo Díaz, se inició a ordenar la tesorería de la asociación, misma que se realizó al inicio con la ayuda y colaboración del Señor Díaz, la última reunión que se llevo a cabo fue el 8 de noviembre del 2024, donde nos informa por medio de un informe de revisión lo que se debe de corregir, por lo que se atiende lo solicitado por el señor Díaz, se contrata al contador mismo que ha tenido varias reuniones de trabajo con la tesorera de la asociación y el día de ayer se termina con lo solicitado sobre el informe económico y este se entrega el día de hoy al señor Díaz.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

En relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 08 de enero del 2025, la señora Roxana Fonseca indica lo siguiente:

Roxana Fonseca <rfonseca@dinadeco.go.cr>

8 de enero de 2025,

Para: Michelle Villalobos <mvillalobos@dinadeco.go.cr>

Según la base de datos del cimpaneto Pablo Díaz, esra organizavuín no presentó en tiempo y firma el informe económico, ni el plan de trabajo y no presentó la solicitud de calificación de idoneidad y las declaraciones juradas respectivas.

[Texto citado oculto]

El funcionario Pablo Diaz, en fecha 13 de enero de los corrientes indica lo siguiente:

Buenas

En relación a la organización 727 ADI San Pedro de Coronado contaba con varios pendientes de libros contables e informe pendiente los cuales se pusieron al día hasta la primer semana de diciembre del año anterior por lo que al corte y al oficio de la notificación no se habían puesto al día

Adicionalmente, en fecha del 20 de enero de los corrientes indica lo siguiente:

Estuve revisando la documentación de la organización y consultando sobre el plan de trabajo anual y me indican que no realizaron asamblea anual 2024 y a la fecha tampoco han podido realizarla por lo que aun tienen ese pendiente

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de

solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto

previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto. El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre

Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, la presentación del informe económico, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

Por lo que, de lo anteriormente señalado, la organización comunal en cuestión, tiene pendiente de presentar un requisito que es el Plan de Trabajo Anual.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, el hecho de que la organización comunal no cumple con los requisitos si bien es cierto cumplió de manera extemporánea con la presentación del informe económico y otros requisitos, pero no cumplió con la presentación del plan de trabajo ya que como indico la Dirección Regional Metropolitana la organización comunal no realizó asamblea general por lo que, no tiene aprobado el este requisito.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727,

se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar que haya cumplido con todos los requisitos.

De igual manera, se le debe recordar a la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N° 727 y acuerda confirmar el proceso de la no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727. **II. CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José, código de registro N°727.



Omer Badilla Toledo 31:47

Gracias Cynthia compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano.
Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-040-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado, San José** código de registro N° 727. **CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobado por el Consejo, mediante el acuerdo N° 8, tomado en la sesión 0021-2024. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se mantenga el estado de incumplimiento para la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Coronado**. Siete votos a favor.

ACUERDO UNÁNIME.

CG

Cynthia García 32:00

Continuamos con el AJ-04-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio el Llano de Alajuelita código de registro 645, en este caso, procede acoger el recurso, siendo que la organización de desarrollo comunal logró este comprobar el cumplimiento de todos los requisitos para considerarse idónea para la recepción de recursos públicos. Procede revocar el acuerdo 8 tomado por este Consejo, comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualice su Estado en el sistema y solicitar a la al departamento financiero contable el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024.

3.26 DINADECO-AJ-OF-041-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-041-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, San José, código de registro N°645, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1232-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, San José, código de registro N°645, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, que por error fue notificado al correo electrónico asoadisa@hotmail.com el 28 de noviembre del 2024, siendo el correcto asoc.adisa@hotmail.com el cual fue notificado por la Dirección Regional Metropolitana hasta el 08 de enero del 2025. El 08 de enero del 2025, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, San José, código de registro N°645, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-1232-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de

la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, San José, código de registro N°645, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Cuentas bancarias
- Informe económico año 2023 cumplido extemporáneo

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho y demás consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN ANTONIO (EL LLANO) DE ALAJUELITA, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 645

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 08 de enero del 2025, en el cual manifestó lo siguiente:

En **TIEMPO y FORMA**, presentamos **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA** el Acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad N.8 de la sesión 0021-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, y comunicado con fecha 20 de noviembre del 2024, por medio del oficio [dinadeco-cnec.of-1232-2024](#).

Nuestra fundamentación para la presentación del presente **RECURSO** consiste que hasta el día 8 de enero del 2025, hemos sido notificados de la Dirección de la Región Metropolitana de DINADECO, por medio de nuestro correo asoc.adisa@hotmail.com.

Debemos indicar que el correo oficial de nuestra Organización Comunal asoc.adisa@hotmail.com, se encuentra inscrito y registrado en la Región Metropolitana, desde hace varios años, tiempo en el cual siempre recibimos las notificaciones de DINADECO.

Se nos ha indicado por la Región Metropolitana, que se dio un error material al momento de digital nuestro correo, y como se puede observar en el oficio adjunto y por tal razón no llego a nuestra Organización Comunal.

Por lo tanto, solicitamos se le dé trámite positivo a este **RECURSO DE APELACION** y se nos gire los recursos del Fondo por Girar que nos corresponde para el año 2024.

Por cuanto **NO** es responsabilidad de nuestra Junta Directiva Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Alajuelita Código de Registro N. 645, el **NO** atender, el acuerdo del CNDC, N.8 de la sesión 0021-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, y comunicado por medio del oficio [DINADECO-CNDC.OF-1232-2024](#), dado que es DINADECO que registra equivocadamente el nombre de nuestro correo electrónico, como se puede comprobar en el oficio antes indicado que en el mismo se describe: asoc.adisa@hotmail.com y el **CORREO CORRECTO** es asoc.adisa@hotmail.com.

Además adjuntamos documentos donde nuestras cuentas bancarias se encuentran al día y habilitadas en la entidad bancaria correspondiente.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-005-01-20245** de fecha 14 de enero del 2025, suscrito

por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, San José, código de registro N°645, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Sobre la no notificación:

1. Es oportuno informar a esta Asesoría Jurídica que el correo que reporté para notificar a la organización comunal no estaba vigente, y aunque ellos vinieron en noviembre a traer un resultado de asamblea y yo les escribí a ese nuevo correo, honestamente no lo asocié para corregir el enviado para notificaciones y a ellos no les llegó la notificación.
2. No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico viene adjunto un único estado de cuenta bancario.

Finalmente:

1. El día 08 de enero recibí llamada telefónica por parte de la presidencia de la Organización consultando porque no recibieron el fondo por girar, es ahí donde nos damos cuenta de que no les llegó la notificación.
2. Procedí a enviarla y les informé que por favor hicieran la nota al Consejo indicando que no recibieron la notificación y que aportaran copia de descargo presentando constancia de que efectivamente cumplieron con el requisito de las dos cuentas.
3. Ese mismo día 8 de enero ADI San Antonio El Llano envía la nota de recurso de apelación y adjunta una certificación bancaria donde se detalla que tienen dos cuentas.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo

siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:* Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los

funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas. Al efecto se tiene por acreditadas que la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645, mantiene las dos cuentas bancarias requeridas para el cumplimiento de los requisitos, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645, no se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, por lo que, ante esa corroboración no se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoga en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645 y acuerde no confirmar el proceso de la no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. De igual forma, deben recordar la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645, de conformidad con lo expuesto supra.

III. COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N°645. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita, código de registro N° 645.

Omer Badilla Toledo 32:39

OT

Gracias compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-041-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita** código de registro N° **645**, ya que mantiene las dos cuentas bancarias requeridas para el cumplimiento de los requisitos, **REVOCAR** el acuerdo N° 8 del Consejo tomado en la sesión 0021-2024, mediante el cual se denegaba el otorgamiento de la calificación de idoneidad, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización. **SOLICITARLE** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar de 2024 para la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio (El Llano) de Alajuelita**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 32:50

Continuamos con el AJ- 044-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán Guanacaste código del registro 3490 dicha Organización se iniciaron las gestiones a por el aparente incumplimiento del plan de trabajo, No obstante, perdón de una liquidación en tiempo, No obstante, es constatable que al día de hoy dicha organización se encuentra debidamente con el recurso debidamente liquidado y en su condición de cumplido, por lo tanto procede acoger el recurso presentado por dicha organización. Revocar el acuerdo 8 tomado por este Consejo, comunicar a la dirección técnica operativa para que se actualice el estado de la misma en el sistema y solicitarle al departamento financiero contable el desembolso de los recursos correspondientes al Fondo por girar del año 2024.

3.27 DINADECO-AJ-OF-044-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-044-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 23 de enero del presente año, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Ronald Álvarez Villegas, en calidad de presidente de la Asociación de

Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio **DINADECO-CNDC-OF-1435-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado el día 29 de noviembre del 2024, al correo electrónico adiaguacate@hotmail.com . Y en fecha del 04 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1035-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación del proyecto *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*.

- Informes de Auditoría Comunal

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE DE TILARÁN-GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 3490

En fecha del 04 de diciembre del 2024, el señor Ronald Álvarez Villegas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Mediante el presente recurso de revocatoria conforme a la notificación recibida el 29 de noviembre del 2024, mediante correo electrónico, oficio DINADECO-CNDCOF- 1435-2024, donde se nos notifica a nuestra organización la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate, Tilarán, Guanacaste, Código de Registro

*N°3490, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, acordó **no aprobar** la Calificación de Idoneidad para nuestra organización, por no cumplir a cabalidad con los requisitos: Liquidación de proyecto Morosa e informes de auditoría comunal, no cumple.*

*Nuestra organización es sumamente pequeña de 151 afiliados y 10 años de constituida. Es primera vez, que se realiza un proyecto de infraestructura, sin embargo, **no se ha incumplido** de nuestra parte como organización, con ninguna de las dos normativas que se nos mencionan en la notificación, la normativa al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS” y también a la resolución R-DC-00122-2019 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”.*

El **09/12/2021** se presentó el anteproyecto “Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales gestionado por miembros de la junta directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco”. Es importante mencionar que nuestra organización ha realizado todo lo administrativamente y humanamente posible por sacar adelante este proyecto, desde su inicio hasta su liquidación. Dicho anteproyecto fue aprobado el 06/04/2022 por ustedes, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. La fase proyecto se presentó el 09/08/2022, se realizaron tres subsanes solicitados por Dinadeco, donde la revisión de los mismos duró 2 meses en cada revisión, es decir, 6 meses para la revisión de subsanes donde nuestra organización cumplió siempre el plazo de 10 días hábiles para la entrega de dichos subsanes, donde se nos solicitaba información diferente en los subsanes, establecidos por el departamento de Financiamiento comunitario El **26/04/2023** es decir **1 año y 4 meses** después de presentar el anteproyecto, ustedes como Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprueban el proyecto. Esto que significa para nuestra organización, además de la contrapartida de ₡17.700.771,29 millones de colones, se tiene la afectación directa, de volver a cancelar todos los permisos que tienen vencimiento a 1 año, en términos monetarios más de un millón de colones se tuvo que cancelar nuevamente por los periodos excesivos de tiempo que se requirió para subsanes y revisión de los mismos. **El dinero para el proyecto fue depositado a Caja Única del Estado el 22/08/2023**. Cabe resaltar que para ese momento nuestra organización cumple con todo lo dispuesto en la normativa Decreto Ejecutivo N° 37485-H “REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”. Porque en caso contrario no hubiera sido posible se nos aprobara el anteproyecto, proyecto y hacer los trámites en Caja Única del Estado.

El primer pago a la empresa constructora se realiza el 10/12/23, es decir, 4 meses después de la fecha de tener el dinero en Caja Única del Estado, ahora bien, como organización pequeña que somos, nunca se había manejado la firma digital, se cometieron varios errores donde se bloqueó una de las firmas y solamente en el Banco Nacional de Liberia, se podía sacar cita para solucionar este problema, sumado a eso la presentación de los documentos en caja única fueron devueltos varias veces por pequeñas correcciones, al ser documentos que nunca algo similar se había hecho por nuestra organización. El periodo de construcción previsto en el anteproyecto fue de 5 meses, sin embargo, como cualquier otra construcción tuvo muchos contratiempos e imprevistos y la construcción se realizó en un total de 6 meses.

Sin embargo, como organización responsable que siempre hemos sido, la liquidación del proyecto se presentó y entregó a Dinadeco el **22/05/2024**, es decir, **tres meses antes del vencimiento al año establecido** y exigido para liquidar proyectos. Ahora bien, Dinadeco en el departamento de Financiamiento

Comunitario, solicita un primer subsane de liquidación el cual se completó lo solicitado y se entregó el **31/07/24**, es decir, **22 días antes del vencimiento**, posteriormente se nos solicitan dos subsanes más, donde se ha tenido que solicitar prorrogas de tiempo, porque han sido para desarrollar el informe final de obras, que lo hace el ingeniero que fue contratado por nuestra organización. Y por motivos completamente externos a nuestra organización, el ingeniero ha requerido más tiempo para realizar este informe. **Cabe resaltar** que en este segundo subsane de liquidación, solicitan todos los mismos requisitos como en el primero, a excepción del informe final de obras donde lo solicitan más especificado, estos documentos del segundo subsanen se nos comunica que estaban bien y queda

pendiente solamente el informe de obras. Luego un tercer subsane donde solicitan nuevamente el informe final más detallado. Este último y tercer subsane se envió el 18/11/24 por correo electrónico, por tanto, está pendiente de revisión.

*A nuestra organización se le sale de las manos, primeramente, que Dinadeco en Financiamiento Comunitario, **no solicitaran** desde el primer subsane de liquidación todas las especificaciones que se requerían para el informe final de obras, consecuencia de eso, dos subsanes más agregando detalles a este informe y hasta la fecha se tienen 6 meses de estar en subsanes de liquidación. Segundo, estos contratiempos de tanto subsane ha generado que el ingeniero contratado por nuestra organización, no pueda cumplir con el informe a tiempo, una vez se encontraba fuera del país y en otra tenía problemas con la firma digital, por tanto, se ha tenido que solicitar prórrogas de tiempo de parte nuestra para estas últimas dos entregas.*

*Referente al documento emitido por auditoría comunal, Informe Técnico DINADECO-DAC-I. T-02-2024, Fecha de inspección: 18-04-2024 y Fecha de informe: 24-04-2024 por el Ingeniero Marco Bonilla Castro, de su respectiva visita de inspección, nuestra organización comunal, **no tiene ninguna recomendación pendiente de ejecutar**, las recomendaciones fueron: liquidar y presentar el informe final de obra. Esto se cumplió cuando se entregaron los documentos de liquidación del proyecto el **22/05/2024** y hasta el día de hoy, no hemos tenido ningún rechazo de parte de Dinadeco con la documentación presentada, referente al proyecto y la misma se encuentra en revisión por el tema de subsanes.*

Es muy decepcionante tener una afectación directa como organización, primero en la fase de proyecto y ahora nuevamente en la fase de liquidación, cuando se han presentado todos los documentos a tiempo y es en Dinadeco donde nos han atrasado excesivamente la revisión de documentos y las solicitudes de subsanes.

*Por cuanto, nuestra organización **no ha incumplido** con ninguna de las dos normativas en mención. En la resolución R-DC-00122-2019 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”.*

Se establece, que: “Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial. a) Sujeto privado beneficiario:

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente.

El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde.

De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.

Adicionalmente, una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, deberá preparar y remitir al concedente el respectivo informe de rendición de cuentas.”

Referente a ese artículo de la normativa, nuestra organización presentó todos los documentos e informes requeridos para el respaldo de que el proyecto se realizó conforme su finalidad y apegado a su sustento técnico del proyecto, los recursos fueron invertidos de forma apegada a todas las normativas y las leyes que nos rigen.

En esta misma normativa también menciona lo siguiente:

“Sobre el control del cumplimiento de la finalidad

El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.”

*Acá es importante mencionar, que tanto el concedente como el sujeto privado, son responsables de cumplir con la finalidad del proyecto, y eso contempla la liquidación del proyecto, donde nuestra en nuestra organización ha tenido una afectación directa de parte de nuestro fiscalizador Dinadeco para **cumplir en forma** con la liquidación del proyecto, porque **en tiempo si se cumplió** incluso con el envío del primer subsane de la liquidación.*

Se adjuntan todos los recibidos conforme de Dinadeco de todas las fechas aquí mencionadas de entrega de documentos y todos los subsanes solicitados a nuestra organización. Como se mencionó desde el inicio de este documento, como organización responsable que somos, hemos realizado todo lo administrativamente y humanamente posible, por cumplir en tiempo y forma con la entrega de toda la documentación del proyecto desde su inicio hasta la liquidación.

En caso de ser requerido se pueden enviar copias de los correos electrónicos, expediente del proyecto y las actas de junta directiva, donde todo lo aquí mencionado se encuentra respaldado y anotado en actas. Para consultas o mayor información se puede contactar con el presidente ADI El Aguacate, Ronald Álvarez Villegas Cel. 8838-9330.”

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Mediante correo electrónico, la señora Melissa Alvarado, Analista del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de la liquidación del proyecto denominado *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*, que al día de hoy se encuentra pendiente de la revisión del último subsane, como se muestra a continuación:

“Compañera adjunto la información solicitada sobre la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán, Guanacaste. Valga decir que la respuesta al último subsane no ha sido revisada debido a las cargas de trabajo con las que cuenta este Departamento.

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso de la liquidación en la regional	22 de mayo de 2024	Según se indica en el formulario de liquidación
Ingreso de la liquidación al DFC	5 de junio de 2024	DINADECO-DRCH-OF-242-2024
I Subsane notificado	17 de julio de 2024	DINADECO-FC-OF-349-2024
I Subsane recibido	27 de agosto de 2024	Por correo por parte de la OC
II Subsane notificado	11 de setiembre de 2024	DINADECO-FC-OF-479-2024
II Subsane recibido	9 de octubre de 2024	DINADECO-DRCH-OF-454-2024
III Subsane notificado	24 de octubre de 2024	DINADECO-FC-OF-549-2024
III Subsane recibido	21 de noviembre de 2024	DINADECO-DRCH-OF-510-2024

Asimismo, en fecha del 09 diciembre de los corrientes, se presenta el informe DINADECO-DRCH-OF-510-2024 suscrito por el señor Juan Manuel Abarca Alfaro, promotor social de la Regional Chorotega de Dinadeco, indicando que:

“Reciba un cordial saludo, en respuesta a solicitud al informe de situación actual de cumplimiento con requisitos e idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE DE TILARAN DE GUANACASTE código de registro 3490, según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

Nombre ADC	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE DE TILARAN DE GUANACASTE
Proyectos sin Liquidar	Cumplido. Subsane enviado a Departamento de Financiamiento Comunitario bajo oficio DINADECO-DRCH-OF-510-2024 en respuesta de DINADECO-FC-OF-549-2024.





Informes de Auditoría	Cumplido. Acta de cumplimiento bajo el oficio DINADECO-DRCH-OF-519-2024
-----------------------	---

Cabe destacar que, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE DE TILARAN DE GUANACASTE, a la presente fecha no tiene ningún pendiente en la región Chorotega.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuye exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10°- **Fondo de proyectos.** El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*

f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.

g. Justificación socioeconómica del proyecto.

h. Plan de inversión de los fondos”.

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP “Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, publicado en el Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el numeral 26 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, citan lo siguiente:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de la liquidación del proyecto denominado *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*.

Siendo que se tiene por acreditada de forma fehaciente que la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490 presentó en tiempo liquidación del mencionado proyecto, es decir en fecha del 22 de mayo del 2024, puesto que el proyecto fue desembolsado el 22 de agosto del 2023, al día de hoy se encuentra pendiente de la revisión por parte del Departamento Financiamiento Comunitario, y en curso un tercer subsane presentado el 18 de noviembre del 2024, conllevando a que la organización comunal se encuentra con este requisito pendiente de cumplir.

De igual forma, se extrae del oficio DINADECO-DRCH-OF-519-2024 emitido por parte del equipo regional, que, en cuanto al requisito de los *Informes de Auditoría Comunal* se encuentra en estado “CUMPLIDO”.

Expuesto lo anterior, en reiteradas ocasiones esta Unidad de Asesoría Jurídica se ha referido al tema de los subsanes, teniéndose claro que la liquidación debe ser presentada antes del año, correspondiendo a la

Administración darle curso a la solicitud de la organización, puesto que el año plazo se cumple al ser entregado el formulario de liquidación por parte de la organización, esto claro sin detrimento de que se acepte o no la liquidación; uno de los aspectos más importantes en el proceso de revisión es que solo existe un único subsane, como se indica en el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N° 8220):

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito**, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.”*

Como puede apreciarse en el presente caso, se han dado hasta 03 subsanes, por lo cual la Administración ha generado un derecho inexistente y aún continúa el procedimiento de liquidación entregado en tiempo, por lo que no se puede alegar incumplimiento ya que la Administración debió proceder conforme si el expediente no estaba completo y que la organización iniciara de nuevo el proceso de liquidación, lo cual podía ser fuera del año y en ese escenario si se puede negar el otorgamiento de la calificación de la idoneidad, no obstante, en el caso bajo estudio, la Administración ha actuado inadecuadamente, ya que los reiterados subsanes solo favorecen al que el proceso de liquidación imperfecto entregado, se contabilice desde el 22 de mayo del 2024, antes de que venciera el año plazo, lo cual sucedía hasta el 22 de agosto del 2024.

Expuesto lo anterior, se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto

Ejecutivo número 3785-H, resultando procedente **ACOGER** el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, como en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 33:40

Muchas gracias compañeros y están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-044-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste** código de registro N° **3490**, **REVOCAR** el acuerdo N° 8 del Consejo, tomado en la sesión 0021-2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización en el sistema digital correspondiente. **SOLICITARLE** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar de 2024 para la **Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 33:50

Continuamos con el AJ-045-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita, San José, código de registro 644 en este caso procede rechazar el recurso presentado por la organización, siendo que la organización no cumplió en tiempo con la apertura o apertura las dos cuentas que se requieren para fondos públicos y fondos privados. Por lo tanto, se considera como no idóneo para la administración de los recursos. Se mantiene el acuerdo 8 tomado por este Consejo en la sesión 021 del 11 de noviembre del 2024. Y se comunicará a la dirección técnica operativa para

que se mantenga el estatus de dicha organización en el sistema.

3.28 DINADECO-AJ-OF-045-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-045-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de enero del presente año, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alex Reyes Gómez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N° 644, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1233-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N° 644, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adilamparasalajuelita@hotmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 13 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto no fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo no debe ser admitido, al incumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1233-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE**

EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito: * **Cuentas bancarias**

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad, siendo este el caso al presentarse el recurso de forma extemporánea el 13 de diciembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N° 644, por cuanto, es constatable que el recurso fue presentado de manera extemporánea. **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N° 644 en el sistema y no sea incluida en la lista de organizaciones beneficiarias con la distribución del fondo por girar del año 2024.

OT

Omer Badilla Toledo 34:35

Muchas gracias compañeros y están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-045-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José** código de registro N° 644, ya que se presentó de manera extemporánea las cuentas bancarias. **MANTENER** el acuerdo N° 8 del Consejo tomado en la sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa para que se mantenga el estado de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita** en el sistema y no se incluya en la lista de organizaciones beneficiarias con la distribución del fondo por girar del año 2024. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 34:46

Continuamos con el AJ- 046-2024 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de bajo Jorco de Acosta San José, código de registro, 629 procede en acoger el recurso presentado por dicha organización, a ellos se les inició el proceso de revocatoria de calificación de idoneidad, sin embargo, no fue constatable que ellos incumplieron con ninguno de los requerimientos, por lo tanto, procede revocar el acuerdo. No he tomado por este Consejo comunicarlo así a la dirección técnica operativa para que se actualice su Estado y solicitar el desembolso de los recursos del año 2024.

3.29 DINADECO-AJ-OF-046-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-046-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 23 de enero del presente año, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Deyanira Bermúdez Calderón, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, en contra del Acuerdo N°9 tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo no cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición no se realizó dentro de los 10 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-508-2024, de fecha 16 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, en fecha 21 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 17 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-620-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 78 organizaciones,

debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Respecto al descargo, manifiesta la recurrente que:

“En atención al oficio CNDC-OF-518-2024 del 16 de noviembre del año en curso, relativo al retiro del proceso de retiro de calificación de idoneidad a esta asociación, por cuanto se informa que no se cumple con el requisito que establece la normativa ante la ausencia de liquidar un proyecto de años anteriores.

Sobre el particular, se informa que esta junta directiva inicia funciones el 17 de julio del presente año, desconociendo de la situación mencionada por ese consejo, aparte de ello llama la atención de que a pesar de existir la falta de liquidación en el proyecto apuntado, durante el 2023 se giraron los recursos a esta Asociación sin problema alguno, a la vez no se conoce el proyecto a liquidar y de acuerdo a consultas planteadas de anteriores líderes comunales en esta Asociación el último proyecto data de hace diez años.

Por lo anterior, no es de recibo que, ante la ausencia de supervisión y controles internos por parte de esa entidad, que esta Asociación sea castigada a no recibir el 2% en el 2025, recursos que son sumamente necesarios para el desarrollo comunitario de este pueblo, el cual es una asociación que no cuenta con recursos para afrontar necesidades de bienestar social y de desarrollo comunitario.”

De acuerdo con lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha de 13 enero de los corrientes, se presenta el informe técnico por parte del señor Pablo Díaz Barboza, promotor social de la oficina Regional Metropolitana de Dinadeco, indicando que:

“Lo que se refiere a la organización denominada 629 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BAJO DE JORCO DE ACOSTA, yo trasladé la información de la organización con todo al día. En cuanto al tema de proyectos esta organización no se le aprueba un proyecto desde hace más de 10 años.”

Mediante correo electrónico del 22 de enero del 2024, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de alguna liquidación pendiente por parte de la organización, lo siguiente:

“A la fecha de la consulta, no tiene dicha organización comunal ninguna liquidación de proyecto pendiente.”

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados

(Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente

físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Por tal motivo, a criterio de esta Unidad, no resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En virtud de que se ha constatado el cumplimiento en tiempo y forma de todos los requisitos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad no se encuentra debidamente sustentada. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que no se procederá con el retiro de la calificación de idoneidad.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, por cuanto, no se demostró incumplimiento en ninguno de los requisitos para proceder con el retiro de la calificación de idoneidad, **II. REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629 en el sistema que se lleva para tales efectos. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629.

OT Omer Badilla Toledo 35:22

Gracias Cynthia de previo hacer la votación le doy la palabra a Don Roberto.

RA Roberto Alvarado Astúa 35:23

Sí, claro.

Ah, perdón, Cynthia vi, que dijiste 2024 y es 2025, quisiera que por favor verifiquemos

CG Cynthia García 35:36

¿El 2024 con el oficio?

RA Roberto Alvarado Astúa 35:39

¿Y en agenda está 2025 por gracias por la corrección, para que te vote correctamente y quede en actas correcto el problema? Gracias.

CG Cynthia García 35:43

Ah oK es 046-2025.

OT Omer Badilla Toledo 35:49

Un error material.

CG Cynthia García 35:51

Ajá.

OT Omer Badilla Toledo 35:53

Gracias, bueno, Vista la aclaración, si están de acuerdo en aprobar la recomendación sírvanse

levantar su mano, gracias acuerdo por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-046-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta**, código de registro N° **629**, ya que, no se demostró incumplimiento en ninguno de los requisitos para proceder con el retiro de la calificación de idoneidad. **REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo, de la sesión 0021-2024, del día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado de la organización en el sistema, y **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 36:08

Continuamos con el AJ- 048-2025 corresponde a la Unión cantonal de Asociaciones de Desarrollo comunal de Santa Ana código de registro de 1815. A dicha organización de desarrollo comunal se iniciaron las gestiones para retirar la calificación de idoneidad debido a que no había presentado el plan de trabajo. Fue presentado extemporáneamente, sin embargo, sustentable que al día de hoy cuenta con un plan de trabajo debidamente aprobado para el año 2024 2025, por lo tanto, procede acoger el recurso presentado. Revocar el acuerdo 8 tomado por el Consejo en la sesión 0212024. Así comunicarlo a la dirección técnica operativa para que se actualice su estatus en el sistema y solicitar al departamento financiero contable de Dina DECO el desembolso de los recursos correspondientes al Fondo por girar del año 2024.

3.30 DINADECO-AJ-OF-048-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-048-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 24 de enero del presente año, en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Lilliana Álvarez Anchía, en calidad de presidenta de la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815, en contra del Acuerdo N° **8** tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante

el oficio DINADECO-CNDC-OF-1198-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815, al correo electrónico unioncantonal@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 04 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo anual aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo presentado en fecha del 04 de diciembre del 2024, manifiesta la recurrente que: *“Quien suscribe Lilliana Álvarez Anchía, cédula de identidad 106280050, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro 1815, me apersono en tiempo y forma, según oficio DINADECO-CNDC-OF- 1198-2024, enviado por correo electrónico el jueves 28 de noviembre del 2024, para interponer recurso de revocatoria contra el acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024 mediante el cual se nos deniega la calificación de idoneidad.*

Sobre la nulidad.

En el presente caso, se nos indica que, no se nos otorga la calificación de idoneidad por no cumplir con la fecha de corte del 15 de octubre del 2024; sin embargo al revisar la normativa atinente, primeramente el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, no se evidencia de forma expresa el establecimiento de dicha fecha y tampoco potestad para establecer ese plazo, por lo cual nos topamos con el primer aspecto, la falta de capacidad de la Administración para actuar, puesto que la misma somete al principio de legalidad, consagrado el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que cita.

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Dicha norma es clara al considerar que debe haber una norma que autorice el actuar y la misma debe estar por escrito, con base a eso al estudiar manual de la calificación de idoneidad, llama la atención que su fundamentación es con base a otras citas legales como el Decreto 37385-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades, el Reglamento al Artículo 19 de la Ley 3859 o las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, en las cuales dicho plazo no existe; tampoco se logra encontrar el acuerdo de este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad debidamente publicado y divulgado, en el cual, como ente concedente aprueba fijar esa fecha, por lo cual se nos está imponiendo una fecha de corte inexistente, la cual es arbitraria, no fundamentada y no está tomado el acuerdo por quien está legitimado para hacerlo, esto conforme al numeral 129 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227) la manifiesta:

Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

Pero no basta con este acuerdo, el mismo debe ser tomado utilizando los medios legales, como la utilización de la figura del decreto al ser un acto de alcance general, como bien lo indica el numeral 121 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227) que cita:

Artículo 121.-

1. Los actos se llamarán decretos cuando sean de alcance general y acuerdos cuando sean concretos. Y aún bajo la tesitura que se haya hecho, no se evidencia el elemento de su eficacia, a saber, la com Artículo 140.-El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

Es importante que, a la hora de establecer un plazo que debamos cumplir las organizaciones de desarrollo, el mismo puede ser considerado como una ampliación a los requisitos, por lo cual se deben seguir el proceso que corresponda según su naturaleza, lo anterior a fin de resguardar los principios de mejora regulatoria de reglas claras y objetivas, certeza y seguridad jurídica regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas.

Respecto a la falta de estos elementos, el artículo 158 de la indicada Ley, de forma clara indica sobre la nulidad de los actos que no cumplan con estos elementos, al manifestar:

Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

La teoría de las nulidades aplica generalmente cuando esta causa un daño a una de las partes, siendo claro que en este caso se configura este tópico puesto que se nos niega un derecho.

Así mismo, al revisar el oficio DINADECO-CNDC-OF-995-2024, no se encuentran las fundamentaciones de jurídica necesarias para denegar este derecho, siendo esto otro aspecto sustancial, conforme al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, que claramente cita.

Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; al respecto el artículo 140 de la Ley *ibidem* manifiesta Al ser mi organización una persona jurídica individualizada, la misma posee derechos como cualquier sujeto de derecho privado, siendo la negatoria de la idoneidad un derecho subjetivo de esta, por lo cual se debía realizar una motivación sucinta, indicando porque se concluye que no se presentó el plan de trabajo.

Aun cuando se desee ignorar lo indicado y puedan escudar en que, la calificación de idoneidad debe ser una acción continúa en el tiempo y permanente, no se puede dejar de lado que la solicitud se realizó principios del 2024, siendo que hasta el 28 de noviembre del 2024 comunican dicha solicitud, desconociendo de pleno derecho el concepto de silencio positivo, justicia pronta y cumplida o plazo de resolución de procedimiento administrativo, al respecto se reitera lo indicado en el numeral 331 de la Ley General de la Administración Pública que indica:

Artículo 331.-

1. El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización o licencia con los requisitos legales.

2. Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma previstos en esta ley. (resaltado es propio. Por lo cual, a estas alturas, debíamos contar ya con la idoneidad, cambiando de manera sustancial el proceso al cual nos deben someter y la aplicación de garantías diversas, por lo cual hay un claro estado de indefensión y de actuación alejado al principio de legalidad.

Elementos del acuerdo

Los actos de la administración debe estar encaminados a atender el fin público, sin embargo, estamos ante un aspecto inquietante, es que primeramente la fecha de corte no fue tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su condición de ente concedente conforme al bloque de legalidad, luego la fecha no fue oficializada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad sea por publicación en el Diario Oficial La Gaceta o por lo menos un circular, debido a esto las organizaciones no tenía conocimiento de este nuevo requisito.

No debe dejarse de lado que, los plazos a los que nos vemos sometidos encuentran su base en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, esto para la asignación del fondo por girar, que en su numeral 6 inciso d. cita que el plan nacional debe estar aprobado y presentado en la fecha de corte establecida por el Consejo a la fecha del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, siendo que el corte del 15 de octubre era ajeno al primer corte, siendo inclusive que su falta de publicación no podía afecta al acuerdo de la gaceta 209, por lo cual creo un alto grado de indefensión e inseguridad jurídica.

Sobre el recurso.

En la comunicación realizada a nuestra organización, se nos indica que incumplimos la presentación del plan de trabajo, al consultar el indicado manual, dicho plan se revisa conforme a los artículos 30 inciso d y artículo 38 inciso b y c del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, al consultar estos artículos los mismos indican:

“Artículo 30. —Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

d) Aprobar, rechazar o modificar el programa anual de actividades de la asociación, presentado por la junta directiva, así como el presupuesto anual de gastos.

Artículo 38. —Son funciones de la junta directiva:

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuadrienal.

c) De acuerdo con dicho plan los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.”

La lectura de estos artículos es clara, debe haber un plan de trabajo aprobado, el mismo estuvo aprobado a la hora de presentar nuestra solicitud de calificación de idoneidad y a la hora de que se realizó el corte para el fondo por girar, la Unión Cantonal si contaba con dicho plan debidamente aprobado, por lo cual, la aplicación de un corte no oficializado, la tardanza en contestar la solicitud de calificación de idoneidad, son acciones administrativas no fundamentadas, sean en el ordenamiento jurídico o discrecionalidad, esta última por existencia de normativa clara y concisa, por lo cual, se debe proceder a otorgar la calificación en tiempo, esto ante haber cumplido la normativa establecida.

Pruebas

1) Solicitud de calificación de idoneidad

Otorgo como medio de notificaciones el correo: unioncantonal@gmail.com”

De acuerdo con lo anterior, mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-362-11-2024, la señora María Esther Rodríguez, promotora social de la oficina regional Metropolitana, presenta el informe técnico indicando que:

*“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1198-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE SANTA ANA, SAN JOSE, código de registro número: 1815, mediante la cual se informa **acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar** la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:*

1. Plan de trabajo anual.

Sobre la presentación del plan de trabajo:

El plan de trabajo es uno de los requisitos indispensables que toda organización comunal debe cumplir para obtener la calificación de idoneidad, está normalizado en la Ley en los artículos 32 y 33 y en el Reglamento en los artículos 29, 30 inciso d) y en el 31.

La Unión cantonal de Santa Ana realiza la asamblea general en el mes que les corresponde (agosto) de cada año, pero según me informaron los directivos tuvieron que posponerla por fallecimiento de algunos familiares de ellos, razón por la cual no es sino hasta el 09 de noviembre del año en curso que logran realizar la asamblea general de medio período.

Finalmente:

- 1. El 20 de noviembre hicieron entrega del resultado de la asamblea donde aprueban dicho plan anual de trabajo.”*

En ese sentido, en cuanto al proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.
2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
 - b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.
3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a. La estructura administrativa del sujeto privado.
 - b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
 - c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos

(Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de

idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.- Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el año 2024 se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo una nueva fecha el 15 de octubre del 2024, siendo que en esta fecha la organización comunal no presenta el Plan de Trabajo; por motivos de que no pudieron celebrar su asamblea general que les correspondía en el mes de agosto del 2024; adicionalmente por medio del informe DINADECO-DRM-OF-362-11-2024, el equipo técnico regional indica que el último plan de trabajo aportado por la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815, fue presentado por el 20 de noviembre del 2024, por tal

motivo se tiene este requisito como “*INCUMPLIDO*” por parte de la asociación.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la supuesta no presentación en tiempo

del plan de trabajo 2024-2025 la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N° 1815, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha el incumplimiento fue subsanado. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo

número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N° 1815, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, si es constatable que al día de hoy cuentan con plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado en la base de datos de la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N° 1815. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N° 1815.

OT

Omer Badilla Toledo 36:57

Muchas gracias Cynthia, compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-048-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y en virtud de que, aunque la **Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana**, código de registro N° 1815 no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, es evidente que, hasta la fecha, cuentan con un plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la Asamblea General de Afiliados. En consecuencia, y de manera excepcional, a fin de no perjudicar a la organización comunal, se procede a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejando en claro que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo, en la sesión 0021-2024, del 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad. Y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado de la UCA de Santa Ana, en la base de datos correspondiente.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.



Cynthia García 37:10

A continuamos con AJ-049-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares código de registro 2387 por cuanto aún y cuando la Organización de desarrollo comunal presentó de manera extemporánea su plan de trabajo, dicho cumplimiento fue debidamente subsanado, por lo tanto, procede acoger el recurso presentado. Revocar el acuerdo número 9 tomado por este Consejo, comunicarlo así a la dirección técnica operativa para que se actualice el estatus de la organización en el sistema y solicitarle al departamento financiero contable el desembolso de los recursos del año 2024.

3.31 DINADECO-AJ-OF-049-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-049-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de enero del presente año, en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares**, código de registro 2387, en contra del acuerdo N°9 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024 por el CNDC, respecto a **retirarle la calificación de idoneidad** a dicha organización; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-537-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se

comunicó a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, el acuerdo N°9 de la sesión 021-2024, fue notificado a dicha organización por medio del correo electrónico adecallecespedez@yahoo.es, en fecha 21 de noviembre de 2024.

El 06 de diciembre del 2024, vía electrónica la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, interpuso formal recurso de revocatoria en contra el acuerdo en mención, y, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-537-2024 otorgaba un plazo de 10 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso interpuesto cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos, por lo que el mismo debe ser admitido y resuelto por el fondo.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Como se mencionó previamente, en fecha 21 de noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-537-2024 del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó retirar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, debido a que, **no cumplieron en forma y tiempo con la presentación del plan de trabajo anual**, siendo éste uno de los requisitos que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecido en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se archivaría el expediente en la regional correspondiente.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

La recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante nota de fecha 06 de diciembre del 2024, en la cual manifestó lo siguiente:

“(...) 1. El 06 de octubre de 2024, realizamos asamblea donde se aprobó plan de trabajo. Adjuntamos copia de la misma.

2. No se había presentado en Dinadeco debido a que nos habían indicado que el plan de trabajo aprobado el pasado 08 de octubre 2023, cumplía este requisito para el Fondo por Girar 2024. (...)

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-DRCOA-OF-022-2025 del 20 de enero de 2025, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por el señor Luis salas Quesada, Dirección Central Occidental, se informa del estado **AL DÍA** en que se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento del requisito citado previamente, y en este sentido comunica lo siguiente:

“al corte del 15 de octubre de 2024 no había otra acta para plan de trabajo.

2. *La asociación realiza otra asamblea general para plan de trabajo el 06/10/2024 y entregaron los documentos el 19/12/2024.”*

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. **Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.** Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las asociaciones de desarrollo tienen la obligación de formular anualmente un programa de actividades y someterlo a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este programa de actividades debe ser aprobado, salvo que contravenga alguna disposición de esta ley, su reglamento, de los estatutos o las disposiciones de orden municipal.”

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el **proceso de calificación de idoneidad**, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número

37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 18. **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”*

*“Artículo 19. **Requisitos y procedimientos.** La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:”*

*1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

*2. **Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.

*3. **Capacidad administrativa:** En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

*4. **Capacidad financiera:** Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. **Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.**
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión. De cada solicitud de calificación de

idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

“Artículo 25. Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.”

“Artículo 26. Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales de cumplir con la presentación de los planes de trabajo.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha del corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, tenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta la tesorera de la organización, dicho requisito no había sido cumplido porque desde Dinadeco aparentemente le habían informado que el plan de trabajo aprobado el pasado 08 de octubre 2023, cumplía este requisito para el Fondo por Girar 2024. En razón de lo anterior, procedieron a convocar a una asamblea en la que se iba a aprobar el plan de trabajo, misma que fue programada para el 06 de octubre de 2024 (fecha anterior al corte institucional), sin embargo, la organización presentó a la Regional el plan de trabajo hasta el 19 de diciembre del mismo año. Así las cosas, la organización en la actualidad se encuentra **AL DÍA**. Dicha situación fue ratificada en el

informe técnico de la Dirección Regional expuesto anteriormente.

En ese sentido, para la organización de desarrollo comunal era imposible celebrar, con más anticipación, una asamblea general de afiliados para aprobar el plan de trabajo, puesto que ya se había convocado una para el día 06 de octubre de 2024.

En virtud de lo anterior y a pesar de que el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de no aprobar la solicitud de idoneidad estuviere debidamente sustentado, esta Unidad considera oportuno, ante el hecho de que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, que, por esta única vez, se le beneficie con la aprobación de la idoneidad y no se le sancione de acuerdo al numeral 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, código de registro 2387, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente presentó de manera extemporánea el plan de trabajo; **dicho incumplimiento ya fue subsanado**, por lo tanto, por una única vez procede el aprobar la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación en mención. **II. REVOCAR** el acuerdo N°9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se aprueba el retiro de la calificación de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, código de registro 2387. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, código de registro 2387, en el sistema que se mantiene para tales efectos. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, código de registro 2387, como en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 37:52

Muchas gracias Cynthia, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-049-**

2025, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares**, código de registro N° 2387, aunque la organización comunal presentó el plan de trabajo de manera extemporánea, dicho incumplimiento ya ha sido subsanado. Por lo tanto, y de manera excepcional, procede **APROBAR** la solicitud de calificación de idoneidad a la mencionada asociación.

REVOCAR el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo, en la sesión 021-2024, mediante el cual se aprobaba el retiro de la calificación de idoneidad la organización. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la ADE Pro Mejoras y Mantenimiento de Caminos y Construcción de Aceras, Puentes, Cunetas y Drenajes de Calle Céspedes, Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo a girar del año 2024, a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia García 38:07

Continuamos con el AJ- 051-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de urbanización Chorotega de Alajuelita San José, Código de registro, 646, es constatable que al día de hoy dicha organización maneja cuentas separadas tanto para fondos públicos para fondos privados, que fue el motivo por el cual se le inició el proceso de retirarle la calificación. En este sentido, procede entonces a coger el recurso, revocar el Acuerdo 8 tomado por este Consejo, comunicarlo así a la dirección técnica operativa para que se actualice el status en el sistema y solicitarle al departamento lo financiero contable el desembolso de los recursos del año 2024.

3.32 DINADECO-AJ-OF-051-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-051-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de enero del presente año, en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gerardo Castillo Marín, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita** código de registro 646, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1231-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico

adilchorotega@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 06 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, por lo que el mismo no cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1231-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN CHOROTEGA DE ALAJUELITA, CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 646

El señor Gerardo Castillo Marín, en calidad de presidente de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 06 de diciembre del 2024, manifestando lo siguiente:

“Yo Gerardo Castillo Marín cedula No 1-0946-0479 en calidad de representante legal de la ASOCIACION DESARROLLO INTEGHRAL DE URBANIZACION LA CHOROTEGA ALAJUELITA Cedula No 3-002-107277 informa que según el oficio enviado y según lo acordado en la sesión No 0021-2024 con respecto a la no aprobación de la calificación de idoneidad informo que la misma se entregó en status de extemporánea ya que mi persona en la fecha límite me encontraba mal de la enfermedad que me aqueja , la cual es la Diabetes y mi otro compañero tuvo un inconveniente ya que se le hizo una {operación para implantar un marcapasos, por este motivo se entregó de forma extemporánea , solicito se me sea evaluado de nuevo para calificar para el otorgamiento del monto del 2% según lo que indica la ley, además informo que la segunda cuenta de nuestra organización nos fue negada varias veces por el Banco ya que los requisitos no aplicaban para nuestras organizaciones en su mayoría.

Se despide agradeciendo la ayuda que me puedan brindar al respecto he indico que envió también como anexo documento suministrado por el banco donde se indica el número de nuestra segunda cuenta...

Pongo a disposición el móvil No 8673-4802 y el correo adilchorotega@gmail.com para cualquier notificación. “

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-364-11-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

*“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1231-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACION CHOROTEGA DE ALAJUELITA, SAN JOSE, código de registro número: 646, mediante la cual se informa **acuerdo N°8** de la sesión N° **0021-2024**, efectuada el **11 de noviembre de 2024**, **no aprobar** la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:*

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución"

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico viene adjunto un único estado de cuenta bancario.

Finalmente:

1. El 06 de diciembre adjuntan nota explicando su situación y la constancia de la nueva cuenta bancaria.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración. "

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración

Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su

decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, no tuvo una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto, y que dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana, al indicar que la organización comunal no tenía el respaldo para una de las dos cuentas que deben estar habilitadas, dicha información también se constata por medio del descargo presentado por el presidente de la organización el señor Gerardo Castillo Marín, el cual informa al Consejo Nacional, que la organización logró tener habilitadas las dos cuentas requeridas hasta el 06 de diciembre del 2024, por lo que remite ante el Consejo Nacional la constancia bancaria de la apertura de la nueva cuenta.

Ante esa corroboración, se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I.ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización si cuentan con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos

propios y fondos públicos, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado en la base de datos de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita, código de registro número: 646.

OT Omer Badilla Toledo 38:47

Muchas gracias Cynthia. Compañeros, están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano, Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-051-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita**, código **646**, dado que la organización ha demostrado contar con ambas cuentas separadas para el manejo de fondos propios y fondos públicos. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo, en sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado en la base de datos de la Asociación. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chorotega de Alajuelita**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG Cynthia García 38:58

Corresponde al AJ-053-2025 para la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, Código de registro, 348, dicha Organización de desarrollo comunal no logró desvirtuar su no presentación del plan anual de trabajo en tiempo y forma, por lo tanto, procede rechazar el recurso presentado. Mantener el acuerdo número 8 tomado por este Consejo y retirarle la calificación de idoneidad, así como comunicarlo a la dirección técnica operativa para que se actualice su Estado en el sistema.

3.33 DINADECO-AJ-OF-053-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-053-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la

Asesoría Jurídica, firmado 27 de enero del año en curso en virtud de recurso administrativo interpuesto por la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia**, código de registro N° 348, en contra del Acuerdo N° 8 tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-791-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, código de registro N° 348, al correo electrónico asocdesarrollocj@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 02 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, código de registro N° 348, ha incumplido con el siguiente requisito:

- 1) **Fondo por girar 2022**
- 2) **Superávit**
- 3) **Solicitud de Idoneidad.**

Respecto al descargo presentado en fecha del 02 de diciembre del 2024, manifiesta la junta directiva que:

“Con relación al fondo del 2% se presentó posterior a la fecha indicada por el Sr. Álvaro López ya que no se había completado el monto total girado ante la A.D.I., quedando un saldo de €270.525,18 en su momento debido a que se rechazaron 3 facturas que no cumplían y se procedió a subsanar solicitando las respectivas facturas electrónicas, y la respuesta verbal del Sr. Álvaro López hacia el Sr. Jorge Sánchez, tesorero de la A.D.I., fue que la podíamos presentar en el transcurso del presente año.

Y con respecto al superávit, en este caso no se ha presentado ningún documento o formulario debido a que la certificación y la presentación de los estados financieros de la A.D.I. que presenta

la contadora publica, Lcda. María Elena Gómez Berrocal ya van detallados.”

De acuerdo con lo anterior, mediante el informe técnico 002-2025-ALV, el promotor social de la oficina regional de Heredia, el señor Álvaro López Vega, informa lo siguiente:

“Dado el Proceso de otorgamiento de la Calificación de Idoneidad que Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad concede a las organizaciones comunales, con lo cual se convierten en beneficiarias del Subsidio correspondiente al Fondo del Dos por ciento del Impuesto sobre la renta (Fondo por Girar) de cada año.

Correspondiendo a la oficina regional realizar anualmente los reportes correspondientes de las organizaciones que cumplen en tiempo y forma con los requisitos, además se especifica las Organizaciones que incumplen uno o varios de los requisitos.

Para este caso en particular se procedió a revisar expediente de la Organización Comunal, la cuenta de correo de la oficina regional, y los informes del estado de las organizaciones de la región.

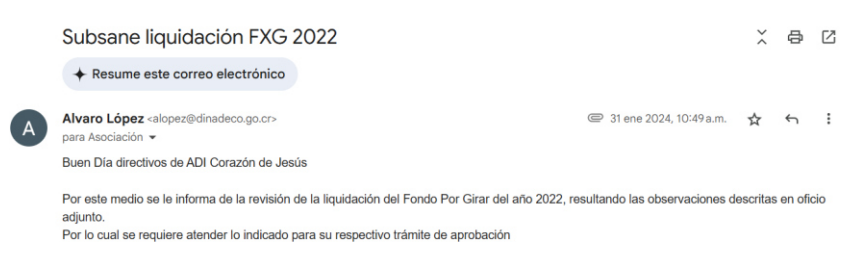
*En el caso específico de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO CORAZÓN DE JESÚS DE HEREDIA**, se reportó en el listado de compilación de cumplimiento de requisitos para optar por la Calificación de Idoneidad como **NO CUMPLIDO** los siguientes requisitos:*

1. FONDO POR GIRAR AÑO 2022.

1_3_Estado_Liq_FxG	1_4_Fecha_subs_Liq_FxG	1_5_Oficio_subs_Liq_FxG	1_6_Fecha_venc_plazo_sub	1_7_Fecha_cumpl_subs_Liq_FxG	1_8_E
Subsane	31/1/2024	DINADECO-DRH-OF-65-202		miércoles, 14 de febrero de 2024	

Efectivamente la ADI **DE BARRIO CORAZÓN DE JESÚS**, en la Herramienta en Excel donde se lleva el registro de este tipo de información refleja el estado de **NO CUMPLIDO**.

Al respecto se puede mencionar que la Asociación entrega dicha liquidación el día 16 de enero del 2024. *Producto de la revisión del expediente se confecciona el oficio de Subsane de liquidación DINADECO-DRH-OF-65-2024. El cual es enviado vía correo electrónico de la ADI el día 31 de enero y seguido con archivo adjunto el 01 de febrero del 2024*





31 de enero de 2024
DINADECO-DRH-OF- 65 -2024

Señores:
Junta Directiva
ÁDI CORAZON DE JESUS
HEREDIA de Heredia
CR 348

Estimados Directivos:

De acuerdo a revisión de expediente de liquidación de Fondos por Girar asignados a su organización como parte del presupuesto del año [2022](#) y por un monto de ₡1 780 659,19

Permanece en estado **Pendiente de Liquidar**, por lo que se procede a la devolución de su expediente para que se proceda con el subsane correspondiente de cada una de las observaciones anotadas, su organización cuenta con diez días hábiles para presentar la liquidación con las correcciones del caso

FACTURA #	OBSERVACION
1 270.525,18	monto sin respaldo de facturas de gastos, para completar la liquidación del monto depositado
2 12890	Aportar Factura Electrónicas autorizadas por Tributación Directa (D.G.T.D.)
3 162625	Aportar comprobante preimpreso, según indica Hacienda en caso de Regimen Simplificado
4 262660	Aportar comprobante preimpreso, según indica Hacienda en caso de Regimen Simplificado
5 0	0
6 0	0
7 0	0

Como se nota en dicho oficio, la liquidación se encontraba incompleta en cuanto a sumatoria de facturas que no le alcanzan al total del monto depositado del dos por ciento y también tres facturas no cumplen requisitos.

Como acciones de atención al subsane correspondiente, la Asociación al día de hoy 23 de enero del 2025, aún no ha completado la entrega de la liquidación correspondiente en nuestra oficina.

En algunas visitas a la oficina por parte del tesorero me ha mostrado las nuevas facturas que sustituyen las facturas rechazadas en el subsane, Sin embargo, no se ha completado el proceso formal de presentar el formulario de liquidación con las correcciones de las facturas rechazadas y las nuevas facturas que completen la diferencia indicada en el oficio (₡270.525.18).

La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO CORAZÓN DE JESÚS, al día de firmar este informe, no ha cumplido con el subsane de liquidación del Fondo por Girar del presupuesto 2022. Cuyo detalle de inconsistencias y plazo de cumplimiento se establecieron en dicho oficio (DINADECO-DRH-OF-65-2024).”

En ese sentido, en cuanto al proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto

privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la

Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.- Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el año 2024 se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, sin embargo en esta fecha no fue presentado el plan de trabajo por parte de la organización, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo una nueva fecha el 15 de octubre del 2024, siendo que tampoco en esta fecha la organización comunal presenta el Plan de Trabajo; adicionalmente por medio del informe DINADECO-DRCH-OF- 534 -2024, el equipo técnico regional indica que el ultimo plan de trabajo aportado por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3577, fue recibido en fecha del 07 de marzo del 2023, teniendo vigencia hasta el 26 de febrero del 2024, por lo tanto se tiene este requisito como “*INCUMPLIDO*” por parte de la asociación.

En virtud de que estamos frente a una omisión en la presentación en tiempo y forma de varios requisitos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia,

código de registro N° 348, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad se encuentra debidamente sustentada. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que se procederá con el retiro de la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno. Ante esa corroboración se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, código de registro N° 348.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, código de registro N° 348, por cuanto, la recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión de la presentación del plan de trabajo anual en tiempo y forma por parte de la organización comunal. **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, código de registro N° 348.

OT

Omer Badilla Toledo 39:29

Muchas gracias Cynthia. Compañeros, los que están de acuerdo, don Enrique la votación o tiene alguna consulta, Ah ok si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-053-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Heredia**, código **348**, no ha logrado desvirtuar la omisión de la presentación del plan de trabajo anual en tiempo y forma. **MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo, en la sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se mantenga el estado de incumplimiento de la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 39:47

A continuamos con el AJ- 054-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo

Alajuela, código de registro 345. Procede el rechazo, el rechazo del recurso presentado debido a que la el recurso fue presentado de manera extemporánea. Por lo tanto, no procede analizar por el fondo los argumentos limitados por la organización y se rechaza el recurso, y así se comunica la dirección técnica operativa para que se actualice su Estado en el sistema, que para los efectos se lleva.

3.34 DINADECO-AJ-OF-054-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-054-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de enero del presente año, en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°345, en contra del acuerdo N°1183 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1278-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°1183, el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico asociaciondesarrollointegraldesanmateo@gmail.com el 02 de diciembre del 2024, otorgando tres días hábiles para recurrir. El 12 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°1183, remite documentos a este Despacho así también a la regional, donde se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, el mismo debe ser rechazado por extemporáneo al no cumplir con los requisitos de tiempo establecidos por la normativa vigente aplicada. En virtud de la presentación extemporánea del recurso de revocatoria resulta procedente rechazar el mismo, de manera que no se realiza ulterior valoración y pronunciamiento por el fondo.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°1183. **II. CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°1183, aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se

mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela, código de registro N°1183.

OT

Omer Badilla Toledo 40:19

Muchas gracias compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-054-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela**, código **1183**. **CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad de la organización, aprobada por Consejo, mediante el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se mantenga el estado de incumplido para con la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG

Cynthia

García

40:31

Seguimos con el AJ- 055-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo, de Mora, San José, código de registro 830. Procede rechazar el recurso de revocatoria presentado, siendo que al día de hoy es constatable que la Organización de desarrollo comunal no ha presentado la liquidación del proyecto denominado mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 M y 2140 M de cunetas en 7 tramos, 3 en punta de lanza y cuatro en Calle Guayabo de Mora, dejándoles claro, que el incumplimiento de que el cumplimiento del requisito debe ser obligatorio y permanente, y al día de hoy, continúan con el proyecto sin liquidar. Por lo tanto, se mantiene el acuerdo número 8 tomado por este Consejo y se les retira la calificación de idoneidad y así se le comunica la dirección técnica operativa para que su estatus se mantenga en el sistema.

3.35 DINADECO-AJ-OF-055-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-055-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de enero de 2025 en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Patricia Montero Bermúdez , en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora**, código de registro número:830, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1210-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número:830, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adiguayabodemora@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número: 830, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1210-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número: 830, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias
- Proyectos sin liquidar
- Informes de Auditoria Comunal

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUAYABO DE MORA, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 830

La señora Patricia Montero Bermúdez, en calidad de presidenta de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 29 de noviembre del 2024, manifestando lo siguiente:

*“Quien suscribe, **PATRICIA MONTERO BERMUDEZ**, portadora de la cédula de identidad 106280433, presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE GUAYABO DE MORA**, en tiempo y forma presento **RECURSO DE RECOVATORIA** en contra de la resolución del acuerdo N.º 8 de la sesión N.º 0021-2024 efectuada el 11 de noviembre de 2024 donde se acordó **no aprobar** la solicitud de idoneidad presentada por cuanto la organización no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD OTORGAMIENTO SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, y manifestamos lo siguiente sobre los hechos que se señalan :*

1 - Que la organización ha realizado esfuerzos considerables para normalizar su situación jurídica con respecto a el Informe de Auditoría Dinadeco-DAC-IF-11-2023 del 09 de agosto de 2023, cumpliendo con las recomendaciones generadas en su informe de recomendaciones para obtener la calificación de idoneidad.

2 - Que dichos pendientes han estado supeditados a la realización de acciones por parte de terceros relacionados con la Asociación de Desarrollo y el retraso en el escrutinio de los pendientes, a la impugnación de una Asamblea y la consecuente desarticulación de la Junta por esta impugnación que fue declarada sin lugar posteriormente por el área Legal de su representada, a la realización de una asamblea que se tuvo que convocar en dos ocasiones y al retraso de la Unidad Técnica de la Municipalidad de Mora en la entrega de los informes y recepción final del proyecto, que por más de un año demoro los informes.

*3 - Que los puntos “**CUENTAS BANCARIAS**” e **INFORMES DE AUDITORIA**, calificados como no cumplidos, fueron debidamente subsanados en la Asamblea realizada el 11 de noviembre de 2024, ya que la convocatoria realizada para el día 4 de octubre de 2024 no tuvo el quórum necesario,*

siendo la inasistencia una de las principales debilidades de la comunidad, a pesar de ser eventos tan importantes.

4 - Que se adjunta el Acta de seguimiento de recomendaciones de Auditoria efectuada a mi representada el 25 de octubre de 2024 donde consta que se tuvo a la vista el acta de la Asamblea Extraordinaria N.º 80 celebrada el 11 de noviembre de 2024.

5 - Que, para la realización de la liquidación morosa del Proyecto de Cementado ya se encuentra en su fase final, luego de la entrega técnica del proyecto por parte de la municipalidad que, ante múltiples rogativas fue enviado y entregado a mi representada el día 20 de noviembre de 2024, mediante el oficio AMM-0905-2024.

6 - Que, para efectos de cumplimiento de objetivos, el proyecto se concluyó en un 100%.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1 Copia de Acta de Asamblea Extraordinaria N. 80, celebrada el 11 de noviembre de 2024.

2 Copia del Acta de seguimiento de las recomendaciones de la Auditoria del día 25 de octubre de 2024, realizadas en la Oficinas Centrales de Dinadeco, Zapote.

3 - Copia del Oficio AMM-0905-2024, remitido por la Municipalidad de Mora para la entrega definitiva del Proyecto de Cementado.

PETITORIA:

Vistos los argumentos y las pruebas de descargo presentadas en este **RECURSO DE REVOCATORIA**, se solicita que, en virtud de la Asociación se encuentra con una liquidación final pendiente en su fase final y un proyecto terminado en un 100 %, se conceda la idoneidad requerida la cual como todos sabemos es esencial para la administración de fondos públicos, los cuales son un motor para el desarrollo de otros proyectos para la comunidad a la que el servimos.”

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número:830, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informa lo siguiente:

“a la fecha la ADI Guayabo no ha logrado terminar de enviar una factura y el formulario corregido para pasar el subsane que está pendiente ante Financiamiento Comunitario, lo aportaron el miércoles pasado, pero el formulario venía sin corregir una columna que les solicitaron y la jefa me pidió que les solicitara la corrección, yo se los llené la jefa me iba dictando para ayudar, pero no lo han traído.

Mediante este oficio: *DINADECO-DRM-OF-335-2024_DAC_cód: 830 se adjunta a don Víctor Sancho el cumplimiento de las recomendaciones que tenían pendientes, cuenta sinpe aprobada en asamblea general y padrón depurado. ADI Guayabo logra cumplir con las recomendaciones cumple con las cuentas, pero le queda la liquidación del proyecto pendiente.*”

Asimismo, mediante correo electrónico, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de la liquidación del

proyecto denominado " *Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en punta de lanza y cuatro en calle Mora, Guayabo, Mora*", que al día de hoy se encuentra pendiente de liquidación, como se muestra a continuación:

"Efectivamente, el proyecto no ha sido liquidado."

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la

gestión.

2. *Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. *La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*

b. *Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. *La estructura administrativa del sujeto privado.*

b. *Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

c. *Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. *Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita*

por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, mantiene una liquidación de proyecto en estado morosa, misma que es requerida para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto los otros dos requisitos si lograron ser subsanados de conformidad con el oficio DINADECO-DRM-OF-335-2024, dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana y el Departamento Financiamiento Comunitario.

Ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número 830.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Patricia Montero Bermúdez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número:830, por cuanto, es constatable que al día de hoy la organización no cuentan con la liquidación del Proyecto denominado " *Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en punta de lanza y cuatro en calle Mora, Guayabo, Mora*", dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente. II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantiene el estado en la base de datos de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José, código de registro número 830.

OT **Omer Badilla Toledo** 41:23

Muchas gracias compañeros los que están a favor de la recomendación. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-055-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora**, código de registro **830**, ya que la organización no ha liquidado el Proyecto denominado " *Mejoramiento de la*

superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en punta de lanza y cuatro en calle Mora, Guayabo, Mora”, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente. MANTENER el acuerdo N°8 tomado por el Consejo, en la sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa se mantenga el estado en la base de datos de la Asociación. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

CG

Cynthia García 41:34

Continuamos con el AJ-056-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles Alajuela, código de registro, 464 corresponde acoger el recurso presentado, siendo que aun y cuando la organización presentó de manera extemporánea el plan de trabajo, dicho incumplimiento fue subsanado y al día de hoy es constatable que cuentan con plan de trabajo para ejecutar los recursos del 2024-2025 procede acoger el recurso y revocar el acuerdo número 9 tomado por este Consejo. Comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualice su estatus en el sistema y solicitarle al departamento financiero contable que se elegirán los recursos correspondientes al año 2024.

3.36 DINADECO-AJ-OF-056-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-056-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 31 de enero del año en curso, en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, código de registro 464**, en contra del acuerdo N°9 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024 por el CNDC, respecto a retirarle la calificación de idoneidad a dicha organización; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-547-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, el acuerdo N°9 de la sesión 021-2024, fue notificado a dicha organización por medio del correo electrónico adisanjorge@gmail.com, en fecha 21 de noviembre de 2024, sin embargo, la organización manifiesta que lo recibió hasta el 5 de diciembre del mismo año, señalando que otro es el correo electrónico de la organización.

El 11 de diciembre del 2024, la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, interpuso formal recurso de revocatoria en contra el acuerdo en mención, y, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-547-2024 otorgaba un plazo de 10 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso interpuesto cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos, por lo que el mismo debe ser admitido y resuelto

por el fondo. *SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD*

Como se mencionó previamente, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-547-2024 del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó retirar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación del plan de trabajo anual, siendo éste uno de los requisitos que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecido en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se archivaría el expediente en la regional correspondiente.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

El recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante nota de fecha 9 de diciembre del 2024, en la cual manifestó lo siguiente:

“(...) dicho plan se aprueba en asamblea ordinaria realizada antes de cumplir el año la personería, el plan de trabajo se acordó en actas de asamblea el día 9-11-2024, resultando que se presentó en la oficina de DINADECO en Santa Rosa de Pocosal, el día jueves 14 de noviembre del 2024(…)”

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-RHN-OF-277-2024 del 18 de diciembre de 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por la señora Lidieth Altamirano Ruiz, Regional Huetar Norte, se informa del estado AL DÍA en que se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento del requisito citado previamente, y en este sentido comunica lo siguiente:

*“Acta de aprobación Plan de trabajo 2024
Fecha de asamblea 9/11/2024
Fecha recibida 11/11/2024”*

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las asociaciones de desarrollo tienen la obligación de formular anualmente un programa de actividades y someterlo a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este programa de actividades debe ser aprobado, salvo que contravenga alguna disposición de esta ley, su reglamento, de los estatutos o las disposiciones de orden municipal.”

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el proceso de calificación de idoneidad, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

“Artículo 18. Calificación de idoneidad. Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”

“Artículo 19. Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:”

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la

entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. *Capacidad legal:* Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. *La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*

b. *Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.*

3. *Capacidad administrativa:* En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. *La estructura administrativa del sujeto privado.*

b. *Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

c. *Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. *Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. *Capacidad financiera:* Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los*

mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

“Artículo 25. Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de

detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.”

“Artículo 26. Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales de cumplir con la presentación de los planes de trabajo.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha del corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, tenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta el presidente de la organización, dicho requisito no había sido cumplido con anterioridad porque les habían informado que dicho requisito se debe cumplir cada año y no sabían de la fecha de corte institucional. En ese sentido, tenían programada la realización de la asamblea para aprobación del plan de trabajo para el día 9 de noviembre de 2024, fecha en la que fue realizada. (fecha posterior al corte institucional)

En razón de lo anterior, la organización presentó a la Regional el plan de trabajo hasta el día 11 de diciembre del mismo año. Así las cosas, la organización en la actualidad se encuentra AL DÍA. Dicha situación fue ratificada en el informe técnico de la Dirección Regional expuesto anteriormente.

En ese sentido, para la organización de desarrollo comunal era imposible celebrar, con más anticipación, una asamblea general de afiliados para aprobar el plan de trabajo, puesto que ya se había convocado una para el día 09 de noviembre de 2024.

En virtud de lo anterior y a pesar de que el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de no aprobar la solicitud de idoneidad estuviere debidamente sustentado, esta Unidad considera oportuno, ante el hecho de que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, que, por esta única vez, se le beneficie con la aprobación de la idoneidad y no se le sancione de acuerdo al numeral 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad: *I. ACOGER* el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, código de registro 464, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente presentó de manera extemporánea el plan de trabajo; dicho incumplimiento ya fue subsanado, por lo tanto, por una única vez procede el aprobar la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación en mención. *II. REVOCAR* el acuerdo N°9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se aprueba el retiro de la calificación de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, código de registro 464. *III. COMUNICAR* a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, código de registro 464. *IV.- SOLICITAR* al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela, código de registro 464.

OT Omer Badilla Toledo 42:17

Muchas gracias Cynthia compañeros. Y están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-056-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **REVOCAR** el acuerdo N°9 tomado por el Consejo, en sesión 021-2024, mediante el cual se aprueba el retiro de la calificación de idoneidad presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela**, código de registro 464. **COMUNICAR** a la Dirección técnica operativa que se actualice el estado de la organización. **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de los Chiles, Alajuela. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CG Cynthia García 42:28

A continuamos con el J 0592025 corresponde a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados, San José. código de registro, 773. Es constatable que el día de hoy dicho Organización de desarrollo comunal cuenta con el cumplimiento de requisitos completo. A ellos se les había iniciado el proceso por la liquidación del fondo, por girar del año 2022 y el superávit. Sin embargo, es constatable que al día de hoy se encuentran al día. Procede en este caso, revocar el acuerdo. 8, tomado por este Consejo, comunicarlo hacia la dirección técnica operativa para que se actualice el status de la organización en el sistema y solicitarle al departamento financiero contable dinámico el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024. Para la UCA de desamparados, código de registro, 773.

3.37 DINADECO-AJ-OF-059-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-059-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 28 de enero del año en curso, en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Katya Chacón Rosania, en calidad de presidenta de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados, San José**, código de registro N°773, en contra del Acuerdo N° 8 tomando en **sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-877-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo integral y especifico de Desamparados, San José, código de registro N°773, al correo electrónico unioncantonaldesampa20.22@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha del 03 de diciembre de 2024.

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Ana, código de registro N°1815, ha incumplido con el siguiente requisito:

- 1) Fondo por girar año 2022.
- 2) Superávit

Respecto al descargo presentado en fecha del 03 de diciembre del 2024, manifiesta la recurrente que: *“1-Solicitamos acoger el RECURSO DE IMPUGNACION (REVOCATORIA DE LEY), del cuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, en lo que atañe a la UCADIED, en la se acordó no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE*

IDONEIDAD, ya que como se establece en los considerandos anteriores, se ha cumplido con los requisitos para ser idóneos para la recepción de los fondos por girar provenientes de la retención de renta.

2- En cuanto a los dos incumplimientos a la fecha de corte del 15 de octubre de 2024, es menester considerar que el día 14 de octubre del 2024, la Asesoría Jurídica mediante oficio DINADECO-AJ-OF-427-2024 emitió las recomendaciones al Consejo para la emisión de la resolución DINADECO-DDN-RE-179-2024 del ocho de noviembre, comunicada a la UCADIED el día 13 de noviembre para su conocimiento, por esta razón la Dirección debe reconsiderar la situación planteada, por los atrasos que suspendieron el debido trámite del acto administrativo en perjuicio de nuestra organización como lo fueron el lapso en que el Consejo estuvo sin quorum estructural y funcional.

En apariencia la recomendación bajo el oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 en el que se recomienda no otorgar la idoneidad a 958 organizaciones comunales, comunicado a la UCADIED en notificación, oficio DINADECO-CNDC-OF- 877-2024, no contempló lo último (acuerdo 9) resuelto por el Consejo favorable a nuestra organización y de forma automática a la fecha del 15 de octubre nos incluyeron en el listado, proceso que solicitamos revisar y subsanar para que nos sea otorgada la idoneidad.

3-Reiteramos nuestra petición para que se incluya a la UCADIED en el listado de organizaciones beneficiarias de los recursos para el presente ejercicio presupuestario, para que sea acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondiente al año 2024 ya que ha cumplido con todos los requisitos para ese fin. Y se cumpla con lo dictado mediante acuerdo N° 09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 020-2024 celebrada el día 08 de noviembre del año dos mil veinticuatro.”

De acuerdo con lo anterior, mediante el Oficio DINADECO-DRM-OF-370-11-2024, la señora Catalina Barrantes Barrientos, promotora social de la oficina regional Metropolitana, presenta el informe técnico indicando que:

“Luego de saludarla, me permito brindar informe técnico solicitado por su Unidad de Asesoría Jurídica, sobre el incumplimiento de requisitos para la calificación de idoneidad por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados código de registro 773 señalo lo siguiente:

*Mediante oficio DINADECO-DDN-RE-119-2024 del 31 de mayo del 2024, según acuerdo N°20 por parte del Consejo Nacional de Dinadeco en sesión ordinaria N°013-2024 con fecha del 23 abril del 2024, se solicitó la presentación de la declaración jurada como medio idóneo para completar el proceso de la liquidación correspondiente al año 2022. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico a la organización en mención **el día 11 de junio del 2024.***

Cabe mencionar que a la organización comunal mencionada en presencia de la funcionaria Thanny Martínez, el vicepresidente Luis Fernando Mora de la UCA Desamparados y mi persona, se le indicó que al no presentar este requisito a tiempo ponía en riesgo el proceso de la calificación de la idoneidad.

□ Según oficio DINADECO-DRM-OF-0304-2024 con fecha del 09 de octubre 2024, se le envió a la organización un recordatorio para la presentación de la Solicitud de declaración jurada, dado que a esa fecha la organización no la había presentado desde la notificación del mes de junio 2024 con oficio DINADECO-DDN-RE-119-2024.

El día 10 de octubre 2024, se presentó la presidenta Katya Chacón y vicepresidente Luis Fernando Mora a completar el instrumento de la declaración jurada a la oficina Regional Metropolitana, mediante oficio DINADECO-DRM-OF-0306-2024 se trasladó dicho documento de la UCA Desamparados solicitada en el oficio DINAECO-DN-RE-119-2024 a Asesoría jurídica.

□ El día 10 de octubre 2024, en dicha reunión en la oficina Regional Metropolitana, en presencia de la presidenta Katya Chacón Rosania, Luis Fernando Mora, vicepresidente de la UCA Desamparados, Thanny Martínez y mi persona, se les indicó que la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos de las organizaciones era **el 15 de octubre del año en curso**, por lo que se corría el riesgo de que la Resolución por parte del Consejo Nacional de Dinadeco no llegaría a tiempo a la fecha de corte establecida.

Es importante mencionar, que vía correo se recibió el comunicado CP-IC-024-2024 GCC con fecha del 17 de octubre del 2024, mediante el Acuerdo N°34 del 2 de octubre 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó realizar un nuevo corte al 15 de octubre del 2024 para tomar en cuenta a las organizaciones comunales que lograron ponerse al día durante el año y que ya cuentan con la calificación de idoneidad para la distribución del Fondo por Girar 2024.

Con el oficio DINADECO-DDN-RE-179-2024 del ocho de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al acuerdo N° 09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 020-2024 celebrada el día 04 de noviembre del dos mil veinticuatro, por motivo recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante DINADECO-AJ-OF-427-2024 emitido el 14 de octubre del 2024 PROCEDE a tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, como medio idóneo para completar la liquidación correspondiente al fondo por girar 2022. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico a la organización hasta el 13 de noviembre del 2024, ya habiendo pasado la fecha de corte del 15 de octubre 2024.”

En ese sentido, en cuanto al proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia

finés diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las

organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobados la totalidad de los requisitos, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el año 2024 se estableció en una primera instancia para el 05 de abril del 2024, posteriormente el Consejo Nacional toma el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024, para ampliar el plazo de recepción de requisitos, estableciendo una nueva fecha el 15 de octubre del 2024, siendo que para esta fecha la organización comunal no había presentado la liquidación del fondo por girar del 2022 y por ende tendían pendiente la del superávit. Tal y como el equipo técnico regional indica en el informe DINADECO-DRM-OF-370-2024, es por medio de la Resolución DINADECO-DDN-RE-179-2024 del ocho de noviembre del 2024, que el Consejo Nacional, toma el acuerdo N° 09 de la sesión ordinaria N° 020-2024 celebrada el día 04 de noviembre del dos mil veinticuatro, PROCEDE a tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la organización, como medio idóneo para completar la liquidación correspondiente al fondo por girar 2022. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico a la organización hasta el **13 de noviembre del 2024**, ya habiendo pasado la fecha de corte del **15 de octubre 2024**, por tal motivo se tienen estos dos requisitos como “*INCUMPLIDOS*” por parte de la asociación.

Referente a lo anterior, tenemos que si bien, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específico de Desamparados, San José, código de registro N°773, no presenta la liquidación correspondiente al fondo por girar 2022, en la fecha que correspondía, es constatable que al día de hoy la mencionada organización comunal cuenta con ambos requisitos subsanados, por lo que a criterio de esta Unidad, no resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° N° 37485-H, en su numeral 26 supra transcrito.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en

incumplimiento alguno.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados, San José, código de registro N°773, por cuanto, es constatable que al día de hoy cuentan con dichos recursos liquidados, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados, San José, código de registro N°773 en el sistema y sea incluida en la lista de organizaciones beneficiaras con la distribución del fondo por girar del año 2024. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados, San José, código de registro N°773.

OT Omer Badilla Toledo 43:16

Muchas gracias compañeros. Si están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-059-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados**, código de registro **773**, en virtud de que es constatable que, hasta la fecha, la organización cuenta con los recursos liquidados correspondientes. Por lo tanto, y de manera excepcional, se procede a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejando en claro que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo, en la sesión 0021-2024, del 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de la calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Especifico de Desamparados y se incluya en la lista de organizaciones beneficiarias con la distribución del fondo por girar del año 2024. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Continuamos con el AJ 060-2025 Corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de caña dulce el de Liberia Código del registro, 212. Procede acoger el recurso presentado por dicha organización. Por cuanto aún y cuando no lograron desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, si es constatable que al día de hoy cuentan con un plan de trabajo debidamente aprobado por la Asamblea General, con el cual ejecutarían los recursos de los objetivos del con los fondos del 2024 2025. Procede entonces revocar el acuerdo 8, tomado por este Consejo, comunicarlo hacia la dirección técnica operativa y solicitar al departamento financiero contable de nada, dijo el desembolso de los recursos del año 2024.

3.38 DINADECO-AJ-OF-060-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-060-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 28 de enero del año en curso, en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Vanessa Quirós Méndez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212, en contra del Acuerdo N°8 tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1113-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212, el acuerdo supra citado al correo electrónico adi.canasdulces@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 03 de diciembre del 2024.

De conformidad con el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 958 organizaciones, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento y otorgar la calificación de idoneidad a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo Anual.

Respecto al descargo, manifiesta la recurrente que:

“Por medio de la presente queremos interponer un recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 8 tomado el pasado 11 de noviembre del 2024 en la sesión N 0021-2024, donde se decide no aprobar la idoneidad debido a la no aprobación del plan de trabajo anual con corte al 15 de octubre del 2024, lo cual nos genera una gran confusión ya que el único comunicado oficial que tenemos nosotros y que se nos hizo llegar vía correo electrónico y por otros medios digitales como WhatsApp, fue el calendario comunal aprobado por el Concejo Nacional en el acta 042-2023 en su capítulo VI, ARTICULO 27 y su acuerdo N° 27 aprobado por unanimidad, donde se estableció la fecha 05 de abril del 2024 como fecha límite para presentar el plan anual de trabajo, considerando esta fecha ya fijada por el Concejo, nuestra Asociación si cumple con lo establecido en el calendario comunal ya que si presentamos el plan de trabajo en tiempo y forma en la oficina Regional Chorotega.

Es importante mencionar que el mismo Concejo en el acta 003-2024, capítulo III, ARTICULO 5, acuerdo 5 vuelve a aprobar el calendario comunal presentado por la Directora Nacional de DINADECO el cual fue compartido con la dirigencia comunal y al cual nos apegamos y cumplimos en tiempo y forma.

Justificamos que no realizamos la Asamblea en el mes de octubre debido a las lluvias intensas propias del mes y luego la emergencia nacional, donde nuestro distrito Cañas Dulces, fue declarado en alerta roja por la Comisión Nacional de Emergencias, por las fuertes lluvias que afectaron a todo el país durante dos semanas (iniciando la alerta roja en la semana del 10 de noviembre y levantándose el día 25 de noviembre del año en curso) consideramos que la salud y resguardo de nuestros afiliados son prioridad para nuestra organización.

Considerando todo lo antes mencionado, solicitamos se nos devuelva la idoneidad ya que cumplimos en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en los calendarios aprobados por el Concejo en las actas 042-2023 y 003-2024, haciendo ver que la modificación de fechas fue vista y aprobada en setiembre 2024 y no fue comunicado oportunamente”.

De acuerdo con lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha de 09 diciembre de los corrientes, se presenta el informe DINADECO-DRCH-OF-538-2024 suscrito por el señor Diego Salazar Herrera, promotor social de la Regional Chorotega de Dinadeco, indicando que:

“Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAS DULCES DE LIBERIA código de registro 217, según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la

administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.”

Nombre ADC	Requisito	Pendientes	Fecha de vigencia Plan de trabajo	Ultimo Plan de trabajo presentado
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAS DULCES DE LIBERIA	PLAN DE TRABAJO	Pendiente al día de hoy el plan de trabajo.	1 AÑO	11/10/2023

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de

intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año

*siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo

por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció una ampliación de corte para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta y aporta los documentos la señora Vanessa Quirós Méndez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212; la organización si cumplió con todos los requisitos solicitados al 05 de abril del 2024, fecha en la que se realizó el corte inicial. Sin embargo, al haber un nuevo corte en el mes de octubre, y que no fue notificados con anticipación, no pudieron cumplir con el requisito del plan de trabajo vigente, ya que fue imposible convocar una asamblea general para antes del mes de octubre.

En ese sentido, tal y como se indica en el descargo, no existió una oportuna socialización sobre la fecha del nuevo corte establecido para el 15 de octubre, dejando a la organización en completo estado de indefensión ante el desconocimiento de la nueva fecha de corte, impuesta por el Consejo Nacional.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la supuesta no presentación en tiempo del plan de trabajo 2024-2025 la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha el incumplimiento fue subsanado. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, si es constatable que al día de hoy cuentan con plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados celebrada el 15 de diciembre del 2024, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de

conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212 en el sistema y sea incluida en la lista de organizaciones beneficiarias con la distribución del fondo por girar del año 2024. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia, código de registro N° 212

OT Omer Badilla Toledo 44:11

Muchas gracias compañeros los que están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-060-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia**, código de registro **212**, en virtud de que, aunque la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, es constatable que, a la fecha, cuentan con un plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la Asamblea General de Afiliados, celebrada el 15 de diciembre de 2024. Por lo tanto, y de manera excepcional, se procede a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejando en claro que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de la calificación de idoneidad.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado de la organización, en el sistema correspondiente y se incluya en la lista de organizaciones beneficiarias con la distribución del fondo por girar del año 2024. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Dulces de Liberia**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 44:23

Continuamos con el AJ- 064-2025 corresponde al recurso presentado por la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste código de registro 169 dicha Organización de desarrollo comunal tenía muchos incumplimientos y lo sigue teniendo, ellos no presentaron fondo por girar del año 2022. Liquidación del fondo por girar de años anteriores al 2022. Informe económico 2023 tampoco informe económico de años anteriores al 2023. Plan de trabajo anual, superávit y, por ende, la solicitud de calificación de idoneidad, de manera que procede rechazar el recurso presentado. Mantener el acuerdo tomado por este Consejo y Gas y comunicarlo a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se mantenga el estatus de no idónea dicha organización en el sistema.

3.39 DINADECO-AJ-OF-064-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-064-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 30 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1020-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado el 28 de noviembre del 2024 al correo electrónico A.D.I.P.T@hotmail.com . El 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

Es necesario indicar que, el correo electrónico enviado no indica que se trata de un recurso de revocatoria como tal, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativa ente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1020-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la

Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar año 2022
- Fondo por girar años anteriores al 2022
- Informe económico año 2023
- Informe económico años anteriores al 2023
- Plan de trabajo anual
- Superávit
- Solicitud de idoneidad

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho y demás consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO, GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N°169

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 03 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Buenas tardes ,
Con relación a la notificación recibida, tenemos varios meses de estar trabajando con Natalia ya que las mucha información fue entregada por la junta pasada y no estaba correcta, estamos con todo el interés de poner la junta a derecho pero hay mucha documentación que no corresponde a nuestro periodo.
Doña Natalia esta informada de todo y nos esta ayudando con ponernos al día, favor indicarnos que debemos hacer para agilizar todo, porque asumimos esta responsabilidad sin tener conocimiento de que esto estaba tan desordenada.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA

Mediante el oficio DINADECO-DRCH-OF-031-2025 de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por la funcionaria Nataly Arroyo Calco, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la Asociación Desarrollo Integral de Paso Tempisque código de registro 169, según se estipula en "Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias", y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las "normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados". Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

1-FONDO POR GIRAR AÑO 2022 =NO CUMPLIDO
2-FONDO POR GIRAR AÑOS ANTERIORES AL 2022= NO CUMPLIDO
3-INFORME ECONÓMICO AÑO 2023= NO CUMPLIDO
4-INFORME ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES AL 2023 =NO CUMPLIDO
5-PLAN DE TRABAJO ANUAL =NO CUMPLIDO
6-PERSONERÍA JURÍDICA = AL DIA
7-SUPERÁVIT = NO CUMPLIDO
8-SOLICITUD DE IDONEIDAD =NO CUMPLIDO
9-ACREEDOR DEL ESTADO=CUMPLIDO
10-CUENTAS BANCARIAS= CUMPLIDO

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6º-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspond o administración."

11-SIRSA CONSULTA =CUMPLIDO.

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del

destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos

anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:* Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*

b. *Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. *Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con los incumplimientos de la organización comunal. Al efecto se tiene por acreditadas que la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, ha incumplido con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar año 2022
- Fondo por girar años anteriores al 2022
- Informe económico año 2023
- Informe económico años anteriores al 2023
- Plan de trabajo anual
- Superávit
- Solicitud de idoneidad

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, por lo que, ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N° 169 y acuerde confirmar el proceso de la no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. De igual forma, deben recordar la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°169.

OT

Omer Badilla Toledo 45:11

Muchas gracias Cynthia, compañeros, y están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Continuamos con el oficio numerado de 40, el dinámico AJ-029-2025, que se está fuera de los puntos vistos anteriormente para que lo exponga de una Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-064-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste**, código de registro N°169 y **MANTENER** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo, en sesión 0021-2024, del día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se mantenga el estado de la **Asociación de Desarrollo de Paso Tempisque de Carrillo**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG

Cynthia García 45:35

Sí, señor, exactamente el AJ-029-2025 corresponde a un caso de la Asociaciones de Desarrollo, Específicamente la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Distrito de Sardinal de Guanacaste y Lady de San Blas de Carrillo, Guanacaste. Tal vez para contextualizarlos un poco, porque quizás ustedes ya habían oído este tema en una sesión en alguna de las sesiones del año pasado que se fue devuelto a la asesoría jurídica para que se tratara y es de manera distinta, lo que pasa es que no hay manera de trabajar de manera distinta, es la organización a la que el Banco Popular les prendo un mobiliario y equipo que ellos habían comprado, la de San Blas se le financió por medio del fondo de proyectos, el mobiliario y equipo para donárselo a la Unión zonal de Carrillo y la Unión Zonal para poner un restaurante, Llevo, el mobiliario del equipo ante el Banco Popular no lograron

pagarlo y de aquí se, pues se desprenden varias situaciones, verdad, No podía llevarse a aprenda, ¿material o equipo? Mobiliario, equipo que verá que fue comprado con fondos públicos sin que ustedes como Consejo así lo autorizaran, todo lo hicieron como a escondidas para que no se dieran cuenta. Sin embargo, tampoco lograron pagar la deuda por que en el restaurante no prosperó. ¿Y al final de cuentas llegó la denuncia en esos términos, ¿verdad? Y es evidente que procede la recuperación de los recursos como les decía la Unión, son en garantía en el Banco Popular y el día de hoy en bueno por un tema de secreto bancario, es imposible que se nos diga si ya inclusive fueron rematados o no, porque por más que quisimos averiguarlo, sin embargo, el Banco Popular continúa con el mobiliario y con el equipo. La liquidación fue debidamente presentada por la por la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo, sin embargo, el objetivo se desvirtúa para el cual había sido financiado. Ese ese recurso, pues ese, fondo de proyectos por lo tanto, bueno, tratamos inclusive de ponernos en contacto con los compañeros allá del Banco Popular y de todo, pero eso no lo logramos. La compañera Dunia Aguirre también que está allá en la zona, estuvo buscando respuestas a lo largo del tiempo, estuvo tratando de concretar una reunión con las dos asociaciones y con el Banco Popular, pero no fue posible concretarlo. Me parece que las acciones que administrativamente pudimos emprender por lo menos para lograr este llevar esto por una salida distinta, no fue posible como lo habíamos dicho anteriormente, de aquí lo único que nosotros podemos recomendar es este, la devolución de los monto correspondiente, porque se desvirtuó el objetivo para el cual se había de otorgado el recurso verdad? Determinar si son 73791839,42 colones el monto que les correspondería a devolver en este caso la asociación a la que se le financió el proyecto, que fue Lady de San Blas de Carrillo, aunque quien llevó a preñar el mobiliario del equipo fue la Unión Zonal. Entonces, las dos organizaciones están con el incumplimiento ahí detectado, verdad de que una líquida y todo en tiempo. Pero cuando se dio a la otra, que ese era el objetivo inicial del proyecto, la otra lo llevó a aprender sin la autorización del Consejo y sin ser la organización que había que había solicitado el financiamiento. El proyecto se llamaba donación de equipo y mobiliario requerido para las actividades de Gastronómicas de alimentos y bebidas, así como equipamiento administrativas y operativas para el proyecto integral de turismo comunitario en finca el guapo en pasó tempisque al día de hoy. Bueno, están en la condición en la que están, verdad de que no, de que dichos recursos este fue desvirtuado. Se desvirtuó la naturaleza para la que fueron donados y procede la recuperación de esos recursos, ¿verdad? Independientemente de que se vaya instaurada contra la ADI de San Blas, que fue a la que se le giró el recurso o con la Unión, son la Unión zonal que fue la que los recibió. Básicamente ese es el contexto de la recomendación va como hacia esa línea.

OT Omer Badilla Toledo 50:01.

Gracias Cynthia Bueno, voy a dar espacio a los compañeros que deseen participar, primero le voy a dar la palabra a don Enrique.

EJ Enrique Joseph 50:12

Muchas gracias, señor presidente. ¿Bueno, primero agradecer, a Cynthia y a los funcionarios que volvieron a realizar el esfuerzo de buscar un acercamiento porque básicamente el espíritu que nos impulsó a solicitar que se volviera a hacer el intento antes de llegar a tomar el acuerdo es que a todas

lucen este sí los miembros de la Junta Directiva van a tener que ser solidarios, con excepción de que la Junta directiva tenga este viernes que puedan responder por ese monto, verdad entonces? Porque ahí anda por ahí, jugaron con lo que no tenían que jugar. Y, aun así, este como Consejo en su momento, pues pensando como siempre en ayudar a las organizaciones, pues este pedimos que se hiciera como una investigación y a ver si se pudiera hacer alguna cuestión diferenciada, buscar algún tipo de negociación, porque aquí a todas luces van a tener que devolver la plata y el peor del asunto es que ya el mobiliario no lo tiene porque el Banco lo tiene embargado. ¿Ah, el Banco lo tiene embargado y, como dice la licenciada, posiblemente ya hasta lo remató, ¿verdad? Entonces es nada más. Quería, señor presidente, como agradecer en primera instancia, los funcionarios que este en la solicitud de este órgano volvieron a intentar un acercamiento para ver si se busca una solución, pero, sin embargo, como lo dice muy bien la licencia, pues no hubo, no hubo forma de lograr ese acercamiento. Gracias, señor presidente.

OT Omer Badilla Toledo 52:01

Muchas gracias don Enrique, alguno o alguna que quiera hacer algún comentario. No, yo, yo sí pienso igual que don Enrique de que constar que bueno, que se hizo el proceso, pero que además me interesaría también la responsabilidad solidaria de los miembros de la Junta primero, porque pasaron por encima de todos los procesos legales para haber hecho eso y lo segundo es que pienso yo que, acoger esta recomendación de doña Cynthia y además, instruirle a la dirección, si a ustedes les parece que realicen todas las gestiones pertinentes a efecto de que se sienten las responsabilidades a los miembros que participaron en este enajenamiento del bien. Eso es lo que lo que pienso. Si alguien tiene algún otro comentario. No. Cynthia, ese oficio venía entonces con la recomendación igual de hacerle la recuperación de los de los recursos.

CG Cynthia García 53:12

Exacto está. Está ahora todo el procedimiento que corresponda, ya lo correspondería a llevar la auditoría, que ellos hagan todo el análisis y que no vuelva y venir acá para el para el tema de la recuperación, esto es como un antecedente de lo que ya traíamos, ¿verdad?

OT Omer Badilla Toledo 53:15

Ajá. ¿De acuerdo?

Sí, y tomar en cuenta lo que dice don Enrique de la responsabilidad solidaria entonces

3.40 DINADECO-AJ-OF-029-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-029-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 23 de enero del presente año, mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-053-2023, de fecha 05 de marzo del 2024, suscrito por la señora Timna Soto Barajas, quien anteriormente fungía como secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad REMITE a la directora nacional el oficio DINADECO-AJ-OF-039-2024 del 01 de febrero del 2024, para que a su vez sea devuelto a la Unidad

de Asesoría Jurídica a fin de que se realice un análisis a profundidad sobre la interposición del proceso judicial y si procede la recuperación de los activos o de recuperación de recursos.”

Antecedentes

El proyecto Programa Centro de Cultura Guanacaste El Guaco, surge de las iniciativas de articulación institucional, comunal y de participación ciudadana promovido desde el Despacho de la Ex primera Dama, Sra. Mercedes Peña, en el programa Tejiendo Desarrollo, desde el cual se pretendía potenciar la cultura rural guanacasteca y el rescate de tradiciones como la comida típica y las corridas de toros.

A través de este programa se le brindó oportunidad a las asociaciones que conforman la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste, código de registro N° 3053, a fin de forjar nuevas fuentes de empleo y activar la economía con los encadenamientos productivos de la zona, cuyo impacto socioeconómico beneficiaría cerca de 3.066 personas.

Dentro de la articulación institucional involucrada en el proyecto encontramos lo siguiente:

Casa Presidencial	Programa Tejiendo Puentes para el Desarrollo
INDER	Convenio de arriendo finca, financiamiento
DINADECO	Donación de mobiliario y equipo a través de ADI afiliada
Banco Popular	Financiamiento de Capital de Trabajo
ICT	Declaratoria turística del proyecto
Ministerio de Trabajo	Apoyo de mano de obra con PRONAE (Programa Nacional de Empleo)
INA	Personal de apoyo en eventos públicos y privados
Universidades UNA, UCR	Elaboración de proyecto El Guaco y estudios para tesis de sus estudiantes en campos de interés para Finca el Guaco
Museo Nacional	Apoyo proyecto

En fecha del 16 de diciembre del año 2016 la ADI de San Blas de Carrillo, Guanacaste, recibió en la cuenta No. 73911158120340761 de la Caja Única del Ministerio de Hacienda, la suma de \$73,791,839.42, aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión No. 034-2016, acuerdo No. 09 de fecha 03 de noviembre del año 2016, para el proyecto denominado *“Donación de equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas, así como con los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario Finca El Guaco, Paso Tempisque”*, procediéndose con el giro de los recursos en fecha **16 de diciembre del 2016**.

Consecuente con lo anterior, dichos recursos debieron de haber sido liquidados en fecha **16 de diciembre del 2017**, no obstante, la liquidación fue presentada el **27 de marzo del año 2019**, posteriormente, para el mes de mayo del 2019, dicha liquidación se encontraba en proceso de un segundo subsane, el cual no ha sido atendido, por lo que, al día de hoy el proyecto se encuentra sin liquidar, habiendo transcurrido 06 años desde el giro de los recursos.

Dentro del mismo proyecto, la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de

Sardinal- Guanacaste, código de registro N° 3053, gestionó un préstamo con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para capital de trabajo, dándose en garantía varios artículos de los adquiridos con el financiamiento del proyecto, sin existir un acuerdo de autorización por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, quien, como ente concedente de los recursos, es el único que podía dar autorización expresa para tal efecto.

Los activos dados en garantía y su costo original son:

Cantidad	Artículo	Monto
1	aire acondicionado de la oficina	ϕ577,990
1	mesa sencilla con baño maría	ϕ2,997,241.09
1	baño maría de 6 fosas	ϕ2,104,465.91
1	campana de extracción de 2 secciones	ϕ11,347,944.62
7	mesas de trabajo	ϕ3,262,936.41
TOTAL		ϕ20,290,578.03

Sobre el informe de la dirección regional chorotega

La señora Dunia Aguirre Azofeifa, directora de la Dirección Regional Chorotega, a través del oficio DINADEC-DRCH-OF-414-2023, al respecto manifiesta lo siguiente:

“• Se notifica con oficio acta de presentación de informe sobre resultados obtenidos del estudio de auditoría con oficio DRCH-637-2019, al departamento de auditoría Comunal.

• Remisión de cumplimiento de cronograma de actividades, se notificó Vía email al departamento de Auditoría comunal

• El día 4/7/2023 se recibió en esta Dirección Regional Chorotega informe IAC-19-06-19.

• Se da a conocer lectura de auditoría a la Unión Zonal por la señora Dunia Aguirre Azofeifa el día 31/7/2019.

• Con oficio DRCH-114-2022, recibido 25 feb 2022, 12:40 por secretario ejecutivo don Benigno Angulo, solicitud de avance sobre el informe de auditoría IAC-19-06-19, NO SE TUVO RESPUESTA.

• Con oficio DRCH-177-2023, se notifica al departamento de auditoría Comunal traslado de oficio UZADIS-JD-2020-72, lo anterior avance del tema de la negociación con el Banco Popular y la firma de un posible arreglo de pago, procedente en el tema de informe de Auditoría.

Hechos relevantes:

• 12 feb 2020, 22:05 la uzadis comunica a Alejandro Grossi Vega agrossi@bp.fi.cr Banca Popular y de Desarrollo comunal, que sostuvieron el negocio 8 meses sin lograr que la municipalidad de Carrillo les facilitara los tramites de permisos municipales, sin lograr que el consejo les colaborara con el alto coste de 4.300.000.00 millones, que los llevo a sobregiro en vista que no lograron abrir en el tiempo previsto, para bajar el pago mensual; PROPUESTA DE BANCO POPULAR A UZADIS.

• Dividir la deuda en dos cuentas así:

• 1- Deuda por 76.626.010,66 colones cuota mensual 589.184,65 colones

• 2- Deuda por 26.308.646,96 colones cuota mensual 202.289.35 colones TOTAL, CUOTA MENSUAL 791.474,35 COLONES

• En vez de pagar la cuota actual de 1550.000,00 colones mensuales Condición para que el Banco

Popular nos conceda esta propuesta:

- - *Que Uzadis pague 10.000.000,00 de colones ACUERDO 2:*
- *En vista de que en este momento Uzadis no cuenta con los recursos para pagar el monto de*
- *10.000.000,00 de colones al Banco Popular para acogernos a su propuesta, solicitar por medio del señor Alejandro Grossi, a Banca de Desarrollo de esa entidad, una suspensión temporal de pago de capital e intereses por un plazo de un año. Propuesta que no fue aceptada por la entidad bancario y luego se vieron afectados por la declaración de emergencia pandemia por Covid-19 en Marzo 2020:*

“Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S Declaración de estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51 del 16 de marzo del 2020 La organización se enfrentó a retos imprevisibles que superaron sus reducidas capacidades ante la adversidad natural.”

Sobre el caso en concreto

En primera instancia, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 167, se le financió el proyecto denominado: *“Donación de equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas, así como con los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario Finca El Guaco, Paso Tempisque”*, proyecto que al día de hoy se encuentra pendiente de liquidar y resulta oportuno gestionar la recuperación de los recursos otorgados.

Posteriormente la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste, código de registro N° 3053, recibió la donación del equipo y mobiliario supra citado, y lo dio en garantía de préstamo con el Banco Popular, sin solicitar la previa autorización del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sumando a ello, que se les hizo imposible cumplir con la deuda, por lo que dichos activos le fueron retenidos por la mencionada entidad bancaria.

Por lo tanto, no podrá el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad recuperar el mobiliario y equipo que le fue donado a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste, código de registro N° 3053, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 167, por cuanto, al haberse dado en garantía a la entidad bancaria que se indicó, aquella tiene mejor derecho sobre los activos, puesto que servirán de pago por la deuda que no fue cubierta por la organización comunal de segundo grado, por lo que, corresponderá iniciar las gestiones pertinentes para la recuperación de recursos

Con el fin de atender el acuerdo N° 8 solicitado mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-053-2023 del Consejo Nacional, se le solicitó a la señora Dunia Aguirre Azofeifa, Directora de la Dirección Regional Chorotega coordinar una reunión con la junta directiva de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste, código de registro N° 3053, con el fin de que se esclarezca la situación en la que los activos de la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 167, y que fueron financiados con

recursos del fondo por girar, se dieron en *prenda* ante el Banco Popular.

Sin embargo, a pesar de las solicitudes de la señora Dunia Aguirre Azofeifa, a lo largo de todo el año anterior, no recibido respuesta por parte de la organización, por lo que fue imposible realizar la reunión solicitada, lo anterior según se detalla mediante el correo del 09 de diciembre del 2024 enviado por la funcionaria a la Unidad de Asesoría Jurídica:

“Reciba un cordial saludo, no se ha logrado sacar los activos ante el banco Popular sobre la prenda que los afecta. Pedí una reunión y estoy esperando que me contesten”.

Sobre la recomendación

Expuesto lo anterior, en relación con la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal-Guanacaste, código de registro N° 3053 y la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 167, se **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, iniciar las gestiones administrativas que correspondan, para que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal, código de registro N° 3053, realice la devolución del valor de los activos que le fueron donados por la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 167, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por la suma de ₡73,791,839.42, y aprobados en la sesión N° 034-2016, Acuerdo N° 09 de fecha 3 de noviembre del 2016, para el proyecto denominado: *“Donación de equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas, así como con los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario Finca El Guaco, Paso Tempisque”*; mismos que a la fecha se mantiene sin liquidar, por lo que, al haber sido declarado por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre, estos recursos deben ser recuperados y reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda; posteriormente, si cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá con la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos.

OT Omer Badilla Toledo 53:32

Bueno, no vamos a votar esta recomendación y esperamos pronto que se tengan los insumos para continuar con el proceso. Compañeros los que están a favor, sírvanse levantar su mano.

Muy bien. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Le damos las gracias a doña Cynthia por su tiempo y por la disposición que tuvo al explicarnos todo este montón de procesos, muchas gracias.

CG Cynthia García 53:59

Con todo gusto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-027-2025**, y se inicie las gestiones administrativas pertinentes para que la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal**, código de registro N° 3053, proceda a la **DEVOLUCIÓN** del valor de los activos donados por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo-Guanacaste**, código de registro N° 167. Los recursos en cuestión, por un monto de **¢73.791.839,42** (setenta y tres millones setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve colones con cuarenta y dos céntimos), fueron aprobados en la sesión N° 034-2016, acuerdo N° 09, del 3 de noviembre de 2016, y corresponden al proyecto titulado: "*Donación de equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas, así como para los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario Finca El Guaco, Paso Tempisque*" a la fecha, dichos recursos permanecen sin liquidar y, habiendo sido declarados como superávit libre por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, deben ser recuperados y reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA

OT Omer Badilla Toledo 54:02

Muy bien, continuamos con el siguiente punto, que es el número cuatro.

Corresponde al oficio de DTO-94- a proyectos de aval y lo expone el señor Alexander Martínez, a quien le damos la bienvenida en este momento, Don Alexander, buenas tardes.

AM Alex Martínez 54:27

Hola, muy buenas tardes a todas y todos si suena bien el audio me lo hacen saber, por favor.

OT Omer Badilla Toledo 54:33

Perfecto Alexander.

Le damos la palabra para que nos exponga el oficio.

AM Alex Martínez 54:38

Sí, señor, nos ocupa en esta ocasión. En esta ocasión el traslado de 20 expedientes más de los que entraron en el 2024 de 251 ya hemos trasladado 25 documentos de proyecto y este, en esta ocasión trasladamos otros 20. Nos quedan 206 proyectos que en próximas sesiones, cuando lo tengan a bien, pues los vamos a ir pasando estos documentos de proyectos, todos son iguales o son mobiliario y equipo y lo que tienen de la característica principal que necesitamos aquí permear es la siguiente, y es que son del índice de desarrollo más bajo, todos son índice rojo, ya con esto no nos quedan más índices rojos y lo que nos queda sería eh índice de otro o color, entonces procedo a ir uno por uno tal cual está en el documento, sí. ¿Ocupan alguna explicación adicional? Pues aquí tengo los expedientes, pero todos tienen la misma connotación, entraron de la misma manera y todos estos sí tienen idoneidad. Solamente sacamos dos que no están en este listado que no tienen idoneidad, a ver si la cumplen y en posteriores sesiones por los podríamos estar llevando si no se van a tener que devolver.

OT **Omer Badilla Toledo** 56:09
Don Alexander.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 56:10
Alexander, disculpa.

OT **Omer Badilla Toledo** 56:11
Discúlpeme la interrupción.
Don Roberto pidió la palabra Roberto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 56:16

Sí, Alex tal vez antes de que continúes, si quisiera explicarle a Consejo, sobre todo porque hay miembros nuevos que tal vez no conocen a profundidad. ¿Esto que vamos a ver? El índice de Desarrollo Social. En esto Marlon Navarro, tal vez el más experto, pero yo los trato explicar de una forma muy sencilla. tiene dividido en quintiles que porcentajes de 20% entonces el quintil más bajo es el porcentaje más bajo sea del, por decirlo así, si el más bajo es cero y el más alto es tiene que está mejor, estaríamos hablando de las asociaciones que se encuentran ubicadas en 20 o sea, con índices bastante complicados en cuanto a la parte de desarrollo económico y social, el Ministerio de Planificación Nacional Ecuador presenta nuestro querido amigo Marlon, los pintan colores, entonces a veces los explicamos en colores, pero realmente es la diferenciación en quintiles estamos hablando de quintil más bajo para ponerlo en un término más práctico y más técnico, sin complicarlo mucho para que sepan más o menos a quién estamos favoreciendo. Eso era lo que quería aclarar y gracias, Don Alexander, nada más leve aclaración.

OT **Omer Badilla Toledo** 57:30
Muchas gracias Roberto y le voy a la palabra a don Marlon.

MN **Marlon Navarro** 57:35

Agregando lo de que indica Roberto socialmente es eso y es una instrucción también de Presidencia, señor presidente, que nos enfoquemos en esos distritos cantones con mayor necesidad. Eso es el objetivo que tiene en Dinadeco, pero quería también expresarse los porque, cuando nos subimos de este índice muchas instituciones enfoquémonos en esto. Sí es en estos distritos y cantones y creo que nadie con esa dirección.

OT **Omer Badilla Toledo** 58:06
Muchísimas gracias don Marlon.
Bueno, sabiendo esto entonces, ahora sí le doy la palabra a don Alex para que nos vaya exponiendo los proyectos.

- AM** **Alex Martínez** 58:16
Hay, hay, me disculpan, se acaba de ir la luz acá y se me encendieron la alarma de emergencia Y estoy a batería, esperamos terminar con la fuerza de la batería, vamos a ver.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 58:26
Adelante.
- AM** **Alex Martínez** 58:30
El Código 1588 de la ADI Integral de Drake de Osa mobiliario, tipo de mobiliario de oficina, por un monto de 9890908.62. ¿Pregunta de uno en uno o lista? Todos los 20 vienen en la misma condición.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 58:52
¿Eh? Va este bueno por temas prácticos para, según nos recomienda la Licenciada Cynthia, es mejor ir aprobando uno por uno.
- AM** **Alex Martínez** 59:06
Listo, ahí tienen el primero.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 59:13
Ok, permítame que tuve aquí un fallito técnico.
- GB** **Grettel Bonilla** 59:19
¿Omer una pregunta?
- OT** **Omer Badilla Toledo** 59:20
Sí y ahora sí.
- GB** **Grettel Bonilla** 59:22
¿Eh? ¿Vamos aprobar, puedo hacer la consulta así?
- OT** **Omer Badilla Toledo** 59:26
Por favor, adelante, doña Grettel.
- GB** **Grettel Bonilla** 59:28
Quiero saber si vamos aprobar uno por uno y hacemos un acuerdo por cada uno o un acuerdo en total de los 20. Porque Alex lo que me pasó a mí fue un cuadro.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 59:39
Mhm.

GB **Grettel Bonilla** 59:42
Si ustedes ven el oficio es un cuadro con los 20.

OT **Omer Badilla Toledo** 59:43
Ah, bueno, yo pienso que, si están todos para aprobación o aval, a mí me parece que sería oportuno hacer una sola votación a final de cuentas. Es un tema positivo que lo que nos ayuda a ahorrar en este momento es tiempo. Entonces, don Alex son todos para aval, si gusta entonces los exponemos todos y al final tomamos el acuerdo por las 20 organizaciones.

AM **Alex Martínez** 1:00:14
¿Listo?
Entendido muy bien, Don Roberto tiene un dedo arriba ahí.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:00:17
¿Sigo si gustan, entonces continuamos, Don Roberto tiene algo?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:00:22
No creo que es Marlon que aparece con la mano, era que no había bajado.

AM **Alex Martínez** 1:00:24
A perdón,

OT **Omer Badilla Toledo** 1:00:26
Ah. Adelante, don Alex.

AM **Alex Martínez** 1:00:32

Continuó con el segundo, que corresponde a la organización. Código 2130 es la Asociación de Desarrollo Integral de la Punta de Violetta Buenos Aires, Puntarenas, mobiliario y equipo. Por 9999769.85 siguiente línea es la que corresponde al código 3344 es la Asociación de Desarrollo Integral de la Lucha de Potrero Grande, Buenos Aires de Puntarenas. Por mobiliario y equipo por 9998276,16 céntimos siguiente línea corresponde a el código 1520. Es la ADI de la Ponga de Changsha de Potrero Grande de Buenos Aires en mobiliario y equipo por 9998183.50 Código el siguiente, 15515 es Lady de volcán de Buenos Aires de Puntarenas Mobiliario y equipo por 9000994 813,50 céntimos siguiente línea código 3764 Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de pilas de Buenos Aires Puntarenas, mobiliario y equipo por la suma de 9982921,83 céntimos código siguiente, 1596 de la ADI de San Juan de Sierpe de OSA, por mobiliario y equipo por 9997523,86 céntimos siguiente código 1517. La Asociación de Desarrollo Integral de maíz de colina de Buenos Aires, Puntarenas, mobiliario y equipo por 9992000,60 céntimos siguiente Código 1569, Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Limoncito, Coto Brus, mobiliario y equipo por 9996800 código 3898 de la ADI para el Bienestar Social de Barrio Guadalupe y tarde de La Palma de Puerto Viejo Jiménez, golfito, Puntarenas, mobiliario, equipo por 9983838,55 céntimos. Siguiente código 3699, Asociación de Desarrollo Integral role arriba de Gutiérrez Brown de coto Brus Puntarenas, por un monto igual para equipo y mobiliario de 9996325, siguiente asociación con el

código 3813 Asociación de Desarrollo Integral de boca Gallardo de puerto Jiménez de Golfito Compra de mobiliario y equipo por 9999745 código 1582. ADI de Sábalo, de Golfito mobiliario y equipo por 9995704,45 céntimos código 32113 1211, Asociación de Desarrollo Integral de las Marías de Pittier de coto Brus mobiliario y equipo por 9998861.50. Siguiendo, 1231 el código de la ADI de Carrera buena, de Zapotal de San Ramón Mobiliario y equipo por 9985624.70 siguiente código 623 La ADI de escuadras de Acosta mobiliario y equipo por 9000967 140 colones con 14 céntimos. Siguiendo código 3923, Asociación de Desarrollo Integral de Capirola y Colorado de Acosta. San José, mobiliario y equipo por 996000055,04 céntimos código 3997, Asociación de Desarrollo específica para el mejoramiento de la cancha Arenal de Chile de Puriscal San José. 9744732. Millones 744732.79 céntimos el último dato por mobiliario y equipo también Código 3691. La ADI de Golfito, de Cureña Sarapiquí, esto es en Heredia, mobiliario y equipo por 9732111 colones Cero céntimos código 429. La Asociación de Desarrollo Integral de Puerto viejo, Sarapiquí mobiliario y equipo por 9869485 en esto, este es el número 20 y este serían las líneas que tenemos por acá para aprobar todas mantienen la condición de que son mobiliario y equipo de oficina, todas corresponden al porcentaje más pobre medido por el índice de desarrollo social distrital, en zonas como las cosas destacadas que podríamos decir, por lo demás, son documentos de proyectos normales que deberían de pasar al proceso de verificación de datos y cumplimiento de requisitos formales. Señores del Consejo y señoras.

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-94-2025**, del 15 de enero de 2025 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, en el que se remiten 20 proyectos de reingreso para su trámite correspondiente.

Este procedimiento da cumplimiento a la **CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-1177-23**, firmada electrónicamente por la exdirectora nacional el 27 de noviembre de 2023, así como al "**Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de Proyectos**", el cual fue adjuntado a dicha circular.

Se trasladan los proyectos al órgano concedente para su **aval inicial**, con el fin de ser posteriormente enviados a **Financiamiento Comunitario** para su revisión y análisis.

A continuación, el detalle:

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
1588	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE DRAKE DE OSA PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de Mobiliario de cocina, oficina y equipo para el desarrollo de las actividades de la ADI Drake	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 890 908,62

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
2130	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PUNA DE BIOLLEY DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Brunca	Compra de mobiliario y equipo para la cocina, salón comunal, además para oficina y así ayudar al desarrollo de actividades de la Asociación de Desarrollo Integral La Puna de Biolley	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 999 769,85
3348	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LUCHA DE POTRERO GRANDE DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de La Lucha de Potrero Grande	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 998 276,16
1520	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA BONGA DE CHANGUENA DE POTRERO GRANDE/BUENOS AIRES	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo para la cocina comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de La Bonga de Chánguena de Potrero Grande	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 998 183,50
1515	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VOLCAN DE BUENOS AIRES PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo para la infraestructura comunal de la ADI de Volcán	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 994 813,50
3764	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN VICENTE Y PUEBLO NUEVO DE PILAS DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Brunca	Compra de mobiliario y equipo para el salón, cocina y oficina de la comunidad de San Vicente	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 982 921,83
1596	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN DE SIERPE DE OSA PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal y cocina de la ADI de San Juan de Sierpe	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 997 523,86
1517	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MAIZ DE COLINAS DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Brunca	Compra de mobiliario y equipo para salón y cocina de la ADI de Maíz de Colinas	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 992 000,60
1569	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNION DE LIMONCITO COTO BRUS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina, y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en La Unión de Limoncito	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 996 800,00

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
3898	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE BARRIO GUADALUPE Y LA TARDE DE LA PALMA DE PUERTO JIMENEZ DE GOLFITO, PUNTARENAS	Brunca	Compra de equipo y mobiliario para condicionar el salón comunal, cocina y oficina de la ADE para el bienestar social de Barrio Guadalupe y la Tarde	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 983 838,55
3699	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ROBLE ARRIBA DE GUTIERREZ BRAUN DE COTO BRUS, PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en El Roble Arriba	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 996 325,00
3813	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BOCA GALLARDO DE PUERTO JIMENEZ DE GOLFITO, PUNTARENAS	Brunca	Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón comunal, cocina y oficina de la Asociación de Desarrollo de Boca Gallardo	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 999 745,00
1582	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABALOS DE GOLFITO PUNTARENAS	Brunca	Dotar de mobiliario, equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la Esperanza	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 995 704,45
3211	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MARIAS DE PITTIER DE COTO BRUS, PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en Las Marías	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 998 861,50
1231	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARRERA BUENA DE ZAPOTAL DE SAN RAMON	Central Occidental	Compra de equipo y mobiliario, así como mantenimiento de los mismos	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 985 624,70
623	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ESCUADRAS DE ACOSTA	Metropolitana	Compra de mobiliario de salón y compra de materiales para realizar ferias	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 967 140,14
3923	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CASPIROLA Y COLORADO DE ACOSTA, SAN JOSE	Metropolitana	Compra de inmobiliario y equipo para el salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 960 055,04

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
3997	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE ARENAL DE CHIRES DE PURISCAL, SAN JOSE	Metropolitana	Equipamiento del salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢9 744 732,79
3691	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GOLFITO DE CUREÑA DE SARAPIQUI, HEREDIA	Heredia	Compa de mobiliario y equipo para ADI Golfito-Cureña	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢9 732 111,00
429	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI HEREDIA	Heredia	Compra o adquisición de equipo y mobiliario para uso de diversas actividades dentro y fuera del edificio de la ADI para recaudar fondos y proyección comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢9 869 485,00

OT Omer Badilla Toledo 1:05:53

Muy gracias don Alex bueno, viendo así la explicación que nos hace lo que procede es tomar el acuerdo, les pregunto si están a favor de aprobar estos proyectos. Sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Don Alexander, muchísimas gracias.

EJ Enrique Joseph 1:06:14

Señor usted, disculpe, disculpe, señor presidente.

OT Omer Badilla Toledo 1:06:17

Ah, dígame, don Enrique.

EJ Enrique Joseph 1:06:18

Únicamente para que se consigne que claridad de que lo que estamos dando es el aval a los proyectos.
¿No aprobados, ¿verdad?

OT Omer Badilla Toledo 1:06:25

En la cual sí.

EJ Enrique Joseph 1:06:26

Parecer sí para efectos de redacción, es el aval lo que estamos dando y ya después de que pasa el proceso ya estaríamos en una posterior aprobación.

OT Omer Badilla Toledo 1:06:36

Gracia, pues anotado don Alexander, muchísimas gracias por su disposición y tiempo para

compartir esa información.

Alex Martínez 1:06:44

AM Muchas gracias a ustedes, hasta luego.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnico Operativa, a través del oficio **DINADECO-DTO-OF-94-2025**, y se **AVALAN** un total de 20 (veinte) proyectos presentados para su consideración, por un monto total de **¢199.084.821,09** (ciento noventa y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos veintiún colones con nueve céntimos). Cabe destacar que el aval otorgado por el Consejo Nacional al anteproyecto **no implica la obligatoriedad de financiar dicho proyecto.**

Cada uno de estos proyectos deberá cumplir con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Decreto N°44252-MGP, Reglamento sobre los requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta, según lo estipulado en el artículo N°19 de la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. FINANCIERO CONTABLE

OT **Omer Badilla Toledo** 1:06:46

Gracias, compañeros.

Continuamos con el punto número 5 nada más aquí. En este punto, Don Roberto es aquello que usted me comentó muy puntual.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:07:06

Ese no, el otro

OT **Omer Badilla Toledo** 1:07:09

De acuerdo entonces continuamos con el punto 5. Oficio DFC-11-2025 que va a exponer don Roberto, a quien le doy la palabra.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:07:17

Muchas gracias, señores y señoras del Consejo, Grettel, Cynthia, muchísimas gracias.

Vamos a ver, este oficio nos hace remisión del mismo. El señor Luis Adrián Arias Marín, que es nuestro jefe del departamento financiero contable, les voy a explicar. Lo pueden leer básicamente en lo siguiente, pero yo lo voy a puntualizar muy bien. Cuando nosotros ingresamos a la administración después del 24 de junio de 2024, o al menos cuando yo sea director, hicimos una proyección de

posibles ingresos de fondos y también para poder hacer una ejecución real y no obligar a que el Estado erogara fondos guardados que no iban a aplicar adecuadamente, esto por toda la problemática que ya hemos explicado muchas veces en el Consejo, con la situación especial del otrora director, que ya no se encuentra en Adecco. Esto nos llevó a solicitarle al Ministerio de Hacienda que hiciera un ajuste de 1,800,000,000 en el fondo de proyectos, que desgraciadamente, con la reglamentación que había quedado firme en febrero de 2024, no podíamos pasarlo a fondos por girar.

¿Hubiéramos querido pasarlo a fondos por girar? Sí, pero el decreto ejecutivo no nos permitía que el Consejo hiciera ese movimiento, y aquí hago la salvedad, situación que estamos solicitando cambiar en 2025, pues para hacer un buen balance y que ningún sector quede sin esos fondos. Nosotros realizamos una proyección que nos llevó a estimar 2,300,200,000 colones para fondos de proyectos, ¿verdad?

Y efectivamente, el saldo que nos dio el Ministerio de Hacienda fue de 2,200,240,000 colones con un saldo. Para decirlo en términos prácticos, resulta que el Consejo aprobó cuatro proyectos que, a la hora de recibir nosotros este dinero, no se pudieron aplicar en su desembolso.

¿Por qué? Porque proyectábamos sobre 2,300,200,000 y nos dieron 2,224,000,000. Entonces, esto me lleva hoy a traer al Consejo para que me puedan volver a dar la aprobación de estos cuatro proyectos, que ya les voy a leer, para que podamos ejecutarlos con fondos del 2025, ya que las asociaciones de desarrollo están esperando estos fondos. Entonces, lo que quiero, en este caso particular, es someter a votación la aprobación de cada uno de estos proyectos, ¿verdad? Para que podamos volver a hacer la solicitud de fondos para el 2025.

¿Por qué? Porque no lo podemos hacer sin una autorización del Consejo.

¿No sé si hay preguntas o comentarios previos a leerles los proyectos?

No, ok, continúo. Serían los siguientes proyectos:

Disculpen que me quite los anteojos, pero no veo bien.

El primero sería de la ADI de la Virgen de los Chiles de Alajuela, que es una compra de menaje por 1,200,1420.38 colones.

El segundo sería de la ADI de Pitaya de Punta Arenas, que es la compra de equipo de oficina, cocina, mobiliario para el acondicionamiento de salón comunal y centro cívico de la ADI de Pitaya, Punta Arenas, por un monto de 19,941,592 colones.

El tercero sería de la ADI Grande de Nicoya, que es para promover el desarrollo económico-social, en el mejoramiento de salud y uso de equipo y mobiliario por 15,513,088 colones.

Estos fondos no fueron desembolsados y es lo que yo estaría solicitando ahorita: la autorización del Consejo. Pero también traigo otro caso que quiero votar, pero esto es diferente. Entonces, yo quisiera ver si ustedes votan a favor de que podamos hacer esos proyectos, y ya les explicaría el siguiente, que es un caso un poco diferente.

¿Cómo ven ahora?

OT Omer Badilla Toledo 1:11:39

Roberto, compañeros, compañeras, don José.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:11:39

No.

Don José Manuel tiene la mano levantada, perdón, como que no podemos, José el micrófono, Porfa.

J

José Manuel Jiménez Gómez 1:11:48

gracias, señor presidente, Don Roberto, nada más, para ver si nos puede aclarar. Son proyectos que están intentando presupuestarse con financiamiento 2025, pero hay un presupuesto establecido de recursos 2025 nos da, nos alcanza o nos permite poder incluir esos para poderles cumplir, si son aprobados es la pregunta.

Roberto Alvarado Astúa 1:12:05

RA

Ajá. Sí.

Y sí, señor, si contaríamos con el contenido presupuestario 2025 para incluir estos 3 proyectos. ¿Y el cuarto que les estaría explicando ahorita?

OT

Omer Badilla Toledo 1:12:23

¿De acuerdo?

Gracias don José.

¿Algún otro compañero, ok?

RA

Roberto Alvarado Astúa 1:12:30

¿Susana levantó la mano, ¿no? Ah.

Se conoce oficio **DINADECO-DFC-OF-11-2025** firmado el 24 de enero de 2025 por Luis Adrián Aras Marín jefe del Departamento de Financiero Contable, para conocimiento del giro de recursos destinados a las Organizaciones Comunales mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, ya sea para el Fondo por Girar o el Financiamiento de proyectos comunales, está directamente relacionado con la recaudación de dichos recursos por parte del Ministerio de Hacienda, lo cual se nos comunica por medio del Informe de recaudación, remitido por la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación y Policía.

Para el cierre presupuestario del periodo 2024, el último informe de recaudación recibido el día 26 de diciembre, nos mostraba una recaudación del 98,23%, lo cual se reflejó de la siguiente manera;

Sub partida	Apropiacion Inicial	Rebajo por Decreto oficio DINADECO-DDN-OF-794-24 y DINADECO-DFC-OF-17-2024	Disponible para Financiamiento Proyectos	Monto Recaudado/ Informe de Recaudacion	EJECUCION		Saldo Disponible según Recaudacion	Saldo Disponible Presupuestario
					Reclamos Administrativos Periodos Anteriores	Proyectos aprobados - Devengados o Pagados		
70301-206-280	4 145 000 000,00	1 825 000 000,00	2 320 000 000,00	2 278 837 343,56	47 364 709,14	2 224 438 492,27	7 034 142,15	48 196 798,59

Tal como se indica en la tabla anterior, al tener únicamente un disponible presupuestario recaudado de **€7.034.142,15**, no fue posible realizar el pago de los siguientes proyectos comunales;

N°BOLETA DE TRANSFERENCIA	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO BASE PROYECTOS
CNDC-TRANS-139-2024	ADI DE LA VIRGEN DE LOS CHILES DE ALAJUELA	Compra de menaje	12 001 420,38
CNDC-TRANS-135-2024	ADI DE PITAHAYA DE PUNTARENAS	Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas	19 941 592,00
CNDC-TRANS-137-2024	ADI DE SABANA GRANDE DE NICOYA	Promover el desarrollo económico y sociales en el mejoramiento del salón multiusos en equipo y mobiliario	15 513 088,00

Así mismo, de la revisión realizada durante estos primeros días del año de todas las planillas enviadas para el financiamiento de proyectos comunales, se evidenció la devolución del pago del siguiente proyecto;

N°BOLETA DE TRANSFERENCIA	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO BASE PROYECTOS	ESTADO
CNDC-TRANS-129-2024	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BEBEDERO DE CAÑAS GUANACASTE	Compra de mobiliario, equipo de oficina y equipo de sonido	9 993 670,00	DEVUELTO POR CUENTA BLOQUEADA

Así lo expuesto en los puntos anteriores, solicito muy respetuosamente se informe al Consejo Nacional de Desarrollo, para que se nos autorice a gestionar el pago de dichos proyectos con presupuesto de este periodo 2025.

OT Omer Badilla Toledo 1:12:30

Doña Susana. Es para la votación ok bueno compañeros y están de acuerdo con la recomendación que hace el señor director nacional, sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad Don Roberto continúa.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:12:50

Paso al siguiente caso. Este es muy particular y tiene un tema meramente técnico relacionado con la asociación. Es la Asociación de Desarrollo Integral de Bebedero de Cañas, Guanacaste, que también tiene un proyecto de compra de mobiliario, equipo de oficina y equipo de sonido. Es un proyecto por 9,993,670 colones, que fue devuelto por tener la cuenta bloqueada. Entonces, en este caso, solicitaría la aprobación de ustedes, ya que nosotros hemos hecho la solicitud para resolver el tema de la cuenta con la correspondiente asociación, para poder girar los fondos que corresponden. En este caso, hago la salvedad de que es una excepción.

Es diferente porque sí, el Ministerio de Hacienda, en su momento, trató de girar los fondos, pero la cuenta estaba bloqueada. Esto sucede con frecuencia en nuestras asociaciones, ya que, si no se le da uso continuo a la cuenta, los bancos tienden a bloquearla. Es un tema más de excepción y de mala suerte con la asociación, pero ellos ya están trabajando en resolver este inconveniente. Por eso, quisiera solicitar la aprobación de ustedes, en el chat, de su parte.

OT Omer Badilla Toledo 1:14:03

Gracias, Don Roberto.

Compañeros. De igual manera abro el espacio, si tiene alguien un comentario, si no procedemos a

votar muy bien, entonces arrojar a la recomendación por Don Roberto si están a favor, sírvanse levantar su mano. Gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

Se **AUTORIZA** al Departamento Financiero y Contable para que proceda con la gestión del pago de los proyectos detallados, utilizando el presupuesto correspondiente al período 2025.

A continuación, el detalle:

N°BOLETA DE TRANSFERENCIA	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO BASE PROYECTOS
CNDC-TRANS-139-2024	ADI DE LA VIRGEN DE LOS CHILES DE ALAJUELA	Compra de menaje	12 001 420,38
CNDC-TRANS-135-2024	ADI DE PITAHAYA DE PUNTARENAS	Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas	19 941 592,00
CNDC-TRANS-137-2024	ADI DE SABANA GRANDE DE NICOYA	Promover el desarrollo económico y sociales en el mejoramiento del salón multiusos en equipo y mobiliario	15 513 088,00

Con respecto al proyecto de la **ADI de Bebedero de Cañas, Guanacaste**, relativo a la adquisición de mobiliario y equipo de sonido, por un monto de **€9.993.670.00**, el cual fue devuelto por la cuenta bloqueada, se solicita verificar que dicha cuenta se encuentre activa y proceder con el desembolso correspondiente al proyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 1:13:04

Vamos con el punto sexto, nada más. Yo quiero hacer una pequeña aclaración, este es un tema que Don Roberto les va a exponer, pero que por haber un interés directo por el puesto que estoy ostentando en este momento de viceministro no puedo conocer este asunto que les va a exponer Don Roberto porque tengo otras responsabilidades como viceministro, entonces me voy a excusar, voy a salirme de la sesión para que ustedes puedan discutir el tema, tomar los acuerdos, sí. Roberto?

RA Roberto Alvarado Astúa 1:15:04

Si solicitaría que para el acta en el momento en que usted salga, al menos por el lapso, mientras se hace la revisión del tema, don Enrique Joseph asuma como presidente de temporalmente hablando durante este tiempo para las acciones y decisiones que se tengan que tomar con base en lo que voy a exponer.

OT Omer Badilla Toledo 1:15:24

Gracias de acuerdo.
¿Hagámoslo así?

- EJ Enrique Joseph 1:15:26**
Señor, señor Presidente, antes de salir, por qué nos hacemos un receso?
- OT Omer Badilla Toledo 1:15:26**
Mhm
- EJ Enrique Joseph 1:15:32**
Y unos 5 minutos para ir yo al baño y eso entonces ya cuando abrimos y yo asumo la dirección de la de la sesión, y abordamos el tema y nos volvemos. Una vez abordado el tema, declaramos otro pequeño receso de 1 minuto o 2 minutos para que usted se pueda reincorporar.
- OT Omer Badilla Toledo 1:15:52**
De acuerdo con Enrique, entonces vamos, a mí me parece, vamos a decretar un receso de 5 minutos.
- EJ Enrique Joseph 1:15:53**
Me parece, estamos, les parece compañeros sí ok
- RA Roberto Alvarado Astúa 1:15:56**
Sí, señor.
- EJ Enrique Joseph 1:16:00**
Ok
- RA Roberto Alvarado Astúa 1:16:00**
Volvemos a las 5:55, perfecto gracias.
- EJ Enrique Joseph 1:16:03**
Sí señor, gracias.
- RA Roberto Alvarado Astúa 1:22:18**
¿Escuchan bien ahí jóvenes?
- L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 1:22:22**
Sí, señor.
- SM Susana Monge 1:22:23**
Sí, señor.
- RA Roberto Alvarado Astúa 1:22:27**
¿Kimberly usted es la que es del puerto, ¿verdad?
- L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 1:22:30**

¿Es correcto, don Roberto?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:22:32
Andaba hoy yo en Puntarenas, tengo una reunión.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:22:36
¿De verdad ve?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:22:38
Y ni le dije porque iba corriendo, y porque tenía que volver a Consejo.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:22:44
me imagino

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:22:45
Apenas. Y si nos fuimos a las 6:30 media apenas nos dio tiempo de llegar.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:22:51
Sí, a veces se hace mucha presa ahí en la 27.

EJ **Enrique Joseph** 1:22:54
Compañeros

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:22:54
Ay, sí, fatal.

EJ **Enrique Joseph** 1:22:56
El día también.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:22:56
Exacto. Y don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 1:22:59
No, yo tengo unas.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:23:03
Don Enrique, usted manda, estamos todos.

EJ **Enrique Joseph** 1:23:06
Ay, disculpen que no se me olvidó que no tenía esto puesto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:23:10
No se preocupe.

EJ Enrique Joseph 1:23:12

Bueno ok este bueno, entonces, al no estar el señor presidente asumo la Presidencia transitoria para efectos de abordar este caso, dado las explicaciones que él nos dio de manera puntual antes del receso. Por lo tanto, Roberto le cedo a usted el espacio para que nos explique el sobre el tema.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:23:39

Gracias, don Enrique, perdón, voy a hacer algo que usualmente no se hace en este Consejo, que el primer paso es quitarme mi investidura de director Ejecutivo, por lo cual pido el permiso al Consejo porque voy a asumir la investidura de director nacional como tal, por lo cual pido la excusa de director Ejecutivo para asumir una presentación como director nacional de Dinadeco que es una nota que mandó al Consejo para que tome unas acciones correspondientes. Entonces, perdonen.

EJ Enrique Joseph 1:24:08

Adelante señor, adelante.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:24:11

Gracias en este caso, disculpen, voy a leer también el oficio DND-095-2025, Deme un segundo, porque me está fallando el sistema de audio, voy a quedar con sistema abierto, permítame un segundo. Confirman si me están escuchando. Me escuchan gracias, voy a usar el audio de la computadora porque mis audífonos no aprendieron carga, entonces, señores miembros del Consejo Nacional de Desarrollo para la Comunidad, estimados señores y señoras, me presento de la forma más respetuosa, en mi función como director Nacional de Dinadeco.

EJ Enrique Joseph 1:24:36

Si señor, fuerte y claro.

SM Susana Monge 1:24:36

si Señor

RA Roberto Alvarado Astúa 1:24:53

Y aprovecho este espacio para comunicarles una situación especial que se suscitó a finales del año 2024, la cual afectó al sector comunal. Me sirve explicar y detallar para que al final tomemos acciones y podamos cumplir con todo el sector afectado en la partida presupuestaria, mal llamada "fondo por girar", que para los efectos institucionales corresponde a la partida 6.

Siempre se espera que, para el giro, el Ministerio de Hacienda nos confirme los fondos correspondientes. Este año no fue la excepción. Dichos fondos fueron confirmados después del 15 de diciembre de 2024, para realizar el giro de los dineros con la metodología previamente aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En esta ocasión, se nos confirmaron los fondos con dos orígenes presupuestarios: fuente de financiamiento 01 y fuente de financiamiento 280. Esto nos llevó, en primera instancia, a realizar la repartición de fondos, previo al 22 de diciembre, con total éxito. El primer grupo de dinero fue

repartido con total éxito en una conversación que sostuvo nuestro director financiero-administrativo, Rolando Bolaños, con el jefe administrativo del Ministerio de Gobernación, Edgar Allan Miranda, ministerio al cual está adscrita en Adecco y que se encarga de realizar los trámites de pago correspondientes.

Se llegó al acuerdo de esperar hasta el día 27 de diciembre de 2024, esperando el informe de recaudación generado por la Tesorería Nacional, que evidenciara la existencia de nuevos ingresos por recaudación. Fue así que el 26 de diciembre se nos confirma que en las fuentes de financiamiento 01 y 280 existen los siguientes fondos para repartir:

- Fuente de financiamiento 01: 7,958,979.72 céntimos.
- Fuente de financiamiento 280: 200,955,480.72 colones con 79 céntimos.

Esto nos llevó a volver a elaborar una nueva distribución de los fondos correspondientes, dando como resultado que, de la fuente de financiamiento 01, se girarán fondos para Adecco y las 14 federaciones hoy existentes en el país. El agregado final es mío, en tanto que la fuente de financiamiento 280 se girarán fondos para el resto del sector comunal que en ese momento se encontraba idóneo.

Como lo indiqué antes, en la presente misiva, la coordinación con el Ministerio nos llevó a que se pudieran enviar las planillas de pago, el método que se utiliza para autorizar las transferencias del Ministerio de Hacienda, el día 20 de diciembre de 2024, fijándose como hora máxima las 11 a. m. En cumplimiento con lo acordado, se procedió a realizar el envío de ambas planillas (fuente de financiamiento 01 y 280) antes de las 9:30 a. m., para que se procediera con el trámite respectivo para el giro de los dineros del fondo por girar.

Concluido el trámite correspondiente, a pesar de haber cumplido administrativamente, el Departamento Financiero de Dinadeco continuó trabajando a la espera de cualquier consulta o requerimiento, situación que nos llevó hasta el último día hábil del año 2024, donde no se nos informó ningún problema técnico o administrativo. Para sorpresa de la dirección nacional, a inicios del 2025 realicé la consulta sobre los repartos de los dineros aprobados el 2024, obteniendo como resultado que los 7,958,979 colones con 72 céntimos efectivamente habían sido girados a Adecco y las 14 federaciones, mientras que los 200,955,480 colones con 79 céntimos restantes para las demás organizaciones idóneas no fueron girados.

Aquí hago la salvedad: no fue girado. Esta situación ha llevado a que el director de Dinadeco inicialmente realizara una consulta telefónica. Perdón, que el director financiero de Dinadeco realizara la consulta telefónica al jefe financiero de Gobernación sobre los 200,955,480 colones con 79 céntimos, ante lo cual obtuvimos una respuesta totalmente fuera de lugar, con muchas excusas que no brindan coherencia a lo sucedido, y que posteriormente fue ratificada con un oficio dirigido a esta Dirección Nacional.

Ante esta situación, como director nacional, procedí a solicitar la intervención del señor viceministro Omer Vadillo Toledo y del oficial mayor.

Por eso es que don Omer se está excusando de la reunión, y continuo con la carta, ya que no damos, y los subrayo en negrita, desde Dinadeco, como acuse de recibo. Las explicaciones que no solo fueron verbales, sino que también nos fueron remitidas por escrito por la Jefatura Financiera del Ministerio. Esta queja fue oficializada en el oficio DINADECO-DN-OF-07225 del 29 de enero de los corrientes. Esta fue enviada al señor viceministro. Realmente me da mucha pena escribir este oficio, ya que, en Dinadeco, por una acción de un grupo de funcionarios que nos brindan servicio administrativo, fallamos a uno de los sectores más importantes del país: el sector comunal. Aquí viene mi petición hacia el Consejo, y ahí podemos continuar discutiendo por este medio. Quisiera solicitar el apoyo del

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para las siguientes acciones:

1. Que se remita desde el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad una solicitud de investigación sobre la situación sucedida y solicitar al viceministro Badilla Toledo que se tomen las acciones correspondientes por las faltas cometidas por los funcionarios que dejaron de ejecutar los 200,955,480 colones con 79 céntimos.
2. Que el Consejo, en esta sesión o en la próxima, proceda a autorizar que se giren los fondos de 200,955,480 colones con 79 céntimos pendientes de desembolsar, para que Dinadeco proceda a realizar los trámites correspondientes, lo cual se aplicaría a los fondos del 2025.
3. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad fije cualquier adición a cualquier acción adicional que considere conveniente solicitar para que se pueda resarcir esta situación, misma que afecta al Consejo, Dinadeco y el sector comunal, dejando la imagen de ambas instancias muy mal, a pesar de haber realizado nuestra labor de forma eficaz y eficiente.

Y aquí hago la observación de que, obviamente, ustedes hicieron su labor aprobando, y nosotros remitiendo todo lo necesario para cumplir en tiempo y forma, y fueron funcionarios del área financiera de Gobernación los que fallaron. Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Se despide, Roberto Alvarado-Director Nacional de Dinadeco

Abro el micrófono, Tengo a doña Susana y a José Manuel.

EJ Enrique Joseph 1:32:52

Muchas, don Roberto.

Tenemos a José Manuel y está Susana después de que ellos intervengan, voy a solicitar un receso de un minuto para que se suspenda la grabación porque tengo una consulta. Don Roberto, muchas gracias adelante don José Manuel y adelante Susana.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:33:09

Ok, perfecto.

EJ Enrique Joseph 1:33:13

Después, la compañera Susana.

J José Manuel Jiménez Gómez 1:33:16

Gracias señor presidente, me parece que Susana levantó la mano. Primero.

No sé si Susana, y me espero después de ella.

SM Susana Monge 1:33:24

No, no, adelante yo después.

EJ Enrique Joseph 1:33:25

Como gustes, como guste.

J José Manuel Jiménez Gómez 1:33:27

Gracias Susana y bien vamos a ver para los que estamos empezando en esto, y conociendo y pues es muy difícil tener una visión general de cómo deberíamos de actuar por experiencias anteriores y se han dado no similares de cómo deberíamos de actuar entonces, y me parece que el primer paso que deberíamos de tomar es respaldar al director nacional en la propuesta que hace y cómo quiere que proceda la institución dos supongo que esas conclusiones, a las que don Roberto presenta y solicita, y cómo debemos de proceder, me parece que está analizada y discutida y revisada con todo el equipo técnico y los colaboradores de Don Roberto y para llegar a esto, entonces me parece que lo primero es que deberíamos de respaldar y actuar, recordando que todos somos dinámicos en este momento en la institución. La representamos lo otro que quería decirles que no sé si los tiempos que tenemos o las solicitudes que Don Roberto plantea en esta nota, y cómo quiere proceder. Aquí tenemos dos vías, una es tener tiempos para poder tener los recursos, efectivamente, trasladar recursos y colocar los recursos y que vea y que y que sus recursos tengan el destino deseado por la institución. Eso es 1 y 2, tratar de ver si efectivamente una gestión como estas ante autoridades de una institución del Estado como es esta gobernación y las funcionarias de la parte sucedería, podríamos efectivamente lograr el cometido. Digo lograr el cometido porque aquí es muy importante que está manera de proceder de nuestro director y su equipo de apoyo, nuestros compañeros de trabajo, deberíamos con esto sentar precedentes para que no solo no vuelva a ocurrir, sino que también todos los que estamos en la Función Pública tengamos claro que hemos de responder a actuar y hacer gestión como corresponde con la prontitud y con la transparencia que corresponde, entonces eso es un comentario y por supuesto, al principio de mi detención, respaldar la solicitud que hace nuestro director nacional y que hacen los compañeros técnicos de dinero para poder actuar de esa manera y así lograr el objetivo final, gracias Don Enrique, gracias por la palabra.

EJ Enrique Joseph 1:36:00

Muchas gracias a usted compañero.

Veo también que Marta tiene la mano levantada adelante Susana.

SM Susana Monge 1:36:07

¿Ya gracias don Enrique, bueno, realmente muy triste y lamentable verdad la situación que ha acontecido yo también creo que nos corresponde a nosotros afrontar la verdad, o sea que a ver, como dice Don Roberto, todos lo hicimos, como dictaba el proceso de parte nuestra y de parte de la dirección de realmente son fondos que el movimiento comunal estaba esperando y me imagino que doña Marta y Don Enrique les ha pasado mucho, pero recibió consultas últimamente de varias instituciones, de varias asociaciones consultando respecto al tema.

EJ Enrique Joseph 1:36:42

Cada mañana.

SM Susana Monge 1:36:48

Han hecho este un análisis de profundo de qué es lo mejor, como hay que proceder más. Sin embargo, pues me queda una duda, aprobamos el giro de estos recursos con fondos del 2025, pero siempre de verdad estos fondos, me imagino que se van a perder igual se va a ver reflejado a final de año en que igual van a recibir menos o sí habría la posibilidad de que desde que se pueda recibir lo mismo al final de año, verdad, real ¿Sí?

RA Roberto Alvarado Astúa 1:37:15

Susana, si me permite, para los efectos, estaríamos restando los 295,000,000 y casi 296,000,000 al presupuesto 2025. ¿Qué opciones tiene el Consejo, ya que, hablando como director nacional, ¿verdad?

¿Qué opciones tiene el Consejo? Bueno, autorizar esto para resarcir lo más pronto posible, porque son fondos que están esperando las asociaciones, y solicitar la gestión también. En este caso, sería que el señor viceministro Badilla, a través de la representación de Dinadeco, pueda solicitar una gestión especial ya, en representación propiamente del Ministerio, ante el ministro de Hacienda para que nos gire adicionalmente esos fondos. Esa es una posible opción. De eso va a depender mucho, pues obviamente, de otros temas, pero es una opción posible.

El Consejo puede recomendar hacer esto. Sería una acción que yo no vería descabellada, porque, al final, el que no lo pide no lo va a lograr. En este caso, entonces, yo recomendaría como una posible acción adicional que se autorice, o sea, mi solicitud queda en ustedes, aprobarlo o no.

Se autorice el giro de estos fondos en el momento en que contemos con el contenido presupuestario para girarlos a todas las asociaciones. Esto es el saldo pendiente, y adicionalmente, que se haga una gestión especial por parte del Ministerio de Gobernación, para hacer la solicitud de esos 296,000,000 adicionales al Ministerio de Hacienda, y que, obviamente, ellos asuman su responsabilidad. Que, aunque me duele decirlo, no es responsabilidad de Omer, pero sí es responsabilidad de la gente que tuvo a Omer a la par porque realmente, don Omer siempre estuvo al tanto, y lo tuvimos enterado, al igual que el Consejo, en el momento en que se fueron tomando las acciones, ¿verdad?

Y aquí obedece realmente a un fallo que no voy a ponerle nombre ni apellido, suscitado en el seno de la Jefatura Financiera del Ministerio, que, para los efectos, pues, don Omer, en el oficio mencionado aquí en esta carta, el 072, le solicité que tomen acciones y que tomen medidas administrativas muy serias. Yo elevo la queja como director nacional para que se tomen las acciones y medidas administrativas correspondientes. Ya aquí procederá por parte del Ministerio de Gobernación si va a ser una investigación, si va a actuar de alguna forma, o cómo lo vayan a manejar. Pero ya es un tema que les corresponde a ellos. Entonces, ese es el tema.

SM Susana Monge 1:40:13

Sí, don Enrique, ver tal vez para terminar nada más la intervención.

EJ Enrique Joseph 1:40:14

Bueno.

SM Susana Monge 1:40:16

Bueno, me gustaría agregar ahora, cuando se toma el acuerdo, eso que bien decía Don Roberto que al final instar también para que se realicen todas las gestiones para que de alguna manera se puedan recuperar esos esos recursos, puedan ser girados y lo otro que va a consultar, que me imagino que tal vez se discutía el final es pues la forma en que se va a informar o cómo se va a manejar esto frente al movimiento comunal también verdad.

- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:40:16
Mhm.
- SM** **Susana Monge** 1:40:41
Entonces han estado consultando y no desea uno, tampoco como dar una respuesta que no corresponde entonces también piensa en manejar el respecto al tema y eso sería muchas gracias.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:40:48
Mhm.
Gracias.
- EJ** **Enrique Joseph** 1:40:56
Bueno, muchísimas gracias, compañera Susana.
Voy a solicitar si es posible, por favor, suspender la grabación por 1 minuto me avisa por favor.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:41:08
Grettel.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:41:12
Deme un momentito don Roberto, porque si se suspende.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:41:15
Te vas, te vas a los 3 puntitos, donde dice más a grabar y transcribir, y ahí dice detener la grabación nada más tocas ese botón.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:41:21
Sí.
Sí, dame un momentito, don Roberto.
Yo sé cómo, pero después para volver a ingresar va a quedar doble, nada más para que sepa.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:41:30
Vuelves a hacer lo mismo.
No importa, vuelves a hacer lo mismo y te va a dar el acceso.
- GB** **Grettel Bonilla** 0:05
¿Listo?
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 0:06
Continuamos.
- EJ** **Enrique Joseph** 0:07

OK reiniciamos la sesión.

Muchas gracias a todos por la comprensión y el receso. Tenemos solicitud de uso de la palabra de la compañera Marta y posteriormente el compañero Marlon, adelante Marta.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 0:21

Sí, yo quisiera unirme a las palabras de don José Manuel y doña Susana, respaldando lo que nos solicita el señor director, don Roberto Alvarado. Esto, porque, además de ser triste, es un poco vergonzoso, ya que, por lo menos a mí, sí me llamaron miembros de Con Adecó para preguntarme si las asociaciones iban a recibir también ese segundo giro, y mi respuesta fue que sí, pero después no llegó el giro, ¿verdad? Entonces, es sumamente vergonzoso. Y si nos vamos a que hay algunas organizaciones que no están ligadas a federaciones ni a Con Adecó, estas se están viendo todavía más afectadas, porque, además de que no recibieron el segundo giro, no van a poder recibir un acompañamiento o una ayuda por parte de estos entes superiores como las federaciones y Conadeco. Entonces, completamente respaldo a don Roberto.

Y, con respecto a lo que hablaba doña Susana, de los giros que se van a tener que tomar de este año, pues, completamente de acuerdo en tomar las medidas necesarias y hacer todo lo posible para recuperarlo de alguna manera.

EJ **Enrique Joseph** 1:46

Don Marlon.

Gracias Susana, Eh, perdón, Marta.

MN **Marlon Navarro** 1:49

Ah, don Enrique, no, yo no voy a agregar más de lo que indican los compañeros, porque estoy totalmente de acuerdo. Como primer punto, también con don Roberto, cualquier recurso adicional para las asociaciones es esencial para ellos ahora, ¿eh? Estoy de acuerdo en que no comuniquemos esto, lo que ocurrió, y que procedamos con la investigación respectiva, porque nosotros no vamos a asumir una responsabilidad de este peso y que sea Gobernación la que se encargue. Yo no sabía del caso, pero también voy a solicitar que un hombre que se ocupe de la ayuda en nuestra parte del área legal de Mideplan también esté a la orden, porque si necesitamos ver qué pasó con esto, no sé. Creo que los seguimientos en todos los ministerios están muy claros para que se nos pase este proceso, que es esencial para todos. Sabemos que es fundamental, y aún me quedan vacíos de lo que realmente ocurrió. Quisiera llegar al fondo para tranquilidad nuestra y también de todas las asociaciones de desarrollo que no recibieron los dineros como correspondía. Gracias.

EJ **Enrique Joseph** 2:49

Muchas gracias don Marlon.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 2:49

Gracias, no.

EJ Enrique Joseph 2:51

Por lo tanto, escuchado leído el oficio y las explicaciones del señor director nacional. Por favor. Someto a consideración de los miembros los que estén de acuerdo en apoyar la gestión que él está haciendo en dos días, verdad en que se eleve esto, al viceministerio de Seguridad Pública Ah, perdón, de viceministerio de Gobernación y Policía y que también se hagan las gestiones pertinentes para que en el 2025 podamos recuperar o que se gire esos 285000000 de colones por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 6 miembros de presentes.
¿Sería eso, no, Roberto?

RA Roberto Alvarado Astúa 3:44

Sí, señor, Eh, me estoy aquí escribiendo lado, que ya puede volver a ingresar.

EJ Enrique Joseph 3:48

ok perfecto.

RA Roberto Alvarado Astúa 3:49

Vengo en un minutito

EJ Enrique Joseph 3:49

Entonces, si señor.

RA Roberto Alvarado Astúa 3:54

Que ya aquí le escribí a Omer que ya puede volver a ingresar a la sesión.

EJ Enrique Joseph 3:56

Ajá ok?

RA Roberto Alvarado Astúa 4:01

Ya se nos debe estar uniendo.

De acá ya dice que ya se nos está uniendo.

EJ Enrique Joseph 4:08

Mhm.

RA Roberto Alvarado Astúa 4:09

Perfecto.

Ya tenemos a Omer, para los efectos de acta, Ah bueno importante previo a la entrada, vuelvo a retomar mi rol de director ejecutivo del Consejo y ya dejo pues mi labor como director nacional invitado a la sesión.

6. REMISIÓN DE OFICIO DINADECO-DDN-OF-095-25-FONDO POR GIRAR.

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-095-25** del 04 de febrero del año en curso, firmado por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional de Dinadeco, donde manifiesta que de la forma más respetuosa aprovecha este espacio para comunicarles una situación especial que se suscitó a finales del año 2024, misma que afectó al sector Comunal, y me sirvo explicar y detallar, para que al final tomemos acciones para poder cumplir con todo el sector afectado.

En la partida presupuestaria, mal llamada, “Fondos por Girar”, que para los efectos institucionales corresponde a la partida 6; siempre se espera para el giro que el Ministerio de Hacienda nos confirme los fondos correspondientes. Al no ser este año la excepción, dichos fondos fueron confirmados después del 15 de diciembre de 2024, para realizar el giro de los dineros, con metodología previamente aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CNDC). En esta ocasión, se nos confirmaron los fondos con dos orígenes presupuestarios (fuente de financiamiento 001 y 280), los que nos llevó, en primera instancia a realizar la repartición de fondos, previo al 22 de diciembre, con total éxito.

En conversaciones que sostuvo nuestro director Financiero Administrativo, Rolando Bolaños, con el Jefe Administrativo del Ministerio de Gobernación, Eddy Araya Miranda, (Ministerio al cual está adscrita DINADECO, y que se encarga de realizar los trámites de pagos correspondientes), se llegó al acuerdo de esperar hasta el día 27 de diciembre de 2024 esperando el informe de recaudación generado por la Tesorería Nacional evidenciara la existencia de nuevos ingresos por recaudación.

Siendo así que, el 26 de diciembre, se nos confirma que en las fuentes de financiamiento 001 y 280 que existen los siguientes fondos para repartir:

Fuente de Financiamiento 001: ₡7 958 979,72.

Fuente de Financiamiento 280: ₡295.548.072,79

Esto nos llevó a volver a elaborar una nueva distribución de los fondos correspondientes, dando como resultado que de la fuente de financiamiento 001 se girarían fondos para CONADECO y las 14 Federaciones; en tanto que de la fuente de financiamiento 280, se girarían fondos para el resto del sector comunal que al momento se encontraba idóneo.

Como indiqué antes, en la presente misiva, la coordinación con el Ministerio de Gobernación, nos llevó a que se podían enviar las planillas de pago (método que se utiliza para autorizar las transferencias del Ministerio de Hacienda) el día 27 de diciembre de 2024, fijándose como hora máxima las 11 a.m. En cumplimiento con lo acordado, DINADECO procedió a realizar el envío de ambas planillas, fuente de financiamiento 001 y 280, antes de las 9:30 a.m. para que se procediera con el trámite respectivo para el giro los dineros del “Fondo por Girar”.

Concluido el trámite correspondiente, a pesar de haber cumplido administrativamente, el departamento financiero de DINADECO continuó trabajando, a la espera de cualquier consulta o requerimiento, situación que nos llevó hasta el último día hábil del año 2024; en donde no se nos informó de ningún problema técnico o administrativo.

Para sorpresa de la Dirección Nacional, a inicios del 2025, realicé las consultas sobre los repartos de los dineros aprobados el 27 de diciembre de 2024, obteniendo como resultado que, ¢7 958 979,72 efectivamente habían sido girados a CONADECO y las 14 Federaciones; en tanto que los ¢295.548.072,79 restantes para las demás organizaciones idóneas, no fue girado.

Esta situación ha llevado a que el director financiero de DINADECO, inicialmente, realizara la consulta telefónica al jefe Financiero de Gobernación, sobre los ¢295.548.072,79, ante lo cual obtuvimos una respuesta totalmente fuera de lugar y con muchas excusas que no brindan coherencia a los sucedidos, que posteriormente fue ratificada con un Oficio dirigido a esta Dirección Nacional.

Ante esta situación, como director nacional, procedí a solicitar la intervención del señor viceministro, Omer Badilla Toledo y el Oficial Mayor, **ya que no damos**, desde Dinadeco, como de acuse de recibo las explicaciones, que no solo fueron verbales, sino que también nos fueron remitidas por escrito por parte de la Jefatura Financiero del ministerio. Esta queja fue oficializada en Oficio DINADECO-DDN-OF-072-25, del 29 de enero de los corrientes.

Realmente, me da mucha pena escribir este oficio, ya que Dinadeco, que forma parte del Ministerio de Gobernación, ha sido ejemplo de trabajo eficiente y eficaz, y hoy por una acción de un grupo de funcionarios que nos brindan servicio administrativo fallamos a uno de los sectores más importantes del país: el Sector Comunal.

Por este medio quisiera solicitar el apoyo del CNDC para las siguientes acciones:

Que se remita desde el CNDC una solicitud de investigación de la situación sucedida, y solicitar al señor viceministro Badilla Toledo que se tomen las acciones correspondientes por las posibles faltas cometidas por los funcionarios que dejaron de ejecutar ¢295.548.072,79.

Que el CNDC, en esta sesión o en la próxima, proceda a autorizar que se giren los ¢295.548.072,79, pendientes de desembolsar, para que DINADECO proceda a realizar los trámites correspondientes, lo cual se aplicaría con los fondos del 2025.

Que el CNDC fije cualquier acción adicional que considere conveniente solicitar para que se pueda resarcir esta situación, misma que afecta al CNDC y a DINADECO, dejando la imagen de ambas instancias muy mal, a pesar de haber realizado nuestra labor de forma eficaz y eficiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad solicita la realización de una investigación respecto a la situación acontecida y gestiona con el señor Viceministro Badilla Toledo para que se tomen las acciones pertinentes en relación con las posibles faltas cometidas por los funcionarios responsables de no haber ejecutado los **¢295.548.072,79**. Asimismo, el Consejo autoriza el desembolso de los **¢295.548.072,79** pendientes, con el fin de que Dinadeco pueda proceder con los trámites correspondientes, lo cual se gestionará con los fondos asignados para el año 2025.

Finalmente, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considera cualquier acción adicional que estime pertinente para resarcir esta situación, la cual afecta tanto al Consejo como a Dinadeco, perjudicando la imagen de ambas instancias, a pesar de que se ha cumplido con nuestra labor de manera eficaz y eficiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. ASUNTOS VARIOS

- OT** **Omer Badilla Toledo** 4:43
El punto séptimo Asuntos varios de parte de la dirección
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 4:46
Yo sí tengo varias cosas en puntos varios.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 4:51
Ah, bueno, doña Marta tiene algo que decirnos por favor, y luego don Enrique.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 4:58
Sí, es que es un caso específico de una asociación que en estos días me contactó es la Asociación de Desarrollo Integral de Cedros de Montes de Oca.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 5:09
Ajá.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 5:09
Ellos me hablan de un proyecto que tienen, bueno, que está casi casi listo, verdad. Para ser aprobado, cuando ellos hacen la consulta les dicen que es que el Consejo no ha solicitado el expediente.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 5:16
Ajá.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 5:23
Entonces, a mí eso sí me preocupa mucho, entonces para ver si me pueden ayudar con ese expediente para saber qué es lo que sucedió, si si es que lo rechazaron, si es que no cumplieron algo o cómo está el asunto con ese caso.
- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 5:39
Doña Marta, Con todo gusto voy a anotar aquí y revisamos
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 5:42
Ajá.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 5:45
Le comento que, y recordemos que el Consejo da aval ellos presentan toda la información en este proceso de presentación de información, puede haber ajustes y que nosotros tengamos detenidos y no vamos a presentar hasta todos cumpla por ahí.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 5:52
Ajá.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 6:03
Don Enrique tenía un caso que pasó con la UCA de Pococí, este que va a ser primero de los puntos varios acá, que vamos a hablar no es la boca es el procedimiento, entonces vamos con mucho gusto.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 6:12
Mhm.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 6:14
Al revisar este tema para mandarle una respuesta a usted, ¿verdad? Pero lo correcto bajo este esquema, doña Marta, o el orden que yo recomendaría, que más bien lo iba a tocar como punto ahorita cuando don Enrique hable, es que más bien me dirijan primero a la Dirección Nacional, y pongo el ejemplo de un caso en el que hoy recibí una nota de un diputado que quiere discutir conmigo el tema de una asociación de Cajón de Pérez Zeledón sobre el fondo por girar. Yo recibo a los diputados que quieran, se les tiene mucho cariño, porque son los legisladores.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 6:34
Ok.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 6:59
pero a mí me apena, o sea que un diputado a mí me venga a solicitar apoyo no significa que yo me pueda brincar la reglamentación y el orden que está establecido en Dinadeco para la ejecución de avales, aprobaciones de proyectos y fondos, entonces nosotros en eso sí hemos tratado como dirección para evitarnos lo que pasó ante anterior a mi entrada, que era un realmente un mercado que sucede a ese tema. Van a tener obviamente muchas consultas de muchos de las asociaciones.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 7:32
Mhm.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 7:32
Mire que es que mi proyecto, sí.
¿Como ustedes vieron hoy, hoy dimos aval a 20 proyectos que estaban 20 o 25, pero, aunque estaban totalmente en zona roja, digamos desde el punto de vista índice de desarrollo, usando los colores, entonces igual yo lo que les pediría a ustedes como consejos, más bien cuando salgan esas

consultas no las compartan con mucho gusto me escriben o me llaman y nosotros buscamos cómo está el caso y le brindamos una respuesta, está bien?

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 8:03
Sí. Excelente, muchas gracias.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 8:07
Con mucho gusto.

OT **Omer Badilla Toledo** 8:08
Don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 8:09

Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, mi asunto va en la siguiente línea. Así como dimos aval hoy a 20 proyectos, hemos dado avales. El año pasado dimos varios avales en la misma situación que comenta la compañera Marta. Tengo a varias organizaciones que me llaman y me preguntan: "Don Enrique, ¿para cuándo la plata? Ya recibimos la nota de aval, ya hicimos las subsanaciones, ya hicimos esto, pero no nos dicen para cuándo la plata."

Entonces, mi consulta más bien va en ese sentido, porque en esto, pues, somos un matrimonio, ¿verdad? Nosotros damos el aval, se hace lo del tema técnico de los proyectos, ¿verdad? Y luego regresa a nosotros con un dictamen favorable, a efecto de que nosotros ya autoricemos o aprobemos los recursos. Yo lo que les he dicho es que, bueno, en diciembre nos dedicamos a, en noviembre y diciembre, a probar el fondo por girar.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 9:20
Mhm.

EJ **Enrique Joseph** 9:35
Verdad que son un montón de organizaciones y este año

RA **Roberto Alvarado Astúa** 9:38
Mhm.

EJ **Enrique Joseph** 9:40
Pues apenas venimos arrancando, verdad
Y perdernos un chance para ver para cuándo, es la preocupación de varias.

J **José Manuel Jiménez Gómez** 9:51
A fin.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 9:55

Mhm.
Ajá. No.

EJ **Enrique Joseph** 10:03

Felizmente una de la gran área metropolitana de las zonas.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 10:07

Mhm.

EJ **Enrique Joseph** 10:07

¿Ahí este martes este, y pues ahí le hacen a uno la consulta de que para cuando hay platita, ¿verdad?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 10:17

Ok, tal vez, tal vez ahí termino de cerrar lo que indicaba don Enrique. Vamos a ver, ¿eh?
La Dirección Nacional, en su representación de Dirección Ejecutiva ante este Consejo, no va a poner en mesa un proyecto del cual no tengamos contenido presupuestario para su aprobación o una proyección lo más exacta posible del ingreso de ese dinero. Entonces, cuando Gabriela Jiménez, que es la que nos presenta proyectos para aprobación, está reunida con ustedes, es porque ya nosotros contamos con contenido presupuestario para que ustedes me aprueben administrativamente. Nosotros corremos y tratamos, en un plazo no mayor de dos semanas, de hacer todo el proceso para que se estén girando los dineros. Entonces, ¿eh?, no hemos presentado ahorita la aprobación de proyectos porque estamos esperando el ingreso de contenido presupuestario ¿Verdad?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 11:14

Recuerden que, en este caso, viene del impuesto de renta, es uno de los orígenes, ¿verdad? Y apenas el Gobierno está empezando a recoger los pagos de adelantos de impuestos de renta. Entonces, nosotros vamos a presentar con mucho gusto las aprobaciones de proyectos cuando tengamos contenido presupuestario, y en ese momento van a recibir el dinero.

Entonces, ¿qué sucede? Acá sí hay muchas asociaciones a las que les estamos dando aval, a otras les estamos revisando los proyectos. Ya estamos a la espera de que nos digan "aquí está la plata" y nosotros presentarlo aquí para dictamen positivo y empezar a girar los fondos. Realmente, es un tema un poco de orden de dineros del Ministerio de Hacienda, no así de Dina Adeco, porque dependemos de que nos den ese "check", ese aval.

Entonces, también es importante, y quiero recalcar que muchas asociaciones, como el caso que discutimos esta semana con don Enrique y yo, que me reservé el nombre, de la asociación... por respeto, nos llaman y nos dicen que tienen aquí, que tienen allá. Pues resulta que se les dio el aval, tenían un montón de subsanes por solucionar, y llaman a don Enrique para preguntarle por qué no les hemos girado el dinero y mandan una carta al Consejo. También preguntan por qué no hemos girado

el dinero cuando resulta que ni siquiera están cumpliendo con los requisitos mínimos ni han solucionado los subsanes.

¿Es verdad? Entonces, en este caso, pues, es importante que ustedes, como miembros del Consejo, tengan muy claro, porque a veces, como lo conversaba yo con don Enrique Díaz, algunos nos ponen más presión para meter presión. Pero si resulta que no nos están dando lo que ocupamos para que todo esté en orden, nosotros no nos vamos a brincar la reglamentación. Perdonen, son dineros de los costarricenses, que yo, como director nacional de Dinadeco y director ejecutivo de este Consejo, no voy a subir a la aprobación de ustedes si no estamos 100% seguros de que se cumplieron todos los requisitos, y eso es una defensa para el Consejo.

Yo sé que van a meter presión, pero realmente mi función es defender que lo que se llega a votar como aprobación de proyecto aquí haya cumplido con todo. ¿Se puede girar los fondos con tranquilidad? Para que los siete miembros de este Consejo, las dos compañeras que siempre nos acompañan, como Cynthia y este servidor, podamos irnos hoy de aquí a dormir tranquilos.

OT **Omer Badilla Toledo** 13:47
Gracias don Roberto, Eh, le doy la palabra a doña Susana.

SM **Susana Monge** 13:55

Con respecto a la proyección de nuevos proyectos, generalmente se espera que las convocatorias o la recepción de nuevos proyectos se hagan cuando haya disponibilidad presupuestaria y los lineamientos estén claros. Como mencionaste, el tema de los formularios está siendo trabajado para mejorar el proceso, y eso suele ir de la mano con las nuevas pautas de recepción de proyectos.

Si ya se ha planteado algo sobre este tema o si hay una proyección concreta para este año, podría estar relacionado con la asignación de fondos y los procedimientos administrativos del Ministerio de Hacienda o la estructura de Dinadeco.

Sugiero verificar si ya existe una fecha tentativa para la apertura de convocatorias o bien consultar a las autoridades pertinentes para obtener una respuesta más precisa, ya que a veces depende de la disponibilidad de recursos y ajustes en los procesos internos. También revisar si ya han hecho alguna comunicación formal sobre esto.

Si las asociaciones han estado consultando, es probable que estén muy pendientes de cualquier anuncio al respecto. ¿Me gustaría que ayudaran a gestionar alguna información o comunicación con las autoridades encargadas?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 14:19
Ok? Vamos a ver. Es importante el tema de proyectos. Nosotros estamos terminando de trabajar en el esquema de reglamentación. Tenemos hoy en solicitud de avales, ¿eh? Más de 240 proyectos, para que se hagan una idea. Esto incluye componentes y proyectos, ¿verdad?

J **José Manuel Jiménez Gómez** 14:33
Corrector.

RA**Roberto Alvarado Astúa** 14:39

Como les dije antes, muchos proyectos ya están revisados, y estamos a la espera de la presentación de los avales y de los proyectos que ya están avanzados.

Estamos a la espera del ingreso de dinero, y el reglamento actual establece que debemos recibir los proyectos en junio y julio, ¿verdad?

En ese orden, pero quisiera aclarar algo: la aprobación queda a potestad del Consejo, ¿verdad? Ellos decidirán si podemos presentar un proyecto de gran envergadura o de alta importancia realmente para una comunidad. Esto puede suceder, y es posible que, como Dirección Nacional, pidamos el espacio para solicitar el permiso de ustedes para hacer una excepción y presentar el proyecto como un caso excepcional, ya que está contemplado en el reglamento.

Existen excepciones en el reglamento para estos casos, pero la decisión de incluirlo como excepción para su análisis de aval depende de ustedes, no de mí. Por lo tanto, nosotros tomaríamos los casos particulares porque tengo varios proyectos en esa situación.

Me han estado llamando, diciéndome que tienen proyectos listos. Les respondo: "Cuando lo tengan listo, me lo presentan y lo revisamos". Evaluamos el grado de importancia del proyecto y determinamos si lo llevamos al Consejo para que el Consejo apruebe una extensión de tiempo y podamos pasarlo a análisis de aval antes de las fechas estipuladas en el reglamento.

Respecto a la recepción de proyectos y el reglamento, el equipo de Inadecua, con Cynthia al frente, está trabajando en los detalles. Nos hemos tomado un poco más de tiempo, y les pido disculpas por ello, pero queremos asegurarnos de que quede bien estructurado para que sea una guía fácil de manejar para todos los compañeros del sector comunal.

Aunque nos ha tomado más tiempo, realmente queremos que lo que se apruebe como reglamento sea una herramienta práctica, sencilla y útil, como ya lo he mencionado. Además, debe cumplir con los requisitos técnicos porque, recuerden, algunos casos requieren la aprobación de la Contraloría General de la República, dependiendo de los montos.

También, si después del primero de diciembre del próximo año no se nos otorga la moratoria de un año, tendríamos que cumplir con ciertos requisitos y plazos. Por eso estamos trabajando en un reglamento bien argumentado y estructurado, para que sea más que un reglamento, sino un manual sencillo que los comunales puedan seguir, presentarnos sus proyectos y que sea fácil de evaluar. Así, podremos resolver los casos rápidamente en el Consejo.

OT**Omer Badilla Toledo** 17:40

¿De acuerdo?

Gracias Don Roberto, doña Susana, quedo satisfecha así, gracias y le voy a la palabra a doña Kimberly.

L**Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 17:51

Muchas gracias, señor presidente.

Este punto, Roberto, básicamente se refiere a los alcaldes, ¿verdad? Usted sabe que a veces son un poco intensos y han estado insistiendo sobre este tema desde hace tiempo, ¿verdad?

¿Y sobre tal cosa, que cómo? ¿Y lo otro?

Entonces, el miércoles que tuvimos sesión en la Unión, ¿eh? Yo les mencioné que, en base a las constantes consultas de ellos, creía que lo mejor sería invitarlo a usted a una sesión del Consejo

para que les explique la dinámica de este Consejo, ¿verdad? Porque ellos tienen una idea completamente diferente de lo que es el Consejo. Así que, sería mejor que lo dijera usted directamente, en sus propias palabras.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 18:36
Claro.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 18:39
Y es que para que ellos tengan como ese acercamiento con ustedes y ya usted les diga, la ruta por la que deben de dirigirse para hacer las consultas.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 18:39
Sí.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 18:50
Entonces para que sepa que tomemos ese acuerdo y que por ahí le va a estar llegando la invitación.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 18:54

Claro, Kimberly, le comento que varios alcaldes me preguntan mucho, al igual que los diputados. Hay mucha intervención. Vamos a ver, el sector municipal para nosotros es un actor importante, aunque como yo siempre digo, somos "hermanitos" trabajando en el mismo sentido, porque tenemos leyes y acciones diferentes.

Siendo transparentes, Dina Adeco no puede tener injerencia en el sector municipal, así como el sector municipal no puede tener injerencia en el sector comunal.

¿Qué pasa? Realmente, sí hay muchos alcaldes que no entienden. Incluso sé de casos de alcaldes que se paran en las acciones de desarrollo y exigen: "Vaya, pídamme esta plata de Inadecua, etcétera". Y desgraciadamente, eso no funciona así.

Lo que sí funciona es que trabajemos de la mano, como lo he conversado muchas veces, cuando José Manuel, que trabajemos juntos. Ojalá haya un proyecto que salga del seno de la municipalidad y que beneficie a toda la comunidad. ¿Por qué no involucrar a la Asociación de Desarrollo para hacer un trabajo conjunto? O viceversa, si la Asociación de Desarrollo tiene un gran proyecto pero necesita el apoyo de la municipalidad, entonces se juntan y ponen en la mesa este trabajo colaborativo.

Voy a dar un caso, pero me reservo el nombre de la asociación. Hoy, una asociación está perdiendo, por un error de ellos, este salón. ¿Cómo? Tal vez es una de las asociaciones más activas del país, pero por un tema meramente técnico, culpa de ellos. Hemos coordinado con la Presidencia de la República, la Municipalidad, Dina Adeco y la Asociación para ver si, en el corto plazo, podemos encontrar opciones para que ellos puedan obtener un inmueble. Esto es importante porque esta comunidad no puede quedarse sin un lugar donde poder interactuar.

La municipalidad ha estado colaborando mucho, nos ha puesto ingenieros y toda la batería de apoyo que necesita.

Ahora, la Asociación, obviamente, pues somos muy amigos de las municipalidades, pero es importante tener clara esa línea. Con mucho gusto, Kimberly, cuando me inviten, nada más díganme

con un poquito de tiempo, que no me digan hoy para llegar mañana. Supongo que tendré que ir a Puntarenas, y esa sesión en Puntarenas siempre es de noche, porque ya fui, me tocó ir una vez, ¿no?

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 21:22
No, no sería en la Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos locales.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 21:27
Ah, perfecto, está bien, con mucho gusto. Más bien, ahí les explicamos un poquito cuál es la dinámica y vemos la oportunidad. Si ustedes dos me acompañan, tanto don José como usted, me encantaría que me acompañen. Ya les explicamos cómo funciona y qué podemos hacer en conjunto. Lo mejor sería ir, ponernos de acuerdo y ver qué nos proponen las municipalidades o qué podemos hacer con ellas.

J **José Manuel Jiménez Gómez** 21:40
Claro.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 21:50
Acabamos proyectos conjuntos, le parece buenísimo, con todo gusto de un momento.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 21:52
Me parece genial, muchísimas gracias, Don Roberto, hasta luego.

OT **Omer Badilla Toledo** 21:56
Gracias.

EJ **Enrique Joseph** 21:57
Señor presidente, a mí sí me gustaría intervenir en lo que planteó la compañera Kimberly.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 21:58
Yo sí tengo puntos, Ah.

OT **Omer Badilla Toledo** 22:00
Sí, don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 22:08

Señor director, me parece que, en esto, bueno, no me parece, es una realidad: no todas las municipalidades están realmente comprometidas con el movimiento, y ahí es donde entra el desconocimiento. Solo escuchan que tenemos más de 3000 millones de colones disponibles para proyectos.

¿No me parece importante abordar este tema en el seno de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, así como se unieron todas las municipalidades para pronunciarse en contra del decreto ejecutivo que

trasladaba las rutas nacionales a las municipalidades, verdad? Y también se han unido para otras causas.

Sería importante, tal vez, en esa participación, Roberto, instarlos a que sea la Unión Nacional de Gobiernos Locales quien le diga a las municipalidades que deben apoyar a las Asociaciones de Desarrollo, con el respaldo técnico que tienen las municipalidades. No todas tienen el personal necesario, ¿verdad? Pero la gran mayoría de las municipalidades cuentan con ingenieros, topógrafos y otros recursos humanos que las Asociaciones de Desarrollo no tenemos. Yo tengo que decir que, afortunadamente, en el caso de Talamanca hemos tenido una excelente experiencia con el actual alcalde, quien está abierto a hacer proyectos en conjunto con las asociaciones, proporcionándoles materiales, maquinaria, y ese tipo de apoyo.

Sin embargo, no todas las municipalidades se comportan de la misma manera. Como bien dijo Roberto, hay organizaciones que han perdido proyectos porque la municipalidad no les quiere revisar un plano, o no les presta un ingeniero para que les haga el plano de un edificio o incluso un plano eléctrico para presentarlo ante la sequía y poder ejecutar el proyecto.

Por lo tanto, sería importante que ojalá logren interiorizar lo que el señor director les va a presentar en esa reunión. Y ustedes, como miembros de la UGEL, deberían tratar de sacar un acuerdo en el que los alcaldes, las municipalidades, y los consejos de distrito se comprometan a apoyar las Asociaciones de Desarrollo. Es preocupante que, de los consejos de distrito que recibieron recientemente partidas específicas, son contados con los dedos de una mano los que ejecutaron o presupuestaron recursos para las asociaciones de desarrollo. Esa parte también es muy importante, y quería compartirlo porque trabajo en una municipalidad, y sé lo complicado que puede ser con algunas de ellas.

Gracias, señor presidente.

OT **Omer Badilla Toledo** 25:12

Gracias don Enrique, Doña de Kimberly tiene otro comentario que tiene la manita levantada.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 25:18

Sí señor, disculpe lo veo con cara de cansada, pero voy a hacer rápido.

OT **Omer Badilla Toledo** 25:22

Este tiene mucha razón.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 25:24

Don Enrique, en lo que dice, porque no tengo nada en contra de ningún alcalde, de verdad, pero sí he escuchado varios comentarios de alcaldes y alcaldesas que, en ocasiones, dicen: "Yo no sé para qué las asociaciones se meten a hacer calles o aceras, porque no las hacen bajo los lineamientos que tiene la municipalidad" o "Hacen lo que les da la gana y terminan complicando todo, por así decirlo, ¿verdad?".

En vez de verlas como una ayuda o como un apoyo que alivia el trabajo de la municipalidad, ¿verdad?, con el trabajo que está realizando la Asociación de Desarrollo. Yo siempre he sido defensora de las asociaciones, porque para mí son una parte fundamental de las comunidades, en cuanto a desarrollo, justamente.

Entonces, sí creo que es importante lo que dice don Enrique, para que también se pueda traer a

colación ese tema, ¿verdad? El tratar de trabajar en conjunto, y que sea un complemento más que una competencia. ¿Sería eso?
Muchas gracias, don Omer

OT **Omer Badilla Toledo** 26:31
Gracias, me parece un Roberto, tal vez como recomendación, es como un proceso de sensibilización a los alcaldes que conozcan verdaderamente que es dinámico.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 26:37
Mhm.

OT **Omer Badilla Toledo** 26:42
¿Cómo funciona?
Que qué es lo que hacen las asociaciones, como decía usted, lo diverso que es de una municipalidad, pero bueno para que lo valore.
¿Don Roberto, usted tenía algún comentario?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 26:59
Muy rápido, unos puntitos que es importante conversar primero, para dejar muy claro que han visto que hemos tratado de poner un poco la dinámica solo va a haber tres miembros fijos de ahora en adelante en las sesiones para evitarnos intervenciones de miembros que dieron una opinión y nos la tiraron abajo ¿Cómo se llama un esquema de decisión, como nos pasó en la sesión anterior, pensando, pues, obviamente, en la buena voluntad de los compañeros? Pero realmente hemos tomado la decisión, y este consejo, de parte de Secretaría, va a contar siempre con la asistencia de doña Grettel, que es la secretaria; doña Cynthia García o un representante de su área, ¿verdad? Pues, obviamente, por las consultas jurídicas que tengamos que hacer, y el director nacional o, eventualmente, si no pudiera, un representante.

OT **Omer Badilla Toledo** 27:59
Perdón, don José tiene el micrófono abierto.

J **José Manuel Jiménez Gómez** 28:03
Disculpen, disculpen, por favor, claro.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 28:03
¿Y no se preocupe más, Eh entonces?

OT **Omer Badilla Toledo** 28:05
No se preocupe.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 28:07
Y para los efectos, entonces no se asusten, sí vamos a ir llamando por secciones a los funcionarios

de Dinadeco para evitarnos también intervenciones como la que se dio la vez pasada, que realmente, pues, perjudicó un poco la sesión.

Don Omer tal vez no estaba, pero generó una serie de consultas adicionales que hoy, pues, nos quitaron tiempo cuando era un tema muy sencillo. Esa es la primera. La segunda, ocupó que coordinemos en algún momento tener una sesión presencial, lo más pronto posible. No necesariamente la próxima, pero les voy a dar posibles opciones, sobre todo tomando en cuenta a los que están un poquito más lejanos, como Kimberly y Don Enrique, porque esto ocupamos no solo tenerlo, sino también actualizar información en la página de inmediato, como una foto del este del Consejo.

OT **Omer Badilla Toledo** 28:31
¿De acuerdo?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 29:04

Que le citemos. ¿Vengan bien cacheados, decían las abuelitas de antes, bien bonitos, porque el departamento de prensa nos va a tomar una foto? Entonces, para que lo tengan ahí presente, ¿verdad? Y un último punto: tuve una conversación esta semana con don Enrique J. Muchas veces nos mandan cartas al Consejo, sí. Entonces, nos ha entrado el dilema de si la carta tiene que llegar al Consejo o si la carta puede ser contestada desde la Secretaría o desde la Dirección Ejecutiva del Consejo nosotros, para ser transparentes, hicimos una revisión de la reglamentación. Ahí me corrige Cynthia, si lo estoy diciendo mal, y no existe, ¿eh?, una directriz de qué hacer en términos prácticos. Sin embargo, nosotros, por un tema de tiempos, que es importante, tenemos 10 días hábiles para responder si en ese lapso no hubiera sesión y mientras respondemos, nos puede generar un problema, dependiendo de quién nos mande la nota. Entonces, bajo estos efectos, yo sí tomé la decisión como director nacional de que muchas veces, en el caso particular que he conversado con Enrique, estas son consultas que más bien las mandan al Consejo cuando son consultas que deberían de venir a la asociación. Pero no hay nada de eco por parte de la asociación, caso de que conversaba con don Enrique de esta famosa asociación que lo que tiene es el aval, tiene un montón de subsanes por hacer. Llama a don Enrique, lo estresa todo, le da vuelta para arriba y para abajo, porque don Enrique no está al tanto del detalle de lo que pasa con la situación del proyecto. Y entonces, claro, don Enrique, todo confundido, me dice: "Es que me mandaron una carta al Consejo". Entonces, nosotros, en este caso, cuando sean temas meramente técnicos, es explicarles cosas, contestarles sobre cómo va el estado de un proyecto, etcétera, etcétera. Las vamos a contestar desde la Dirección Nacional, verdad e indicándoles: "Esta es la respuesta, este es el status". Igualmente, posteriormente trasladaremos la carta, pues, para acusar recibo y que se entere el Consejo. ¿Por qué? Porque, para los efectos, pues es importante que el Consejo sepa que no llegó, pero también no podemos perder ese espacio de tiempo. Kimberly.

OT **Omer Badilla Toledo** 31:38
Gracias, Don Roberto, doña Kimberly.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 31:43
Y tal vez consultarle a doña Cynthia o proponer no sé este si se puede, tal vez tomar un acuerdo para manejarlo como se maneja prácticamente en los consejos municipales para darle al Consejo pieza potestad a don a Don Roberto y que él tenga el respaldo del Consejo este por cualquier eventualidad de que él esté. Revise la correspondencia. Responda lo que lo que considera que es pertinente de la dirección de Dinadeco y traslade al Consejo lo que él, sepa y considere que sí tiene que verse en el Consejo.

OT **Omer Badilla Toledo** 32:23

Sí, de acuerdo pienso igual, y después de eso, que la dirección nos brinde un informe de correspondencia, no necesariamente los documentos, sino que nos dio un informe de correspondencia lo que se atendió, es de la dirección porque ya los temas que por competencia debe conocer el Consejo, pues necesariamente tienen que venir entonces compañeros y les parece podemos tomar un acuerdo en ese sentido, que se delega perdón en la dirección en el director nacional la respuesta de las consultas que efectúen las distintas asociaciones y que se nos brinde un informe de correspondencia por si les parece, sí, dígame.

EJ **Enrique Joseph** 33:04

Señor presidente, lo comparto.

Su propuesta, pero que se justifique que es por un tema de celeridad y dar respuesta oportuna para que no aparezca como si estamos eludiendo nuestra responsabilidad como Consejo, entonces estamos abriendo ese espacio por un tema de celeridad y de cumplimiento de plazos, ¿verdad?

OT **Omer Badilla Toledo** 33:29

De acuerdo y evitar cual la interposición de cualquier recurso de amparo por violación al plazo de contestación, entonces podemos ir en construirlo de esa manera si están de acuerdo, sírvanse levantar su mano. Muy bien.

¿Acuerdo aprobado por unanimidad este algún otro tema, compañeros, compañeras?

RA

Roberto Alvarado Astúa 33:56

Someter 2 asuntillos muy rápido, primero, por favor indique que fueron seis miembros los que votaron porque don José salió de la sesión. Es importante.

OT **Omer Badilla Toledo** 34:08

Ok eso entonces que a la hora de que doña Grettel haga el acuerdo, ahí lo indique.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 34:16

Por favor y perdón, un segundo, pues ya como vamos cerrando pues que se ratifiquen los acuerdos, verdad como siempre

OT **Omer Badilla Toledo** 34:24

Buen punto que siempre se me olvida.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 34:27
Que no se nos olvide.

OT **Omer Badilla Toledo** 34:27
Compañeros para para ratificar los acuerdos sírvanse levantar su mano.

OT **Omer Badilla Toledo** 34:35
De acuerdo aprobado en muy buenas noches, muchas gracias a cada uno de ustedes y nos vemos pronto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 34:42
Gracias.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 34:45
Hasta luego.
¿Listo Grettel, cerremos sesión?

ACUERDO No. 46

Considerando:

- La necesidad de garantizar una respuesta oportuna y eficiente a las consultas realizadas por las distintas asociaciones y otros actores pertinentes.
- La importancia de que la Dirección Nacional, bajo la responsabilidad de Don Roberto, asuma la tarea de gestionar la correspondencia y las consultas, de acuerdo con los plazos establecidos.
- La obligación de asegurar que los temas que deban ser tratados por el Consejo sean trasladados de manera adecuada y oportuna para su resolución.

Se acuerda lo siguiente:

1. **Delegación de Responsabilidad:** Se delega a la Dirección Nacional, bajo la responsabilidad de Don Roberto, la gestión de las respuestas a las consultas realizadas por las distintas asociaciones. Don Roberto estará facultado para revisar la correspondencia, responder según lo considere pertinente, y trasladar al Consejo los asuntos que corresponda tratar.
2. **Informe de Correspondencia:** La Dirección Nacional brindará un informe periódico de la correspondencia recibida y las acciones tomadas, detallando aquellos temas que han sido atendidos y los que deben ser revisados por el Consejo, según la competencia del mismo.
3. **Celeridad y Cumplimiento de Plazos:** Esta delegación tiene como objetivo garantizar la celeridad en las respuestas y evitar la interposición de recursos por violación a los plazos de contestación establecidos, sin que ello implique eludir la responsabilidad del Consejo.
4. **Respaldo del Consejo:** El Consejo expresa su respaldo total a la Dirección Nacional,

particularmente a Don Roberto, en la gestión de estas tareas, reconociendo que la eficiencia y el cumplimiento de los plazos son esenciales para el funcionamiento adecuado de la entidad. El voto del señor José Manuel no se encuentra reflejada ya que perdió la conexión en ese momento. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 47

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las siete horas de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.